

**EL PROYECTO DE REFORMA DE 1852  
Y  
APUNTES PARA LA HISTORIA  
DE LA UNIÓN LIBERAL  
JUAN BRAVO MURILLO**



**170 años del fin de su mandato en la presidencia  
del Consejo de Ministros (1852-2022)  
y 150 años de su fallecimiento (1873-2023)**

**Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado**

EL PROYECTO  
DE REFORMA DE 1852  
Y  
APUNTES PARA LA HISTORIA  
DE LA UNIÓN LIBERAL

JUAN BRAVO MURILLO

EL PROYECTO  
DE REFORMA DE 1852  
Y  
APUNTES PARA LA HISTORIA  
DE LA UNIÓN LIBERAL  
JUAN BRAVO MURILLO



AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

MADRID, 2022

Primera edición: marzo de 2022.

En portada: Monumento a Juan Bravo Murillo (Madrid), de Miguel Ángel Trilles.

Contraportada: Fuente del Depósito del Campo de Guardias.



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional, (CC BY-NC-ND 4.0).

© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para esta edición.

© Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, de la digitalización.

<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPO: 090-22-051-9 (en papel)

090-22-052-4 (en línea, PDF)

ISBN: 978-84-340-2805-0

Depósito Legal: M-6108-2022

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado  
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

## ÍNDICE GENERAL

	<u>Págs.</u>
I. Juan Bravo Murillo, hombre de Estado .....	9
II. Anexo .....	15
III. Bibliografía .....	17
Tomo IV de sus <i>Opúsculos: El proyecto de reforma de 1852</i> .....	19
Tomo II de sus <i>Opúsculos: Apuntes para la historia de la Unión Liberal</i> .....	155

## I. JUAN BRAVO MURILLO, HOMBRE DE ESTADO

El 14 de diciembre de 1852, hace ahora 170 años, Juan Bravo Murillo (Fregenal de la Sierra (Badajoz), 9. VI. 1803 – Madrid, 10. I. 1873), abandonó la presidencia del Consejo de Ministros. Muchos pensaron que sería una retirada temporal de la política de uno de los más grandes hombres de Estado de la era isabelina. No fue así. Su obra reformista tuvo cierta continuidad en los años de la *Unión Liberal*, pero esa salida marcó el inicio del declive, primero del partido moderado y, a la larga, de la propia monarquía.

Eminente abogado, con bufete de los más prestigiosos de España, nada parecía llamarle a la vida política. No obstante, su arraigado sentido del deber y del servicio al interés general le empujaron a ello: diputado por el partido moderado por Sevilla en 1837, por Ávila en 1840 y desde 1843 siempre por Fregenal, hasta su retirada del mundo político en 1858. En sus intervenciones en el Congreso no ocultó su visión conservadora de la realidad política española, sin componendas ni complejos: cuando lo creyó oportuno puso en la picota y fustigó al partido progresista por su política laica y por su agitación de motines revolucionarios para alcanzar el poder. Lo pagó con el exilio en dos ocasiones señaladas: con motivo del fin de la regencia de María Cristina y la subida de Espartero al poder en 1840, y durante el denominado *bienio progresista* de 1854-1856.

Fue durante la denominada *Década Moderada* cuando alcanzó los más altos puestos que su preparación, integridad y competencia le hacían merecedor: ministro de Gracia y Justicia en 1847, de Comercio, Instrucción y Obras Públicas entre 1847 y 1849 y de Hacienda en 1850.

Nunca cobró emolumento alguno en sus cargos públicos, al entender que su bufete le daba medios sobrados de vida y que su presencia en la política no era por motivo de miedo.

La experiencia adquirida en departamentos vinculados al fomento de la riqueza nacional le sería de capital ayuda para afrontar el cargo de presidente del Consejo de Ministros de enero de 1851 a diciembre de 1852.

Bravo Murillo se benefició de su amistad con Donoso Cortés, el gran ideólogo del moderantismo y entonces muy próximo a la reina madre María Cristina. La

labor legislativa de Bravo Murillo desde la presidencia, en menos de dos años, fue ingente: Ley de Funcionarios, Plan Nacional de Construcción de las líneas férreas, arreglo de la Deuda Pública, Concordato con la Santa Sede, abastecimiento de aguas a Madrid (obra concluida en 1858), fomento del tráfico marítimo y su célebre proyecto de reforma política que, a la postre, provocó su caída. Para Bravo Murillo la máxima que resume su labor fue la del predominio de la recta administración sobre la mala política.

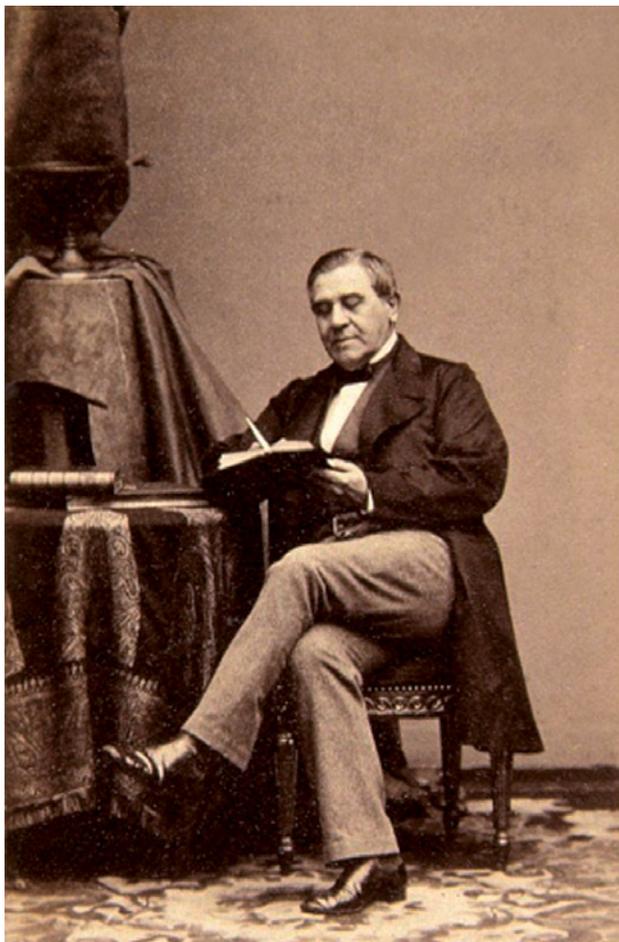
Por lo que se refiere a sus principales aportaciones hacendísticas, tanto en el Ministerio en 1850 como en la Presidencia, podemos mencionar:

- La reorganización de los servicios centrales y periféricos del Ministerio de Hacienda.
- La creación de la Dirección General de lo Contencioso.
- Las nuevas leyes de contabilidad y de contratación de los servicios públicos.
- La Ley sobre jurisdicción de Hacienda en materia de contrabando.
- Otras referidas al arreglo general de la Deuda, acciones contra el déficit y regularización en el pago de atrasos a funcionarios y pensionistas.

En sus *Opúsculos*, Madrid, 1863-1874, 6 tomos, el último publicado póstumamente, Bravo Murillo ya retirado de la escena política recapitula sus años en el poder, especialmente sus políticas de reajuste del presupuesto y de la Hacienda. En esta obra reproducimos dos de ellos, de contenido no económico sino político: los referidos a su justificación del proyecto de reforma constitucional de 1852 (tomo IV) y a su visión y balance del papel de la *Unión Liberal*, en el poder entre 1858 y 1863 (tomo II).

Bravo Murillo llegó al convencimiento (*Opúsculos*, tomo IV) de que, desde 1833, el sistema representativo no había garantizado al poder ejecutivo fuerza bastante para evitar la guerra civil, las frecuentes agitaciones, los motines y los golpes militares. El *caudillismo pretoriano* se había hecho con el control del gobierno, marginando a los civiles de la vida pública, y con frecuencia proyectos acertados y soluciones idóneas chocaban en el Congreso con la estrechez de miras de políticos que utilizaban con frecuencia su voto al servicio de sus ambiciones particulares.

La reforma preparada por el Ministerio quedó cerrada en el otoño de 1852. Era tan amplia que, en realidad, podía ser considerada una nueva Constitución llamada a sustituir a la de 1845, completada con ocho disposiciones más con rango de ley sobre organización del Senado, elecciones de diputados a Cortes, régimen de los Cuerpos colegisladores, relaciones entre las dos Cámaras, seguridad de las personas, seguridad de la propiedad, orden público y grandezas y títulos del reino.



Fotografía de Disderi, 1860

El Gobierno fue acusado no sólo por los progresistas, sino también por una parte de los moderados, de intentar acabar con el régimen constitucional para restablecer el régimen absoluto. En la reforma, en realidad, subsistía la participación de las Cortes en la vida legislativa, no podría imponerse ni cobrarse impuesto alguno que no estuviese autorizado por la ley y el Rey necesitaría estar autorizado por una ley para enajenar, ceder o permutar parte del territorio español, para ratificar tratados internacionales, los especiales de comercio o dar subsidios a potencias extranjeras.

Sin embargo, como señala Isabel Burdiel, Bravo Murillo quería poner límites a lo que él entendía como «excesos» del sistema representativo, tal vez influido por la experiencia autoritaria de Luis Napoleón en Francia: limitación del número de diputados a 171, eliminación del carácter público de las sesiones de la

Cámara, eliminación de la autonomía parlamentaria al corresponder la designación y aprobación de los presidentes de las Cámaras y de sus Reglamentos al Gobierno, configuración del Senado como cámara aristocrática, vitalicia y hereditaria y limitación del derecho de sufragio a los 51 mayor contribuyentes de cada distrito electoral, entre otros aspectos polémicos. Para justificar todo ello, Bravo invocó el cansancio y desaliento de la ciudadanía por los estériles debates parlamentarios, los escándalos financieros aireados por la prensa y la desorganización y corrupción caciquil de unas elecciones en las que nadie creía.

Bravo Murillo logró de la reina el decreto de disolución del Congreso y la convocatoria de nuevas elecciones para el 1 de marzo de 1853. Simultáneamente, y en el mismo número de la *Gaceta* en que se publicaba el Decreto de disolución, se incluía íntegro el texto de la nueva Constitución en proyecto, con lo que se intentaba dar a las elecciones un carácter de plebiscito sobre aquella.

Pero la batalla contra el ministerio fue total por parte de los partidos y de la prensa. A ello contribuyó una desdichada circular del Ministerio, por la que se prohibía la discusión del proyecto en la prensa, lo que exacerbó más los ánimos.. Muchos generales, y el más influyente de todos por ser el apoyo constante del Partido Moderado, Narváez, se manifestaron con dureza contra el gabinete Bravo Murillo. Los dos principales partidos, caso insólito, publicaron un manifiesto el día 10 de diciembre condenando la reforma como contraria al régimen constitucional e invitando a sus electores a rechazarla de plano.

También era contraria al proyecto constitucional la reina madre María Cristina, que tenía todavía entonces gran peso en su hija, y que era consciente de que Bravo Murillo quería atajar la corrupción de María Cristina y Riánsares y de su entorno en los negocios públicos. Temerosa de mayores males y presionada, Isabel II retiró su confianza al Gobierno, por lo que Bravo Murillo presentó la dimisión, concluyendo esta interesante y polémica propuesta con su carrera política.

Bravo Murillo se sintió decepcionado y sin ánimo para colaborar con la nueva etapa política que se inauguró en 1858 con la *Unión Liberal* de O'Donnell.

El segundo *Opúsculo* del tomo II que reproducimos, precisamente contiene su parecer sobre los cinco años *unionistas*. Para él, la *Unión Liberal*, formada por un aluvión de los elementos más moderados del progresismo y más avanzados del moderantismo (aluvión en la que no faltaron los oportunistas y ventajistas de la política de entonces), fue un experimento fallido y, a la larga, preveía que perjudicial para España y su monarquía. Desangrado el tradicional partido progresista, muchos de sus miembros se lanzaron más hacia la izquierda radical de inspiración demócrata y antidinástica, colocándose enfrente de la Corona. Bravo entendió que el partido moderado no iba a poder en solitario afrontar los intentos de golpes de Estado que veía venir. Por tanto, Bravo Murillo hizo de profeta, ya que el breve retorno de los restos de la Unión Liberal con algunas concesiones de la reina (reconocimiento del reino de Italia en 1865), no impidió la revuelta de

los sargentos de artillería del cuartel de San Gil en el verano de 1866, organizada por Prim, y el *pacto de Ostende* de todas las fuerzas antidinásticas firmado ese mismo año.

La crítica de Bravo Murillo a la política internacional practicada por O'Donnell entre 1858-1863, es dura y fundamentada tanto en consideraciones económicas como políticas. Son grandilocuentes acciones «de prestigio», con repercusión emocional en la opinión pública ( guerra de Africa), como intentos de revivir un pasado imperio ( anexión temporal de Santo Domingo) o con la intención de asignar a España un papel de gran potencia ( expedición a México o a Cochinchina), pero siempre estériles de resultados y ruinosas para la Hacienda.

Después de 1868, Bravo Murillo fue buscado por los partidarios de Isabel II para las gestiones de restauración monárquica y formó parte de una Junta constituida a tal efecto. No obstante, advirtiendo el influjo en el palacio de Castilla sobre la reina de una camarilla de personas desacreditadas e indeseables, de las que Isabel era incapaz de prescindir, renunció a su puesto como hicieron otros ministros isabelinos.

Bravo Murillo murió en Madrid el 10 de enero de 1873. De acuerdo con sus disposiciones testamentarias, fue enterrado en Fregenal, y su población, años después, le dedicó un magnífico mausoleo. Modelo de honradez, modestia e intensidad en el trabajo, con motivo de los 170 años de su salida de la presidencia del Consejo y del próximo cumplimiento de los 150 años de su muerte, esta pequeña obra pretende ser un modesto homenaje a tan preclara figura.

Para concluir, recordaremos a don Benito Pérez Galdós en la opinión que sobre don Juan manifestaban dos personajes de los *Episodios Nacionales*, cuarta serie, *Los Duendes de la Camarilla*. Don Benito, con gracia e ironía, los caracteriza como representantes de la opinión pública sobre Bravo Murillo y su gobierno:

*«—Este Gobierno honrado —afirmó D. Gabino—, bien claro lo han dicho sus órganos, viene a moralizar la Administración y a santificar al pueblo, apartándolo de los vicios. Ya se anuncian dos grandes medidas: el arreglo de la Deuda, y la supresión del Entierro de la Sardina, que es un gran escándalo popular en día como el Miércoles de Ceniza, destinado a meditar que somos polvo... Aunque no lo ha dicho, porque esto es cosa delicada, también viene este Gobierno a quitar el Militarismo, que es una de las mayores calamidades del Reino, y a poner Economías, limpiando de vagos las oficinas, y rebajando sueldos a tanto gorrón... y por último, a librarnos de la plaga de la langosta, pues en el Ministerio se ha presentado un proyecto muy útil, que el Gobierno hace suyo, y consiste en acabar con el maldito insecto cebando pavos...»*

*Rompió a reír Centurión, y le quitó a su amigo la palabra diciendo: Antes digerirán los pavos toda la langosta de Andalucía y la Mancha, que nosotros las bolas que nos hacen tragar los papeles públicos. Los honrados no han venido para quitar el Militarismo, ni para el arreglo de la Deuda, ni para la moralidad, ni para las economías. Todas esas son pantallas del disi-*

*mulado pensamiento de la Honradez, que es comerse la Constitución, cerrar las Cortes, o dejarlas siquiera con la puerta entornada, y abolir la imprenta libre... A esto han venido, y creer otra cosa es ver visiones (...)*».



Su mausoleo en Fregenal de la Sierra

## II. ANEXO

GOBIERNO DE JUAN BRAVO MURILLO,  
14 DE ENERO DE 1851 – 14 DE DICIEMBRE DE 1852

### **Presidente del Consejo de Ministros:**

Juan Bravo Murillo.

### **Estado:**

Manuel Bertrán de Lis y Rives.

23 de mayo de 1851: Manuel de Pando Fernández de Pinedo, marqués de Miraflores.

7 de agosto de 1852: Manuel Bertrán de Lis y Rives.

### **Gracia y Justicia:**

Ventura González Romero.

28 de julio de 1851: Juan Bravo Murillo (interino).

3 de septiembre de 1851: Ventura González Romero.

### **Guerra:**

Rafael de Arístegui Vélez, conde de Mirasol.

6 de febrero de 1851: Francisco Lersundi Hormaechea.

16 de enero de 1852: Joaquín de Ezpeleta Enrile.

13 de junio de 1852: Juan de Lara.

16 de agosto de 1852: Joaquín de Ezpeleta Enrile (interino).

31 de agosto de 1852: Juan de Lara.

27 de noviembre de 1852: Cayetano de Urbina.

**Marina:**

José María Bustillo Barreda como titular, pero ejercía el cargo interinamente Manuel Bertrán de Lis y Rives.

27 de enero de 1851: José María Bustillo Barreda.

2 de junio de 1851: Francisco Armero Peñaranda como titular, pero ejercía el cargo Antonio Doral (interino).

8 de noviembre de 1851: Francisco Armero Peñaranda.

3 de mayo de 1852: Casimiro Vigodet Garnica como titular, pero ejercía el cargo Joaquín Ezpeleta Enrile (interino).

13 de junio de 1852: Joaquín Ezpeleta Enrile como titular.

**Hacienda:**

Juan Bravo Murillo.

**Gobernación del Reino:**

Fermín Arteta Sesma.

5 de abril de 1851: Manuel Bertrán de Lis y Rives.

7 de agosto de 1852: Melchor Ordóñez Viana.

15 de noviembre de 1852: Cristóbal Bordiú.

**Comercio, Instrucción y Obras Públicas:**

Santiago Fernández Negrete.

5 de abril de 1851: Fermín Arteta Sesma.

20 de octubre de 1851: Mariano Miguel de Reinoso (el 29 de octubre de 1851, el Despacho de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, pasó a denominarse «Ministerio de Fomento» y perdió el negociado de Instrucción Pública, que pasó a Gracia y Justicia).

26 de abril de 1852: Manuel Bertrán de Lis y Rives (interino).

7 de mayo de 1852: Mariano Miguel de Reinoso.

15 de noviembre de 1852: Manuel Bertrán de Lis y Rives (interino).

### III. BIBLIOGRAFÍA

*Diccionario biográfico* de la Real Academia de la Historia. Entrada sobre Bravo Murillo, por Alfonso Bullón de Mendoza.

*Isabel II. Una biografía*, de Isabel Burdiel, ed. Taurus, 2010, Premio Nacional de Historia 2011.

*La era isabelina y el sexenio democrático*, tomo I, de José María Jover Zamora, Biblioteca Historia de España, ed. RBA, 2005.

# **EL PROYECTO DE REFORMA DE 1852.**

# EL PROYECTO DE REFORMA DE 1852.

---

## LIBRO PRIMERO.

### Del proyecto de reforma en general.

*In magnis et voluisse sat est.  
Propertius, lib. II, elegia IX, vers. VI.*

## CAPÍTULO PRIMERO.

---

### ORIGEN DEL PROYECTO DE REFORMA.

#### I.

La necesidad de variar las instituciones, en muchos puntos esenciales, era universalmente reconocida.

El pensamiento de la reforma no fué exclusivo del Ministerio de 1851 y 1852, por mas que lo fuese el intento de realizar aquel pensamiento: el afirmarlo así seria atribuirle una gloria que no le pertenece. La necesidad de variar las instituciones, en puntos esenciales, era generalmente reconocida; lo habia sido con especialidad por muchos de los que habian desempeñado el cargo de dirigir los negocios públicos, y lo ha sido posteriormente.

De todas las variaciones importantes que se hacian en los proyectos de reforma apenas habrá una que, en ocasiones dadas, no se hubiese reconocido como indispensable por los que habian regido los destinos de la Nacion, viendo la necesidad de introducirlas y tal vez formando el propósito de promoverlas: cuanto se pro-

ponia como conducente, por estimarlo así los autores del proyecto de reforma, para afianzar la autoridad del trono y el prestigio de las Cortes, para cimentar y asegurar el orden público, para mejorar la constitucion del Senado, para regularizar la eleccion de los diputados, para remediar males universalmente sentidos y universalmente deplorados, habia sido mirado como convenientisimo por los que les habian precedido en la gobernacion del Estado, lamentando aquellos males y anhelando el oportuno remedio.

Producto de esta conviccion general, de este sentimiento unánime, de esta conciencia universal fué decir en el preámbulo de los proyectos, al publicarlos en fin de 1852, y decirlo con asentimiento de todos, pues de la viva resistencia que encontró la reforma fué objeto, no la necesidad y conveniencia de hacer alguna, sino la que proponia el Ministerio:

« En los siete años transcurridos desde la última reforma, ha demostrado la experiencia que las actuales instituciones políticas no satisfacen las necesidades del pais: así lo siente el pais mismo, que, gracias á los beneficios de la paz que la Providencia nos ha dispensado, á la habitual sensatez de sus habitantes y á los constantes esfuerzos del Trono, ha podido ver estable el orden público, propagarse la aplicacion al trabajo, y dirigirse las miras hácia el fomento de la riqueza pública y privada. »

Producto de la misma conviccion fué que en el manifiesto dado por los moderados disidentes á los pocos dias de publicado el proyecto de reforma, de cuyo manifiesto se hará mas detallada mencion, se consignasen estas solemnes palabras:

— 5 —

« Y no se crea que al hablar de esta manera se niegan los que suscriben, ni aquellos que profesan sus mismas opiniones, á que se introduzcan en las leyes políticas del Estado las mejoras que exijan la firmeza y el esplendor del Trono, que aconseje la experiencia ó reclame la conveniencia pública. Al contrario, dispuestos están á apoyar con su asentimiento las mejoras de esta clase que se propongan oportunamente y con la solemnidad que su misma importancia requiere, siempre que no se opongan á los derechos de la Nación y al mantenimiento de una justa libertad, y no toquen á la esencia del régimen constitucional, ni á las bases principales en que descansa, cuando no es un vano simulacro. »

Lo fué que en la Circular de 17 del mismo mes, documento importantísimo, pues su principal objeto era dar á conocer el nuevo Ministerio su pensamiento respecto de la reforma, exponiendo el ministro de la Gobernacion, que la autorizaba, ser su deber enterar á sus delegados *de las miras y propósitos de los nuevos Consejeros de la Corona, y de los principios que habían de servir de norma á su conducta, se dijese:*

« Creen los ministros de S. M. que no puede ponerse en duda la conveniencia, la oportunidad, y hasta la necesidad de revisar y reformar en algunos puntos las leyes políticas del Estado. La experiencia luminosa de que están dando solemne testimonio los Ministerios diversos que han gobernado el país los últimos siete años, Ministerios de que han formado parte personas de opiniones y matices políticos diferentes, aunque animadas todas del deseo vivísimo de servir con lealtad á su Reina y á su patria, y dotadas muchas de cualidades eminentes; las repetidas ocasiones en que estos distintos Ministerios, no obstante su conocido y sincero empeño por conservar ilesas las leyes, cuya

guarda y observancia les habian sido encomendadas, se desviaron del testo literal de ellas, obligados y forzados por la ley mas imperiosa de la salud pública; son á la vez pruebas y causas de la necesidad imperiosa de modificar y acomodar á la situacion y circunstancias del pais algunos puntos de las leyes fundamentales. »

Y lo fué que el mismo Ministerio presentase á las Córtes, en 29 de Marzo de 1853, dos proyectos de ley, en los cuales proponia la derogacion de los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 28, 45, 54 y 75 de la Constitucion, y la creacion de títulos y de mayorazgos anexos á ellos.

El Sr. Marqués de Pidal, en el discurso que, dos dias despues, en 1.º de Abril de 1853, pronunció en el Congreso de los Diputados, de cuyo discurso se habrá de hacer mérito muchas veces, porque en él combatió esforzadamente los proyectos de reforma, dijo que el Ministro de la Gobernacion, Sr. Benavides, habia manifestado que el Gobierno, habiendo meditado la cuestion profunda y detenidamente, *habia encontrado que la Nacion no queria la reforma que aquel Gobierno se proponia presentar, añadiendo:*

« Y para que no quede duda acerca de esto, en el preámbulo de la reforma actual, que leyó aqui el Señor Presidente del Consejo de Ministros, dijo lo que voy á volver yo á leer testualmente, porque es muy importante para mi propósito: »

« El Consejo de Ministros, despues de haber meditado profundamente sobre la conveniencia de introducir algunas mejoras y reformas en la Constitucion del Estado; despues de estudiar con maduro detenimiento los proyectos publicados sobre esta materia por el Ministerio anterior, y despues de haber consultado

la opinión pública manifestada por sus órganos legales, la prensa y las elecciones, se ha convencido de la necesidad, no solo de mantener en toda su pureza los principios que sirven de base al régimen constitucional vigente, sino de asegurarlos y fortalecerlos con nuevos elementos de vida y estabilidad.»

Aquí paró el Sr. Marqués de Pidal: el preámbulo, sin embargo, continúa diciendo en el mismo párrafo:

«Y como para conseguirlo sea necesario reformar algunos puntos de las leyes políticas que organizan y regulan el ejercicio de los poderes del Estado, los Consejeros de la Corona, *si bien no aceptan en general los proyectos de reforma publicados por el anterior Ministerio*, han creído conveniente tomar la vènia de S. M. para someter al exàmen y deliberacion de las Córtes algunas reformas en la *Constitucion, poco radicales en verdad, pero de grande y trascendental importancia.*»

No aceptaba, en lo general, el Ministerio presidido por el Conde de Alcoy los proyectos de reforma publicados por el anterior Ministerio; pero entre esto y rechazar la Nacion, ó *no querer, la reforma que aquel Gobierno se proponia presentar*, hay una distancia inmensa.

El Sr. Marqués de Pidal, para quien la reforma proyectada en 1852 era la destruccion del régimen Constitucional, no es estraño que dedujese que la Nacion no queria aquella reforma del deseo de esta, «no solo mantener en toda su pureza los principios que sirven de base al régimen constitucional vigente, sino de asegurarlos y fortalecerlos con nuevos elementos de vida y estabilidad»: los que crean, como lo creia el Ministerio reformista, y sigo creyendo yo, que la reforma proyectada mantenía en su pureza y aseguraba y fort-

lecia aquellos principios, deben tener el mas robusto convencimiento de que la Nacion deseaba la reforma.

En un sentido ó en otro, los dos grandes partidos políticos, casi todas las fracciones, han hecho, ó por lo menos intentado, la reforma de la Constitucion de 1845, variándola y modificándola, ó tratando de establecer otra nueva, lo cual es algo mas que reformarla. Esto se hizo en 1855, habiéndose aprobado una nueva Constitucion que no llegó á plantearse. Los hombres políticos que triunfaron en 1854, creian en la necesidad y conveniencia de variar, de reformar las instituciones, hasta el punto de haber juzgado oportuno establecer y haber aprobado una nueva Constitucion.

Vencedor el General O'Donell, en las gloriosas jornadas de 1856, de las ideas que habian prevalecido en los dos años anteriores y que habian producido aquella Constitucion, dictó el Ministerio que presidia (proponiendo á la Reina el Real Decreto en que así se estableció) el Acta Adicional, que era una verdadera reforma, una reforma muy trascendental, pues alteraba la Constitucion de 1845 en puntos esenciales al restablecerla.

El Ministerio del Duque de Valencia, habiendo derogado desde luego el Acta Adicional, propuso despues á las Córtes en 1857, y consiguió que fuese materia de una ley, la reforma que ha sido derogada en 1864; derogacion que puede calificarse tambien como una reforma de otro género, es decir, que es una marcha en direccion de un punto ya conocido, la cual parece efecto del aburrimiento producido por las marchas ante-

— 9 —

riores, no muy fructuosamente emprendidas, en direcciones contrarias, ya en un sentido, ya en otro.

## II.

El pensamiento de la reforma surgió en fines de 1851.

Participando los ministros del convenio general de la necesidad de reformar las instituciones, necesidad que se hace sentir mas inmediata y fuertemente en los que tienen á su cargo la direccion de los negocios públicos, concibieron en 1851 la idea de emprender dicha reforma.

Debió parecer y pareció árdua la empresa: puede decirse que el deseo de poner remedio al mal hizo surgir aquella idea, la cual, mas bien que como un medio que se hallaba, se presentaba como una dificultad que se lamentaba. A fuerza de meditar en ella, haciéndola familiar y tomándole cariño, si así se puede decir, se llegó á creer, no sólo posible, sino aceptable la realización del pensamiento.

Tal pensamiento llegó á ser natural, ya que no se diga necesario, en principios de 1852: los acontecimientos ocurridos en aquella época lo apoyaban. Las Cortes, que habian cesado en sus afanosas tareas el 29 de Julio y vuelto á continuar en 5 de Noviembre de 1851, se hallaban cerradas, habiéndose suspendido las sesiones en 9 de Diciembre siguiente, á causa de la proximidad del alumbramiento de la Reina, y declarándose terminada la legislatura en 8 de Enero de 1852; determinacion que se creyó aconsejada por el

recelo de que produjese movimientos en Europa el Golpe de Estado, en Francia, del 2 de Diciembre de 1854, que aun no ofrecia un resultado definitivo y consolidado, siendo todavia objeto de la ansiedad general. ¿No era natural desear un orden de cosas mas sólida y establemente cimentado, menos expuesto á vicisitudes, que permitiera funcionar en todas ocasiones quieta y tranquilamente y sin temor alguno á los altos poderes del Estado? Tal orden de cosas se anhelaba, y el deseo lo presentaba como asequible, y presentaba la reforma como medio de llegar á este fin.

En obscura expectativa aun de las consecuencias del Golpe de Estado de Francia, y cerradas las Córtes, el atentado contra la vida de la Reina, que á todos causó grande sorpresa, vino á complicar inmensamente la situacion. No creyó el Ministerio, como se ha manifestado en el Opúsculo relativo á dicho suceso, que debia tomar determinacion alguna en el concepto de que el hecho de Merino fuese producto de una basta y meditada combinacion, ni ha tenido posteriormente motivo para arrepentirse de haberse contenido en una prudente reserva.

Sin el Golpe de Estado del 2 de Diciembre, no se habria declarado terminada la legislatura en Enero; sin el suceso de Merino, una nueva legislatura, en el caso de haberse declarado terminada la anterior por el motivo indicado ó por otros, habria comenzado en el mes de Febrero. El atentado de Merino no produjo, segun he manifestado en otro lugar, el pensamiento de la reforma: fue motivo, es verdad, para que los hombres

de verdadero celo patrio, sin distincion de partidos, meditasen mas especialmente sobre la necesidad de precaver las funestas consecuencias que aquel atentado podia haber producido y de las cuales nos habia librado la Providencia por un favor especial, robusteciendo al Trono y al Gobierno con nuevos y mayores elementos de conservacion y de fuerza: influencia directa no tuvo ninguna, ni la podia tener, habiendo muy desde el principio creido el Ministerio (se ha expuesto asi en el primer volumen, y no temo que se estime inoportuno un recuerdo tan honorífico para todos los Españoles) que el atentado de Merino fué, no el producto de una combinacion, sino un hecho puramente individual, sin complicidad de nadie; creencia satisfactoria y consoladora, que el tiempo transcurrido, ya no corto, ha confirmado.

Mas antiguo que el suceso de Merino era generalmente en los Ministros de 1851, y con especialidad en el de la Gobernacion, Sr. D. Manuel Bertran de Lis, el convencimiento de la necesidad de la reforma. La gran leccion del 24 de Febrero de 1848, hizo nacer y arraigar profundamente en su ánimo aquel pensamiento. Pero si el atentado de Merino, si el acontecimiento del 2 de Febrero de 1852, no tienen relacion directa con el pensamiento de reforma, ellos debieron absorber exclusivamente, y absorbieron por mucho tiempo, la atencion del Ministerio, y le impedian dedicarla á los objetos en que, si hubieran funcionado las Córtes, habria necesariamente tenido que ocuparse. Tales fueron los motivos, poderosos, á juicio del Ministerio,

que hubo para mantener cerradas las Córtes en el invierno de 1851 y en la primavera de 1852.

Cuando hubiera podido abrirlas se acercaba la estación del calor, que no era ciertamente á propósito, porque los mismos Senadores y Diputados repugnan tan árdua ocupacion en una época de recreo para unos, de necesaria residencia fuera de la Corte para otros; porque los presupuestos del año, que se habian presentado á la aprobacion de las Córtes en Junio de 1851, no podian ya ser examinados oportunamente, y porque el recuerdo de lo fatigosa que habia sido para todos la legislatura que, por una necesidad imprescindible, supuesta la disolucion del Congreso, se habia abierto en 1.º de Junio de 1851, sosteniéndose una discusion empeñada sobre importantes proyectos de ley en aquel mes y en el de Julio, retraia de buscar la ocasión de sufrir la misma fatiga en 1852.

Nacido el proyecto en la época que se ha manifestado, los acontecimientos contribuyeron grandemente á que se persistiese en él y se madurase. En circunstancias normales, con menos ocasión y menos alicientes para ello, absorvida la atencion del ministerio en los objetos siempre apremiantes de la vida pública ordinaria, es probable que no hubiese llegado al estado á que llegó.

El proyecto ofreció ocupacion asidua al Ministerio en el invierno de 1851 á 1852 y en la primavera siguiente, si bien nada se acordó definitivamente acerca de él hasta el otoño, pues todo quedaba siempre sujeto al juicio que sugiriese una mayor meditacion. Al ministro de

— 13 —

la Gobernacion, D. Manuel Bertran de Lis, tocaba la iniciativa, estos, presentar razonada y ordenadamente los objetos de exámen: tarea que desempeñó muy á satisfaccion de todo el Ministerio.

III.

El pensamiento de la reforma fué espontáneo y exclusivo del Ministerio, y no era una imitacion servil.

Benévolamente para con el Ministerio, y para atenuar un tanto la gravedad del cargo que se le hacia por haber intentado la reforma, se dijo por muchos que aquel proyecto le habia sido impuesto, y que, al acogerlo el Ministerio, cedió á imperiosas exigencias, ora exteriores, ora interiores. «Acaso no pudo resistir,» (dijo el señor Marqués de Pidal en el referido discurso de 1.º de Abril de 1853:) «acaso no pudo resistir á »exigencias esteriore;» y esto mismo se creyó por muchos, habiendo llegado á generalizarse la persuasion de ello.

No sería noble el callar sobre esto, y sería faltar á la verdad el confirmarlo. Semejante sospecha, tal suposicion carece absolutamente de fundamento. Ninguna exigencia hubo, exterior, ni interior: no se hizo al Ministerio acerca de ello la menor indicacion. El pensamiento de la reforma, favorablemente calificado por algunos, adversamente calificado por otros, fué espontáneo, no impuesto; fué propio y exclusivamente propio del Ministerio, no inspirado, no sugerido por nadie, ni de dentro, ni de fuera de España.

Con la misma falta de fundamento fué calificado el

proyecto de reforma como un remedo de lo recientemente hecho en la nacion vecina, negándole todo carácter de españolismo. Que la reforma proyectada no era una copia de la organizacion establecida en Francia á virtud del Golpe de Estado del 2 de Diciembre; que era esencialmente diversa, lo dá á conocer la simple comparacion de la una con la otra. Consolidadas en Francia las instituciones que produjo el Golpe de Estado, pudo creerse que la nueva situacion era propicia para introducir en las de España, sin temor de complicaciones exteriores, mayores elementos de orden. La situacion creada en la Nacion vecina á virtud del Golpe de Estado, y sus consecuencias naturales en Europa, solo debieron ser consideradas, y lo fueron asi exclusivamente, como acontecimientos, como circunstancias que disminuian las dificultades que podian venir del exterior para el planteamiento de la reforma. El mas ardiente amor á la independencia nacional, el españolismo mas puro y mas celoso, permitian que se las considerase bajo aquel aspecto. El hacerlo asi no era en manera alguna copiar, ni aun imitar lo hecho en otra parte: por semejante motivo no puede calificarse de antinacional el intento de hacer la reforma, debiendo examinarla en si misma para juzgar de su conformidad ó no conformidad con nuestras tradiciones, con nuestra historia, con nuestro carácter, con las condiciones de nuestro suelo; y, por consiguiente, de su conveniencia ó inconveniencia:

## CAPÍTULO SEGUNDO.

—

### CARACTER Y OBJETOS DE LA DISCUSION RELATIVA AL PROYECTO DE REFORMA EN EL SENO DEL GABINETE.

#### I.

La discusion fué grave y pacífica. La discusion que necesariamente debió haber y hubo en el Consejo de Ministros sobre el proyecto de la reforma, fué detenida y sosegada: puede decirse que fué fraternal. Cada cual manifestaba francamente su parecer, respetando el de los demás. El amor propio no tenia entrada en ella, pues ninguno mostraba sentir repugnancia en adoptar la opinion agena cuando se apoyaba en razones sólidas que no habia tenido presentes. Con frecuencia ocurría parecer acertada una disposicion, y otro dia, examinando el asunto de nuevo y mirándolo bajo diferente aspecto, convenir, todos ó el mayor número, en lo contrario. Puede citarse como ejemplo de ello, entre otros muchos, lo ocurrido acerca del punto relativo á si convenia que fuesen públicas ó á puerta cerrada las sesiones de los Cuerpos deliberantes. En la discusion detenida, pero no definitiva, de que este punto, como otros, habia sido objeto en la primavera

de 1852, habia prevalecido el parecer de que las sesiones fuesen públicas, si bien los discursos deberian publicarse por extracto, y que fuesen igualmente públicas las votaciones para la eleccion de Diputados á Córtes. Así se proponia en el primitivo proyecto, presentado al Consejo de Ministros por el de la Gobernacion, D. Manuel Bertran de Lis, y se convino en lo uno y lo otro. La entrada en el Ministerio del Sr. D. Melchor Ordóñez ocasionó una variacion sobre este punto; no porque propusiera que las sesiones se celebrasen á puerta cerrada, sino porque consiguió persuadir á la mayoría de los Ministros que era conveniente conservar la votacion secreta para la eleccion de los Diputados á Córtes, lo cual dió lugar á que se debatiese de nuevo aquel punto, y que, creyendo el mayor número que convenia armonizar lo uno con lo otro, conservando la votacion secreta para la eleccion de Diputados á Córtes, se acordára que las sesiones de los Cuerpos Colegisladores se celebrasen á puerta cerrada.

La publicidad de las sesiones habia tenido partidarios desde el principio. Lo fué siempre el Sr. Bertran de Lis, quien, exponiendo que el secreto de las discusiones alteraba la economía del proyecto de reforma, por el cual se conservaba todo lo esencial que habia existido en los diez y siete años últimos de gobierno representativo, opinó constantemente que se continuase celebrándolas públicas, como igualmente que lo fuese la votacion para la eleccion de Diputados á Córtes, sosteniendo lo uno y lo otro con esfuerzo. Cedió á la opinion de la mayoría, y se acordó proponer que las

sesiones se celebrasen á puerta cerrada; pero todavía este punto habria sufrido nueva variacion, pues era uno de los cuatro en que el Ministerio la hubiera propuesto á las Córtes, si hubiese llegado á presentar en ellas el proyecto. Durante su exámen y discusion en el interior del gabinete, ningun acuerdo tuvo, ni podia tener, el carácter de definitivo.

En la primavera de 1852 sé trataba casi diariamente del asunto: la entrada del verano y la jornada de la Granja produjeron naturalmente una tregua que terminó en el otoño, fijándose ya en esta época el Ministerio en el proyecto que, á la apertura de las Córtes, estaba preparado para presentarlo á ellas. La buena armonía que reinó en la discusion, no fué alterada por un solo momento.

## II.

Objetos de la discusion. Cada uno de los puntos de interés respecto de los cuales se variaba en el nuevo proyecto lo establecido en las instituciones vigentes, debia necesariamente ser materia de exámen, de meditacion y de discusion, como igualmente el deliberar sobre el lugar que algunas de las disposiciones debian ocupar, esto es, si convenia que formasen parte de la Constitucion, ó mas bien de una ley de otro género, la cual se prestase más por su naturaleza á las alteraciones que las circunstancias aconsejasen: habiendo sido tambien objeto de exámen las disposiciones nuevas contenidas en los diferentes proyectos que,

todos juntos y en relacion estrecha los unos con los otros, constituian el de reforma.

Las razones que decidieron al Ministerio á la opinion adoptada en los proyectos respecto de los puntos indicados, se expondrá en su lugar oportuno: este lo es para manifestar las que tuvo respecto de otros de suma importancia tambien, pero que no se refieren á lo dispositivo del proyecto, sino al medio de plantearlo. ¿Se habia de someter el proyecto á las Córtes para que lo discutiesen y votasen, artículo por artículo y punto por punto, pudiendo hacer las variaciones que estimasen procedentes, ó se les habia de someter para que lo discutiesen y aprobasen ó no en conjunto, tal como era?

### III.

No habria sido acertado someter el proyecto á una discusion detallada:

El Ministerio no podia dejar de prever las dificultades que ofreceria la discusion detallada del proyecto de reforma: la lucha, el encarnizamiento de las opiniones, y los disturbios y conflictos consiguientes en un plazo indefinido, pero desde luego largo, eran fáciles de prever: natural fué por tanto que se pensase en el medio de evitar tan graves inconvenientes, meditando si era legal, prudente y aceptable.

Aspirar á que los proyectos de reforma fuesen objeto de una discusion detallada, artículo por artículo y punto por punto, pudiendo proponerse enmiendas y hacerse variaciones, era prometerse, no una cosa

segura, ni aun probable, ni siquiera dudosa, sino imposible, debiendo reconocerse desde luego como tal. Aun suponiendo que los que opinaban contra la reforma no hubiesen utilizado los medios que conceden los reglamentos para prolongar la discusion, lo cual no era de esperar, y que aquella se hubiese mantenido constantemente dentro de los límites mas estrechos, aduciendo simplemente los que tomasen parte en ella los razonamientos y proponiendo las variaciones que les sugiriese su conviccion, con el fin mas recto, sin pasion, sin dar entrada al espíritu de partido, habria sido obra de muchas legislaturas la discusion de los proyectos de reforma. La extension de algunos de ellos y la importancia de todos bastan para persuadirse de esta verdad, que está al alcance y en la conciencia universal.

Los proyectos formaban un conjunto, estando en armonia los unos con los otros: todos ellos constituian la reforma: eran un todo indivisible. Nada se habria adelantado con obtener la aprobacion de uno ú otro de ellos aisladamente. Siendo materialmente imposible la discusion detallada de todos en una legislatura, y siendo evidente que la aprobacion aislada de alguno ó algunos, lejos de conseguirse con ella el objeto á que aspiraba el Ministerio, habria producido una situacion política complicada y nada provechosa, dígame de buena fé si convenia provocar esa discusion. Preciso era adoptar otro medio si lo habia, ó desistir del proyecto de reforma.

La imposibilidad de obtener la aprobacion de los

proyectos brevemente, en el caso de ser objeto de una discusion detallada, y la necesidad de varias legislaturas para ello, es evidente, aun suponiendo que no se emplease para prolongarla ninguno de los medios legitimos que naturalmente adoptan los que creen funesto que se convierta en ley el proyecto que se discute. Si debia temerse que se hiciesen los esfuerzos posibles para impedir, prolongando la discusion cuanto fuese posible, el planteamiento de la reforma, lo dá á conocer claramente la actitud de los adversarios cuando fueron conocidos los proyectos. La discusion detallada en las Córtes no hubiera producido la aprobacion de uno solo de ellos: alargándose, habria ocasionado conflictos: la agitacion y efervescencia de los ánimos habria sido grande, y el desistir absolutamente del pensamiento de la reforma un paliativo de las llagas que habria abierto y habrian venido á ser incurables. Someter los proyectos de reforma á una discusion minuciosa era, en cuanto á la reforma misma, inutilizarla y destruirla; y en cuanto á la situacion general, ocasionar graves disturbios y conflictos.

Queriendo evitar estos gravísimos inconvenientes algunos de los hombres públicos que regian los destinos de la nacion en 1844, segun se dijo entonces, y manifestó el Sr. Marqués de Pidal en su discurso de 1.º de Abril de 1853, pensaron en que se hiciese gubernativamente, por medio de Reales Decretos que inmediatamente despues se sometiesen á la aprobacion de las Córtes, una reorganizacion politica, económica y administrativa, cuya necesidad y cuya urgencia eran

generalmente reconocidas (1); pensamiento que encontró resistencia en otros miembros de aquel Ministerio, cuya opinion triunfó en los consejos de la corona, y que por lo tanto no se realizó, ni llegó á intentarse.

Para sostener que tales temores eran infundados, se dirá acaso que la experiencia ha dado á conocer que no existian aquellos inconvenientes, pues que la Constitucion de 1845 fué detalladamente discutida y aprobada por las Córtes, habiéndose realizado por este medio la reorganizacion política á que se aspiraba, como habia sido detalladamente discutida y aprobada la Constitucion de 1837: ambas fueron producto de proyectos presentados á la discusion ordinaria de las Córtes: por estas fueron examinadas: todas sus disposiciones se sometieron á deliberacion: todas, una por una,

(1) «En el año de 1844, como recuerdan todos los que en España se ocupan de las cosas públicas, saltamos de una revolucion; no habia administracion, no habia nada, todo estaba desquiciado, y entonces en todos los hombres políticos de España, sobre todo los de nuestro partido, nació la idea de que era precisa una reorganizacion política, económica y administrativa. Una porcion de hombres muy dignos y respetables que tenian ese deseo, amedrentados con las dificultades que podia presentar en su realizacion la discusion en las Córtes, concibieron la idea de realizar esta vasta reforma por medio de decretos, pero con la condicion de someterlos inmediatamente despues á la aprobacion de las Córtes, y esta idea llegó á tener eco en los consejos de S. M. Debo confesar, Señores, que en aquel entonces era puramente de método (la cuestion); nada de echar por el suelo los principios constitucionales (el Sr. Pidal suponía que los proyectos de 1852 los destruían): lo que queria establecerse por unos, era con poca diferencia lo mismo que querian los otros: la cuestion, repito, era de forma; pues, yo, Señores, y mis amigos á quienes se nos presenta como inconsecuentes, nadie ignora que en aquel entonces nos opusimos decididamente á que se hiciese la reforma constitucional por semejante medio, y tuvimos la fortuna de triunfar en los consejos de S. M.; y la reforma se hizo, Señores, proponiéndola la Reina á las Córtes y votándola estas libremente.»

*Diario del Congreso de los Diputados, sesion de 1.º de Abril de 1853. — Discurso del Sr. Marqués de Pidal.*

podieron ser adicionadas, enmendadas, desechadas: la Constitución de 1845, tal cual existía en 1852, fué aprobada por las dos Cámaras: lo mismo que esta, por tanto, se pudo y debió someter á la detallada discusión y aprobacion de las Córtes el proyecto de 1852.

Hay entre un proyecto y los otros, entre la última y las dos primeras épocas, inmensa diferencia, y no menor entre el proyecto que se realizó en 1845 y el proyecto á cuya realizacion se aspiraba en 1844, y cuya detallada discusión y aprobacion en las Córtes se creía imposible ó inconveniente por algunos miembros del Gabinete, y lo era en realidad. Es cierto que fué discutida y aprobada por las Córtes la Constitución de 1845, y lo fué á propuesta de los mismos que resistieron el pensamiento que habia surgido y tenido éco en los consejos de la Corona el año anterior; pero este pensamiento comprendia la organizacion *política, económica y administrativa*, y en 1845, solo se hizo la Constitución, que es únicamente la organizacion política, ó una parte, si bien la principal, de ella. ¿Hubieran podido discutirse y aprobarse en las Córtes, ademas de la Constitución, las varias, importantísimas y muy extensas leyes que exigen la organizacion económica y la administrativa y el complemento de la política?

Los proyectos de 1837 y 1845 comprendian solamente la Constitución del Estado: el de 1852 comprendia ademas la ley electoral, asunto de suma importancia, de suma dificultad y de suma magnitud, y otros ocho proyectos, todos de grande interés.

En 1837, el partido progresista, que hizo la Constitución de aquel año cuando acababa de realizarse la revolución de la Granja, no tenía competidor, y la Constitución además fué discutida y aprobada en una sola Cámara: en 1845 el partido moderado, compacto por muchos motivos, uno de ellos la proscripción de tres años que había sufrido, conservaba el vigor que le había dado el reciente triunfo, y el partido progresista sufría naturalmente la postración de su derrota, la cual le había producido el consiguiente abatimiento; y en 1852, el partido moderado sentía las consecuencias de sus reiterados fraccionamientos; y aunque tanto este partido como el progresista parecían fatigados de las luchas estériles de la política, esto mismo les hacía menos dispuestos para una discusión tan grave, la cual, si había de ser fructuosa, debía ser sostenida con grande asiduidad.

En 1852 se acordó someter la reforma á una sola discusión: en 1856 se hizo mucho más; se dictó por medio de un Real Decreto el Acta Adicional, que alteraba y modificaba en puntos esenciales la Constitución de 1845, al declararla en vigor. El Acta Adicional, que contenía disposiciones constitucionales, fué una disposición gubernativa: existió por la autoridad y bajo la responsabilidad de los Ministros que propusieron á S. M. aquella determinación: ni detalladamente, ni en conjunto fué aprobada por las Cortes, á las cuales no se sometió. En otro lugar he recordado este acto gubernativo, y he dicho que no lo calificaba: no lo califico ahora tampoco: no lo examino bajo el aspecto de

su acierto ó desacierto, de su conveniencia ó inconveniencia: digo solamente que, al dictar el Acta Adicional, se hizo mucho mas que lo que se pretendió hacer en 1852.

La discusion y votacion detalladas, en fin, habrian dado motivo á contiendas animadas, á luchas encarnizadas, á la efervescencia de las pasiones, á la agitacion de los ánimos, prolongándose aquella discusion indefinidamente y surgiendo conflictos que la hubiesen hecho estéril para el objeto y nada provechosa para el orden público.

Preciso es repetirlo: los proyectos de 1852 que, todos juntos, comprendian la reforma tal cual la creia provechosa el Ministerio, no podian ser objeto de una discusion detallada: el intentarlo habria sido infructuoso y producido hondas perturbaciones, á las cuales se queria precisamente cerrar la puerta en lo sucesivo por medio de la misma reforma.

#### IV.

Debia pues ser ob-  
jeto de una sola dis-  
cusion y votacion.

Si pues se debia reconocer como im-  
posible que la reforma fuese objeto de  
una discusion detallada, preciso era que  
la discusion y votación recayesen sobre un solo articulo, en el cual se propusiera la aprobacion de todas las disposiciones contenidas en los diferentes proyectos que constituian el de reforma. Este era el único medio de obtenerla, y este medio acordó el Ministerio, dispuesto á presentar á las Córtes el proyecto en la

forma indicada, no habiendo podido realizarlo á causa de la disolucion del Congreso.

El Sr. Marqués de Pidal, en el ya citado discurso de 1.º de Abril de 1853, calificó de irrealizable el intento del Ministerio, diciendo :

«Entonces, Señores, fué cuando se pensó en traer la reforma á las Córtes, y llamo traer, de la manera que todos hemos visto y se pensó que era posible.—Yo, francamente, desconfío de todas las inteligencias humanas cuando ha habido hombres de razon, de esperiencia y de un claro talento que creyeron que era posible lo que se proponian hacer: que creyeron que era posible traer á las Córtes de Diputados españoles esa reforma y llevarla despues al Senado y decirles: votad con un simple *si* ó *no*, sin permitirles enmiendas, la destruccion de la Constitucion vigente, que como acabo de decir habia echado hondas raices en España, y estableced otra nueva, y estableced además otras ocho ó nueve leyes dadas ya, y con las cuales se podia ocupar años enteros á los parlamentos más prácticos en su discusion.—Eso ¿era alucinarse ó era creer que esto era posible? Yo, Señores, desconfío de la inteligencia humana desde que veo esto, y hubiera creido que yo era un loco si no hubiera tenido á la vista que la locura era universal y que los locos eran otros.»

Grande debe de ser mi ofuscamiento cuando persisto en la locura que el Sr. Marqués de Pidal atribuyó al Ministerio reformista en cuanto á creer que se debía someter el proyecto de reforma á una sola discusion y votacion, como único medio de que pudiera ser aprobado. Dominando en todos los hombres públicos, fueran cuales fuesen sus opiniones en política, el deseo del bien general, la presentacion del

proyecto en la forma indicada habria sido acertada y á todas luces conveniente: hubieran debido desecharlo si no lo consideraban provechoso á la Nacion, y aprobarlo en el caso contrario, sin alteraciones que tal vez lo desnaturalizasen ó hiciesen perder su homogeneidad, y sin dar lugar á que fuese tal vez admitida una parte y no otras relacionadas con ella.

Con menos calor y pasion (pues la pasion parece desmentir el convencimiento que ostentaban), los adversarios de la reforma habrian debido esperar tranquilamente, y aun promover, mas bien que impedir, la presentacion en la forma indicada de un proyecto que estimaban tan absurdo, confiando en que habria sido desechado con estrepitosa derrota del Ministerio.

No es extraño que pareciese parto de la imaginacion de locos el propósito de que la reforma fuese objeto de una sola discusion y una sola votacion, no es extraño que pareciese absurdo á quien, como lo hizo el Sr. Marqués de Pidal en el mencionado discurso, con el objeto sin duda, entre otros, de patentizar aquella locura, agotó las palabras del diccionario que podian servir para hacer calificaciones desfavorables del proyecto. Que el Ministerio, dijo, incomodándole la legalidad existente, las leyes politicas del Estado, *resolvió acabar con ellas*: que, no viendo salida para salvarse de las acusaciones que le amenazaban, *tomó el medio de echar abajo las leyes existentes*; que *iban á destruirse enteramente los fundamentos en que descansa el sistema constitucional*; que nada podia motivar este cambio radical, *esta anulacion completa del régimen*

*constitucional*; que este cambio tan radical, tan peligroso, *socababa el cimiento del trono de nuestra Reina*; que, para salir del abismo en que se encontró el Ministerio, *tuvo necesidad de arrollar la legalidad existente*; que, publicado y conocido el pensamiento del Gobierno, todo el mundo trató de oponerse por los medios legales á que se realizase *un proyecto tan contrario á las bases en que descansa el sistema representativo*. Para mejor conocer y apreciar el mérito de estas calificaciones, conviene tener presente que, en el mismo discurso en que las hizo, recordó el Sr. Pidal que el Rey Fernando VII habia llamado para el consejo de Gobierno, creado en su disposicion testamentaria, á personas decididas por las ideas liberales, y que su Augusta viuda estableció el régimen constitucional; demostrándose así que «el amor de padre, el amor de madre..... veian la necesidad de restablecer el antiguo gobierno de nuestros padres, nuestras antiguas Córtes, para volver á ser lo que habiamos sido cuando esta nacion se regía, no durante la dinastía Austriaca y tiempos posteriores á su extincion, sino á los tiempos de las antiguas Córtes del Reino, á los tiempos en que nuestras Córtes, así de Castilla como de Aragon, así de Navarra como de Cataluña, de Valencia, intervenian de una manera eficaz y directa en la administracion del Estado.»

En su lugar oportuno se patentizará la inexactitud de semejantes calificaciones, producto exclusivo de la pasion política mas vehemente. Séame permitido, sin embargo, manifestar aquí cuan grande fué mi asom-

bro al ver que el Sr. Marqués de Pidal recordaba *el antiguo gobierno de nuestros padres, nuestras antiguas leyes*; como la antitesis del proyecto de reforma, lamentando el extravío de haber concebido un proyecto tal, que si se hubiese realizado, habria impedido que fuésemos *lo que habiamos sido en los tiempos en que nuestras Córtes intervenian de una manera eficaz y directa en la administracion del Estado*. ¡Y esto se decia, á la faz de la nacion y de la Europa entera, de una constitucion en la cual se reconocia á las Córtes el derecho de concurrir á la formacion de las leyes; se establecia que cada uno de los cuerpos colegisladores, así como el Rey, tenia la iniciativa de ellas; que no podria imponerse, ni cobrarse contribucion, ni arbitrio alguno que no estuviesen autorizados por una ley; que anualmente se presentarían al exámen y aprobacion de las Córtes las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos; que era necesaria la autorizacion de una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito nacional, y se contenian otras disposiciones que reconocian y aseguraban importantes derechos á la Nacion, á todos Españoles!!!

El Sr. Pidal desconfiaba de todas las inteligencias humanas cuando veia que habia habido hombres que creian posible llevar á las Córtes, para que votasen con un simple sí ó no, el proyecto de constitucion y otros ocho ó nueve, con los cuales se podia ocupar años enteros á los parlamentos mas prácticos, y, ó callaba ó no veia los inconvenientes, mas bien, los obstáculos

los insuperables y los funestos resultados que ofrecia el someterlos á una discusion detallada. Mas tarde ha podido tocar por sí mismo esos funestos resultados. En 1857, el Ministerio de que el Sr. Pidal formaba parte, presentó á las Córtes, y consiguió que se aprobase, una reforma parcial, aunque importante. Creáronse por ella nuevas categorías de Senadores, y se dispuso que fuese hereditaria la dignidad de Senador en los grandes de España que acreditasen cierta renta y ciertos requisitos; que para ello pudieran constituir vinculaciones, en la forma y en la cantidad que se determinaria *por una ley especial*, y que los reglamentos del Senado y del Congreso serian objeto *de una ley*. Estas leyes no llegaron á dictarse, ni á proponerse siquiera los correspondientes proyectos, habiendo sido totalmente derogada en el año actual de 1864 aquella reforma, á propuesta del Ministerio Mon, despues de haber intentado sin éxito el Ministerio anterior derogar únicamente los artículos en que se prescribia que se harian las indicadas leyes sobre los reglamentos del Senado y del Congreso y sobre vinculaciones de los Grandes de España que aspirasen á la dignidad de Senador por derecho propio.

Si la reforma de 1857 ha venido á ser ilusoria, no habiendo llegado nunca á completarse, y habiendo al fin sido derogada por una ley, todo lo cual ha dimanado de haber quedado pendiente la formacion de las leyes que fijasen la forma y la cuantía de las vinculaciones y los reglamentos del Senado y del Congreso, ¿qué habria sucedido en 1852, si se hubiera obteni-

do (lo que no creo) la aprobacion de uno ó dos proyectos , quedando pendientes los demás , de tanta extension y tan grande importancia? La adopcion de uno de aquellos proyectos , que , segun se ha dicho todos formaban un conjunto , sin adoptar al mismo tiempo los demás , habria sido como adornarse con un vestido de arlequin.

El Ministerio Narvaez , tan fuerte y tan vigoroso , pudo ciertamente conseguir en 1857 la aprobacion y el planteamiento efectivo y por completo de la reforma que concibió: lo habria logrado si el artículo en que se mandaba hacer una ley que fijase la forma y cuantía de las vinculaciones , hubiese contenido las reglas (que podian haber sido bien sencillas y breves) , por las cuales se hubiera determinado aquella forma y aquella cuantía ; y si el proyecto hubiese contenido otro artículo aprobando los reglamentos que se hubiesen presentado adjuntos al proyecto de ley , como parte de él , examinándolo asi y admitiendo ó desechándolo lo uno y lo otro en conjunto , pero con conocimiento y con la consiguiente conviccion de su conveniencia ó inconveniencia . No se procedió de este modo , y el resultado ha sido cien veces peor que el de no haber intentado la reforma , y mil veces peor que el de haber fracasado en el intento ; pues ha sido el de presentarla como un anacronismo en los tiempos actuales , y , lejos de completarla , derogarla .

El propósito del Ministerio Narvaez era obtener despues las dos leyes ; y ciertamente habria conseguido lo que deseaba , si hubiera continuado . No tuvo tiempo :

desapareció de la escena sin poderlo conseguir; pero esta es una nueva prueba de que proyectos de ese género deben realizarse por completo desde luego, ó no se deben intentar.

Volviendo al asunto principal, á examinar si era ó no acertado el propósito de presentar á las Córtes los proyectos de reforma para que fuesen objeto de una sola discusion y una sola votacion, el Sr. Marqués de Pidal, considerado el asunto bajo cierto aspecto, tenia razon. Cuando el fuego, que ya se cree apagado, se conserva todavía oculto entre las cenizas, dispuesto á ser avivado al contacto del aire atmosférico; en una nacion que ha sufrido hondas y recientes conmociones, en las cuales se ha hecho tregua, erróneamente tenuta como definitiva; en tiempos en que la pasion política, que parece ya extinguida, domina aún y subyuga los espíritus; cuando, sobre todo, los opositores á la idea que se trata de hacer prevalecer, están activa y efizcamente apoyados, cosa que no se presumía, por una altísima influencia, en tales circunstancias no es acertado acometer empresas cuyo éxito depende de lo que aconseja la razon fria, y para el cual se necesita que el civismo y hasta la abnegacion prevalezcan sobre el interés de partidos, de fracciones, de clases y de individuos. En este sentido podia considerarse desacertado el pensamiento de que se discutiesen y votasen los proyectos en aquella forma, única aceptable, y muy sostenible, como ya se ha demostrado en parte y se acabará de demostrar.

¿Es acaso ese un medio inusitado, nunca visto, que

se intentase en 1852 por primera vez? El mismo señor Marqués de Pidal y todos ó casi todos los Ministerios que han existido, han presentado importantísimos proyectos de ley pidiendo en un solo artículo su aprobacion, ó autorizacion para plantearlos y aun para hacer las leyes. No habria sido tan provechosa, ni habria durado tantos años, la organizacion administrativa de 1845, obra de la cual puede justamente envanecerse el Sr. Marqués de Pidal, sin la unidad admirable que le resultó de haberla hecho el Gobierno en virtud de la autorizacion que se le habia conferido. Con anterioridad á 1852 se habia emprendido esta senda: el ejemplo ha sido imitado por los ministerios posteriores, incluso los de la revolucion de 1854. La ley de imprenta que, á pesar de haber sido constantemente objeto de amarga censura, ha estado en vigor hasta 1864, se dió por autorizacion en 1857. Se dirá que los proyectos de 1852 eran más en número y más trascendentales que los recordados: esto hacia mas indispensable el medio que se intentó, si habian de tener efecto.

No se trata de la preferencia de un medio sobre otros: se trata de si se debia ó no emplear el único que podia producir éxito. Adoptando aquel medio, era posible el planteamiento de la reforma: de no adoptarlo, era preciso desistir del pensamiento: se ha expuesto, y es evidente, que la discusion detallada no podia producir el resultado apetecido.

En tales circunstancias ¿qué es lo que la fria razon y el civismo demandaban? ¿qué es lo que la conve-

niencia del Estado exigia? ¿qué es lo que aconsejaba la prudencia? Juzgar si el proyecto en su conjunto era ó no admisible, si mejoraba ó no la situacion, si era ó no preferible á lo existente, y aprobarlo en el caso afirmativo, haciendo despues parcial y oportunamente las enmiendas de que, como toda obra de hombres, habia de necesitar. Si el proyecto se consideraba bueno en lo general, en su conjunto; si las disposiciones esenciales se estimaban justas, convenientes y provechosas, debia aplazarse cualquiera modificacion de que se considerase que eran susceptibles las de otro género.

Fácil era á todo hombre público formar su conciencia sobre ello: la discusion detallada seria útil, necesaria, para juzgar de la justicia, de la conveniencia, de la oportunidad de cada una de las disposiciones que comprendian los diferentes proyectos: para decidir, prescindiendo de toda mira política y de toda pasion, si se atendia ó no al bien general planteándolos, no era en manera alguna necesario aquel exámen minucioso. Asi lo reconoció y lo expuso el Sr. Marqués de Pidal en el mismo discurso, no alcanzando mi corta inteligencia á conciliar esto con la estrañeza que, segun habia manifestado poco antes, le produjo el propósito de exigir que no hubiese más que una discusion y una votacion, estrañeza que llegaba hasta el grado de desconfiar de todas las inteligencias humanas. Atacando al ministerio Roncali por no haber rechazado desde luego y totalmente el proyecto de reforma, dijo:

« Ya he dicho que la caída solo del Gabinete anterior tenía una gran significacion, la significacion de que la reforma estaba muerta y no podía llevarse á cabo. La conducta de este Gabinete (el de Roncali, sucesor del reformista) ¿á qué se redujo? A consignar en una circular tres puntos: primero, á decir que la reforma era necesaria y absolutamente indispensable: segundo, á decir que el Gobierno ni aceptaba ni desechaba la reforma del Ministerio anterior; y tercero, á declarar que de la reforma publicada rechazaba desde luego la parte relativa á la falta de publicidad de las sesiones; es decir, que esta excepcion parecia suponer su aquiescencia á lo demás. Ahora bien, ¿debía calmar la ansiedad, podía calmarla esta circular? *Es verdad que el Gobierno decía que lo pensaría, pero esto no debió parecer á todo el mundo más que un pretexto. Pues qué, en cuestiones de esta gravedad, de esta importancia y de esta indole, que vienen agitándose por tantos años en Europa y en España, ¿hay algun hombre que no tenga formada su opinion sobre ellas?* Así debió introducir una desconfianza, fuese cual fuese la causa, porque no abandonaba la reforma anterior y pedia término para revisarla. »

Si pues el Sr. Pidal reconocia que no podía haber hombre alguno que no tuviese formada su opinion sobre la reforma ¿cómo extrañaba que se pensase en someterla al juicio de las Córtes para que, emitiéndolo con un SI ó un NO, la aprobasen ó la desechasen? Si acusaba al Ministerio Roncali de haber empleado un pretexto en decir que meditaría sobre ella, pues esto no exigía meditacion, ¿cómo calificaba de una especie de ofensa á los *Diputados españoles y al Sénado* llevarles el proyecto para que votasen sobre él en aquella forma? El suponer en los Diputados y Senadores lo

— 35 —

que debía suponerse, según el Sr. Pidal, en todo hombre (se entiende todo hombre que se ocupe en las cosas públicas), pues no había ninguno que no tuviese ya su opinión formada en el asunto ¿era motivo para desconfiar de las inteligencias humanas? ¡A qué extremos conduce la pasión política!

La discusión y votación del proyecto de reforma en conjunto era más aceptable y provechosa para los adversarios que para los sostenedores de aquel proyecto. Una sola disposición de las esenciales que se considerase inadmisibles é inconveniente, aunque se estimasen utilísimas las demás, justificaba el voto negativo respecto del conjunto: si los proyectos contenían cien disposiciones esenciales, bastaba para desecharlo, procediendo con entera buena fé y con absoluta imparcialidad, el considerar funesta una de ellas, aunque fuesen justísimas y convenientes las noventa y nueve. Sin agitación, sin conmociones, sin disturbios, sin conflictos, se decidía brevemente un asunto tan vital. ¡Se presentaba como una ilusión, se creía imposible de realizar, se tenía por absurda la esperanza de obtener la aprobación de las Cortes en una sola votación, precediendo una sola discusión! ¿Por qué pues se hicieron tantos esfuerzos para impedir esa votación que, en tal caso, habría sido tan significativa contra la reforma y sus partidarios?

## CAPITULO TERCERO.

—

### ACONTECIMIENTOS DE LA PRIMAVERA DE 1852, RELATIVOS AL PROYECTO DE REFORMA.

#### I.

Indicacion de los  
acontecimientos. Los acontecimientos que me son conocidos y que creo poder y deber recordar, al tratar del proyecto de reforma, son tres: la dimision del General D. Francisco Armero, Ministro de Marina; el conato de representacion contra dicha reforma, y la manifestacion particular, tambien contra ella, hecha por la Reina Cristina.

Lo primero fué un hecho oficial y público, que pertenece á los que deben ser mencionados al referir lo que ocurrió respecto del proyecto de reforma: El segundo, aunque no tuvo por entonces publicidad oficial, fué mas adelante materia en que se ocupó la prensa periódica, habiendo por este motivo entrado en el dominio público. Del tercero, en fin, se ha dado ya conocimiento al público, y al hacerlo así, no solo se me ha concedido el derecho, sino que hasta cierto punto se me ha constituido en el deber de hablar del mismo y de lo que esté relacionado con él. En el dictá-

men dado á la Reina Cristina por sus Abogados Defensores y publicado en 1857, sincerándola de los cargos que habia dirigido á dicha Augusta Señora la Comision del Congreso de los Diputados encargada de su acusacion, se refiere aquel suceso: claro es que no puede ya haber inconveniente para hablar de él; siendo ademas para mi el hacerlo, despues de aquella publicacion; en la cual encuentro algunas omisiones é inexactitudes, una defensa propia hasta cierto punto.

De los dos primeros acontecimientos, la dimision del Ministro de Marina y el conato de representacion contra la reforma, se tratará en este capitulo: del tercero se tratará en el siguiente.

## II.

Dimision del Ministro de Marina.

Abanzada la discusion del proyecto de reforma, y siendo el parecer del Ministerio favorable al mismo, el Sr. General D. Francisco Armero, Ministro de Marina, hizo dimision de este puesto, por no estar conforme con aquel parecer, habiéndolo asi manifestado expresamente dicho señor. Desde el principio habia mostrado desconfianza acerca del éxito cuando se tratase de plantearlo, pero no lo impugnó durante la primera discusion. Resolvióse al fin á dimitir el cargo de Ministro: la dimision le fué admitida honorificamente, como correspondia, por Real Decreto de 3 de Mayo de 1852.

Al General Armero, no habiendo aceptado el Ministerio de Marina el General Vigodet, le reemplazó el

**General D. Joaquin de Ezpeleta** que desempeñaba el **Ministerio de la Guerra**, y para este último cargo fué nombrado el **General Lara**.

El proyecto de reforma no fué causa de ninguna de las modificaciones que sufrió despues aquel **Ministerio**: ninguna otra de las posteriores dimisiones parciales provino de disidencia respecto del proyecto de reforma. Durante la jornada de la Granja, en 9 de Agosto de 1852, sin que mostrase divergencia alguna respecto de dicho proyecto (en cuya discusion se habia hecho tregua en aquel tiempo), el señor **Marqués de Miraflores** dimitió el cargo de **Ministro de Estado**, por causa de salud; pudiendo asegurar que no fué producto esta salida ni de disidencia en cuanto á dicho proyecto, ni de otra alguna con los demas **Ministros**; habiendo, por el contrario, manifestado el señor **Marqués** que continuaria en aquel penoso puesto, aun á costa de su salud, hasta que las **Córtes** aprobasen ó desechasen la reforma, si se pensaba en tratar próximamente de este asunto.

Al señor **Marqués de Miraflores** le reemplazó en el **Ministerio de Estado** el Sr. D. **Manuel Bertran de Lis** que desempeñaba el de **Gobernacion**, en cuyo lugar entró el Sr. D. **Melchor Ordoñez**. Este, don **Mariano Miguel de Reinoso** y el **General Lara** hicieron mas adelante dimision de los ministerios de **Gobernacion**, de **Fomento** y de la **Guerra**, habiendo sido nombrado para el último el **General D. Cayetano de Urbina**, y para el de la **Gobernacion** **D. Cristóbal Bordiu**, sin que llegase á proveerse el de **Fomento**, el cual se

— 39 —

encargó interinamente al Ministro de Estado, D. Manuel Bertran de Lis; pero ninguna de estas dimisiones fué producida por disidencia, ni general ni parcial, respecto del proyecto de reforma.

### III.

Conato de representación contra la reforma. Por este tiempo, en Mayo de 1852, varios personajes políticos concibieron el pensamiento de elevar una exposicion al Trono, para que hiciese terminar *la suspension de nuestras instituciones políticas*, y cesar las alarmas y los peligros.

Copia de la representacion, segun corria, vieron los Ministros; pero aquella no llegó á presentarse, ni á tener existencia legal. No deberia yo hablar, ni hablaria, de este acontecimiento, que para el Ministerio de aquella época no tenía autenticidad, si no la hubiese adquirido posteriormente; pero en fines de 1854 se publicó la exposicion por la prensa periódica. En el número correspondiente al 27 de Diciembre de aquel año del periódico LA EPOCA, dando cuenta del fallecimiento de un General, y haciendo una pequeña biografia del mismo, se dice que, á pesar de hallarse enfermo, se habia apresurado á suscribir dicha exposicion, la cual se inserta (1) con este motivo. Apare-

---

(1) He aqui la exposicion, segun el citado periódico.—Señora: Los que suscriben, fieles súbditos de S. M., militares que han derramado su sangre por asegurar su corona, hombres políticos que la han aconsejado con lealtad en difíciles circunstancias, senadores y diputados que han concurrido al Gobierno de la Nacion, españoles en

ce suscrita por Generales, hombres políticos y periodistas, siendo 38 las firmas que contiene, aunque en el periódico se dice que siguen otras.

---

lin de todas clases, en quienes son innatos la decision y el amor hácia su reina; acudimos respetuosamente á los pies del trono, pidiéndola con el mayor encarecimiento se digne fijar sus miradas en la crítica situacion que atraviesa la monarquía, y poner término con su poderosa voluntad á las alarmas y á los peligros que confunden nuestra inteligencia y entristecen nuestros corazones.

No son del caso, Señora, ni la acriminacion ni la censura á los actuales consejeros del poder; su conciencia les dirá si han procedido como honrados y como prudentes; si han cumplido lo que debian á S. M. y á la nacion. Pero sea lo que fuese de sus intentos, á nosotros nos basta ver y sentir lo que no puede disimularse ni ocultarse para que acudamos legitima y confiadamente á S. M. propia, y la pidamos un remedio, que de su mano pende, y que terminará esas angustias, restableciendo por todas partes la seguridad y la esperanza.

Ningun motivo habia, Señora, para que las instituciones del pais sufriesen esta suspension que sistemáticamente las aqueja. Su movimiento era natural y ordenado, nada de irregular las agitaba ni comprometia; todos los poderes públicos en que ellas se reasumen, desempeñaban sin embarazo sus atribuciones. No fué la marcha de ellas, no fué su ejercicio lo que nos trajo el desasosiego y la agitacion; fué por el contrario esa suspension misma, que nada hacia indispensable ni aun escusable, lo que produjo desde luego el recelo y los temores, y lo que convertido despues en constante propósito, ha creado la alarma y causado la tirantez de los momentos presentes.

Nadie respeta mas, Señora, las justas prerogativas de S. M., pero nadie anhela mas sinceramente que nosotros verla rodeada de todo el amor y de toda la confianza de sus pueblos: nadie desea con mas vivo afan el que sea constantemente proclamada, no solo reina, sino madre de los españoles.

Haga V. M., humildemente se lo rogamos, que termine esa suspension de nuestras instituciones políticas: haga V. M. que recobren su fuerza y su vigor, funcionando ordenada y naturalmente, y extinguidos de este modo los motivos de la actual desconfianza, vencidas las alarmas, disipados los peligros, volvamos todos á deber á V. M. el pleno ejercicio de nuestros derechos, que tambien se armonizan y tan lozanamente pueden vivir á la sombra y bajo la proteccion de su real trono. =Dios, Nuestro Señor, guarde la preciosa vida de V. M. por largos y felices años. Madrid 15 de Mayo de 1852.  
— Señora—A. L. R. P. de V. M.

## CAPÍTULO CUARTO.

—

### LA REINA CRISTINA SE MOSTRÓ CONTRARIA AL PROYECTO.

#### I.

Referencia que se hace del proyecto de reforma en el dictámen de los defensores de la Reina Cristina sobre el de la Comisión de las Cortes Constituyentes, encargada de la información parlamentaria relativa á su persona.

La Reina Cristina hizo, segun se ha indicado , una enérgica manifestacion contra el pensamiento de la Reforma. Poco lisonjera para mí personalmente fué la manera en que lo verificó; pero fué privada , fué confidencial, y creí que no debia dar por mi parte publicidad á este acontecimiento. Habiéndosele dado por los defensores de la Reina Cristina, refiriéndolo además incompletamente y no con entera exactitud, creo que no debo seguir guardando silencio: el decoro no me lo permite: sin faltar en nada á las consideraciones por tantos títulos debidas á la Augusta persona de quien se trata, puedo romperlo. Habiendo S. M. la Reina Madre estimado conveniente que se dé publicidad al suceso, me há eximido del deber en que, por haber intervenido una Augusta Señora en aquel acontecimiento, por haber sido este

privado y confidencial y por cualquier otro motivo, pudiera yo considerarme de no hablar de él. Sin aquella circunstancia no lo haria nunca, considerando por una parte que no me favorece ciertamente, y temiendo por otra no enaltecer tampoco á las personas que tuvieron parte en él; pero siempre habria manifestado que la Reina Cristina lo habia contrariado, una vez que hablase del proyecto de reforma, pagando este tributo á la verdad.

En el dictámen de la Comision de las Córtes Constituyentes no se habla directa ni indirectamente del proyecto de reforma, ni se hace inculpacion alguna por este motivo á la Reina Cristina. Alguna alusion á él contiene uno de los documentos comprobantes de aquel dictámen, un discurso parlamentario; pero las recriminaciones sobre el punto de la reforma se dirijen exclusivamente contra el Ministerio de 1852, y no alcanzan á la Reina Madre, ni á persona alguna de su familia. Al hablarse pues del proyecto de Reforma en el dictámen á favor de aquella Augusta Señora, es evidente que no se trató de sincerarla de ninguna reconvenccion fundada en el supuesto de que hubiese favorecido aquel proyecto.

60

..Mi nombre se encuentra citado en el informe de la comision una sola vez y con objeto muy diverso del proyecto de Reforma, de cuyo proyecto no se hace la mas remota referencia. Para justificar el dicho de un elevado personaje en las Córtes Constituyentes: «*Con Doña Maria Cristina de Borbon en España no es posible ningun gobierno,*» «manifiesta la Co-

»mision que es suficiente, á su juicio, el solo re-  
»cuerdo de los sucesos de once años, y la historia  
»de los Ministerios que sucedieron al de *D. Juan*  
»*Bravo Murillo*, á quien para derrocar un Gobierno  
»fuerte por el terror bastó anunciar una reforma eco-  
»nómica, que vino á simbolizarse en el famoso arre-  
»glo de la Deuda.» No rehuyo la parte que me toca  
en el anatema general, tantas veces fulminado, con-  
tra las administraciones de los once años, en algunas  
de las cuales tuve parte; pero no puedo resistir al es-  
timulo que siento de manifestar cuan poco feliz estuvo  
la Comision en decir que, *para derrocar un Ministerio*  
*fuerte por el terror, me bastó anunciar una reforma eco-*  
*nómica que vino á simbolizarse en el famoso arreglo de*  
*la Deuda.* ¡ El anuncio de una reforma económica,  
simbolizada en el arreglo de la Deuda, derrocar al Mi-  
nisterio del Duque de Valencia! El anuncio del arreglo  
de la Deuda se hizo con repeticion, ofreciendo pre-  
sentar á las Córtes el correspondiente proyecto, por el  
mismo Ministerio del Duque de Valencia, del cual  
tuve la honra de formar parte por tiempo de mas de  
tres años; y la reforma económica, no solo se anun-  
ció, sino que se comenzó á plantear estando á mi car-  
go el departamento de Hacienda en aquel Ministerio.  
Disidencias que podian afectar más ó menos al siste-  
ma económico adoptado, y que en nada se rozaban  
con el arreglo de la Deuda, anunciado de comun  
acuerdo como indispensable y urgente, ocasionaron  
mi salida del Ministerio presidido por el Duque de  
Valencia, sin la idea mas remota de que hubiera de

desaparecer poco despues y formar yo parte del que le substituyó. ¿Quiso la Comision, al decir que la reforma económica vino á simbolizarse en el arreglo de la Deuda, dar á entender que esta reforma se redujo á dicho arreglo, que no se hizo en Hacienda más que arreglar la Deuda? Semejante aserto, si tal fué la mente de la Comision, no necesita ser refutado. La Comision llama *famoso* al arreglo de la Deuda, y los defensores de la Reina Cristina manifiestan con toda verdad que ninguna participacion tuvo en él aquella Augusta Señora. No se hizo censurable la Comision por aplicar al arreglo de la Deuda el adjetivo *famoso*; ni por creer, si esta era su conciencia, que lo fuese en el sentido de no haberse consultado á la mayor conveniencia del Estado: tampoco soy yo censurable por creer que los individuos de la Comision se hubieran enorgullecido de contribuir al arreglo de la Deuda, tal como se hizo y de la manera en que se hizo.

No es el párrafo del dictámen de la Comision que se ha insertado el que se tomó por motivo para hablar de la reforma en el de los defensores de la Reina Cristina, aunque se la vindica, como se ha indicado, del cargo que envuelve. El párrafo con ocasión del cual se habla del proyecto de reforma, es el siguiente:—«Si quien así manejaba á su arbitrio los altos »funcionarios del Gobierno» (dice la Comision, suponiendo que esto se deducia de lo antes expuesto) «era »indiferente en los sucesos de nuestra política interior, si no prestó un poderoso apoyo á los hombres »que iban arrancando hoja á hoja todas las de nuestro

»código político, es cosa tan generalmente creida,  
»como difícil de poner en duda.»

Las preguntas que en seguida se hacen en el dictámen á favor de la Reina Cristina, envuelven la más concluyente respuesta á esta infundada recriminacion. «¿Cuáles son las pruebas de tan grave cargo? ¿Dónde están?... ¿Cuáles han sido esas hojas arrancadas del código político? ¿De dónde resulta que los que las arrancaron lo hiciesen apoyados por V. M.?» No queriendo, sin embargo, limitarse á combatir la acusacion por el solo motivo de no aparecer justificada, pues podria decirse que la justificacion era imposible por su índole y naturaleza, se proponen demostrar que se desvanece el cargo, quedando completamente destruido ante hechos culminantes y decisivos que puede y debe S. M. con orgullo dar á conocer, ya que es acusada con tanta injusticia. Y aduciendo estos hechos, se dice:

«De seguro, Señora, en 1852 habia terminado la lucha dinástica, y el Trono de la Augusta Hija de V. M. se hallaba asegurado; y si para conseguir esto se habian restaurado y sostenido las instituciones liberales, época era ya de arrojar la máscara y de anular las concesiones que para lograrlo se hubiera creido necesario hacer; pues bien, en semejantes circunstancias es cuando V. M. ha dado mas relevantes pruebas de su sincera é íntima adhesion á esas instituciones tan ligadas á su nombre, que nada podrá separarlas ni las separará ciertamente.»

«Notorio es que en el expresado año de 1852 se pensó en una gran reforma política, cuyo objeto era alterar, cambiar profundamente la constitucion que las Córtes y la Corona de comun acuerdo hicieron en

1845. No nos toca, ni aun cuando debiéramos podríamos hacerlo, determinar el origen de semejante propósito; tampoco debemos calificarlo; solo conocemos lo que ha visto la luz pública, y esto no basta para discutir con acierto las graves cuestiones á que pudiera dar lugar; lo que exige nuestro deber que consignemos en este dictámen, es que de datos irrecusables que se hallaban preparados para la defensa, y obran en nuestro poder, resulta no solo que V. M. fué agena al pensamiento de reforma, sino que luego que tuvo conocimiento de él, por cierto de la manera misma y por los mismos medios que los supieron todos los españoles, hizo cuanto estuvo á sus alcances para contrarestarlo, empleando para ello toda su influencia, nunca puesta en accion tan decididamente, y procurando ejercer sobre los que pudieran estar llamados á llevarlo á cabo una presion muy superior á la que trataron de ejercer tambien hombres importantes de todas las opiniones y partidos que se entendieron y pusieron de acuerdo para conjurar lo que entonces creian un mal que á todos alcanzaba igualmente.\*

Incomunicada V. M. con la Côte de resultas de una enfermedad que padecian algunos de sus hijos en Aranjuez, supo por los periódicos lo que se decia de reforma política y de Golpe de Estado para realizarla, y alarmada con esta noticia, hizo que su Secretario particular el Sr. D. Antonio Rubio viniese á Madrid y dijera al Sr. Bravo Murillo, presidente entonces del Consejo de Ministros, poco mas ó menos, las siguientes palabras: «Traigo á V. un importante mensaje de S. M. la Reina Madre. Sabe V. que jamás le ha dado un consejo político, ni se mezcla en la política ni en el Gobierno. Hoy *lo hace resueltamente* con motivo de los rumores de Golpe de Estado.—S. M. la Reina Madre me manda decir á V., que si el Gobierno da un Golpe de Estado, *lo cual seria echar abajo un sistema político que esta Señora tan afanosamente fundó*, los ministros, de quienes S. M. no esperaba que en la

cuestion más grave que ha ocurrido y de más interés personal é histórico para la Reina Cristina, no le hubiesen preguntado ni hecho que se consultase formalmente el parecer de esta Augusta Señora, no tienen que extrañar, pues se lo advierte, que la Reina Madre, al otro día de verificarse el suceso, tome una resolución que está en su derecho, y que por ahora se reserva, pero que por la sorpresa y por la coincidencia podrá ser de gravedad para la nueva situación política. Cree oportuno y leal advertirlo en tiempo y lo advierte.»

«El Sr. Bravo Murillo contestó á esta desusada manifestacion, que sentia infinito la alarma y el disgusto de V. M.; que no habia lo que tal vez le habrian dicho exageradamente: que, aun habiéndolo, podia quedar tranquila, pues él desde aquel momento tendria muy en cuenta las graves y no acostumbradas palabras de la Madre de su Reina; y que dentro de pocos dias le seria posible ver á V. M. en Aranjuez y hablar de particular tan importante.»

«Esta entrevista tuvo con efecto lugar, y en ella V. M. desaprobó la idea de reforma, impugnando especial y vivisimamente se intentase por medio de un Golpe de Estado, como quiera que en último resultado si algo era necesario hacer, su deseo seria que se hiciese constitucionalmente; agregando que aun cuando no queria ejercer influencia de ningun género sobre los ministros, en esto queria manifestarles su opinion; y por último, explicó V. M. la resolución que habia antes indicado se proponia tomar si se daba Golpe de Estado, diciendo: *«que saldria de Madrid para Francia con toda su familia, y que haria que el Duque de Riansares y sus hijos renunciáran en el acto á todos los títulos, puestos y honores que hubieran recibido del Gobierno español.»* El Sr. Bravo Murillo, admirado al ver tanta energia, trató de tranquilizar á V. M., empleando para ello los medios que las circunstancias exijian y eran propios de su caballerosidad.

«Este hecho, que nosotros desconocíamos hasta que lo hemos visto consignado en documentos de que no es permitido dudar, es mas elocuente que cuantas alusiones, reticencias é infundadas y vagas manifestaciones hace la Comision en su dictámen; la enérgica oposicion de V. M. á que se menguáran las instituciones politicas del pais, y á que se obrase fuera del círculo que las mismas trazaban, es la mejor y la más concluyente respuesta á todas ellas; los que se han atrevido á consignarlas en un documento, que es el resúmen de cuanto han dicho de V. M. sus enemigos, quizá no esperarían que tan fácil y acabadamente pudiera ser destruida su obra; esta suerte espera siempre á los que sobre hablillas y vulgaridades se atreven á formular sérios y graves cargos.»

¿Tienen las precedentes manifestaciones la oportunidad que habria producido la circunstancia de ser necesarias para vindicar á la Reina Cristina de cargos que se le hubiesen hecho? ¿Son en todo exactas? ¿Son completas? Veámoslo.

## II.

Las manifestaciones que se hacen sobre este punto en el dictámen á favor de la Reina Cristina, no tienen la oportunidad que habria producido la circunstancia de ser necesarias para vindicar de cargos que se le hubiesen hecho.

Se ha dicho que ningun cargo, directo ni indirecto, se hace á la Reina Cristina en el dictámen de la Comision suponiendo que hubiese apoyado el proyecto de reforma, á cuyo proyecto no se hace alusion alguna, ni aun la más remota. Así pues, no podia considerarse, ni se consideró necesario vindicarla de tal cargo; pero, al redactar el dictámen á su favor, se creyó, y se dice bien claramente, que era oportuno recordar que se habia

opuesto á la reforma, y la manera en que se habia opuesto, para demostrar que era improcedente la especie de acusacion de haber influido en los hombres que, al decir de la Comision, habian arrancado hoja por hoja todas las de nuestro Código político. No se puede creer, dicese sustancialmente, que contribuyese á ello quien con tanta decision y energia se opuso á la reforma. Esta reflexion se funda esencialmente en el hecho de haberse la Reina Cristina mostrado opuesta al pensamiento de reforma; hecho cierto, evidente, público, sabido por la Comision del Congreso y por todos los hombres políticos, y en cuyo sencillo recuerdo de consiguiente podia haberse apoyado la reflexion indicada.

La revelacion de la manera en que la Reina Madre expresó cuán opuesta era al proyecto, especialmente en el caso de pensarse en plantearlo por un Golpe de Estado; la referencia de la parte escénica, si así puede llamarse, se consideró que hacia indudable un acontecimiento á que se dá tanta importancia, por no ser creible que aquella parte escénica se inventase; y, de seguro, habria removido toda duda acerca de su exactitud, si hubiese existido algun hombre político que aun la abrigase; pero, tratándose de un hecho público y conocido de todos, nada podia añadir al convencimiento universal.

Que la Reina Cristina, en efecto, lejos de patrocinar el proyecto de reforma, lo contrarió, es un hecho indudable, conocido desde aquel tiempo. El no habersele dirigido sobre ello ningun cargo por la Co-

mision del Congreso, encargada de la informacion parlamentaria, bastaria para demostrarlo; porque, sin tener la Comision aquel convencimiento y conocer que lo tenian todos los demás igualmente, no es creible que hubiese dejado de reconvenir sobre ello á la Reina Cristina. Los que censuraban el funesto influjo que le atribuian en los negocios públicos, no puede creerse que ño la hubieran censurado por haber patrocinado la reforma, á no decir que los individuos de aquella Comision estimasen bueno ese patrocinio, es decir, que fueren, y lo fuesen en el año de 1856, Reformistas.

La Comision del Congreso sabia, como todos, y lo sabia desde el año de 1852, que la Reina Cristina se opuso al proyecto de reforma. Algunos le atribuyeron al principio aquel pensamiento, y si la Augusta Señora llegó á descubrir que tan equivocadamente se calificaban sus ideas, natural es que se doliese de ello, habiendo tal vez esto producido la especie de intimacion que me hizo; pero aquellos debieron bien pronto deponer su error y participar del convencimiento contrario, que vino á ser unánime. Noticiosa la Reina Cristina de aquella falsa imputacion, y aun sin esta noticia, es presumible, y era justísimo, que manifestase á cuantos hombres públicos le hablasen del proyecto de reforma, que no debia atribuirsele tal pensamiento, al cual era, no solo agena, sino contraria.

La dimision del Ministerio de Marina que hizo el Sr. General Armero, debió disipar toda duda, si al-

guien la tenia aún , acerca de la opinion de la Reina Madre sobre la reforma. Sabido era, como queda expresado, que el Sr. General Armero dimitió por no creerla conveniente. A su modo de pensar en este punto era conforme el de otros personajes políticos con quienes estaba connexionado. Por su posicion era imposible que ignorasen el uno ni los otros el parecer de la Reina Cristina , y , sobre exigirlo su conveniencia política , cumplian un deber en dar á conocer aquel parecer , especialmente si alguno, con error, le atribuia el contrario. ¿Se concibe la posibilidad de que se ignorase que la Reina Cristina estimaba no conveniente la reforma ?

La última y la mas inequívoca demostracion de ello la ofreció despues la célebre votacion de Presidente del Congreso , verificada en 1.º de Diciembre de 1852. Emitiendo los unos sus sufragios en favor del candidato ministerial y los otros en favor del candidato de la oposicion , se votaba en realidad si habia de presentarse y ser calificado por las Cámaras el proyecto de reforma , ó si debia rechazarse desde luego, no dando siquiera lugar á su presentacion. Los diputados afiliados á la casa de la Reina Cristina , que formaban una fraccion conocida, votaron en favor del candidato de oposicion ; hecho sabido por su misma manifestacion , pues no se aprovecharon , ni tenian motivo para ello, del secreto de la votacion.

A pesar de que por tantos motivos era, desde 1852, sabido por todos, sin que hubiese posibilidad ni siquiera para dudarlo , que la Reina Cristina se habia

opuesto á la reforma, manifesté á su Secretario particular, el Sr. D. Antonio María Rubio, tan luego como aquella Augusta Señora, tan injustamente expulsada de España, llegó á Paris en fines de 1854, que si los temores de que se llevase mas adelante la persecucion se realizaban, y se le hacia algun cargo con motivo del proyecto de reforma del Ministerio de 1851 y 1852, podia contar con mi testimonio acerca de no haber tenido participacion alguna en él, sino que por el contrario habia sido muy opuesto á su modo de pensar, y así lo habia manifestado terminantemente. El Sr. D. Antonio María Rubio, que temia una acusacion y preparó los materiales para la debida defensa, creyó oportuno que formase parte de ellos la referencia, mucho mas estensa, de la oposicion de la Reina Cristina al proyecto de reforma. Acercándose el tiempo de redactar, en el año de 1856, el dictámen á favor de aquella Excelsa Princesa, el cual se halla acomodado á las instrucciones formadas por el Sr. D. Antonio María Rubio, tuvo este la dignacion de dármelas á conocer, y al llegar á la parte en que se hablaba del punto de que se trata, le manifesté, terminándose con la incomodidad que esto produjo la lectura de las instrucciones, que, prescindiendo de que lo consideraba desdoroso para mí, no hallaba conveniencia para la Reina Madre en aquella relacion, cuando ningun cargo se le hacia en el dictámen de la Comision' de las Constituyentes con motivo del proyecto de reforma, bastando en todo caso recordar el hecho, no desconocido ni dudado por nadie, de haberse opuesto á ella.

Hice tambien que de esta apreciacion mia se diese noticia al Sr. Duque de Riánsares, para que se sirviese ponerla en conocimiento de su Augusta esposa, deseoso yo de evitar la necesidad de hablar de este asunto. El efecto fué reducir la relacion á lo que aparece en el dictámen dado á la Reina Cristina por sus defensores, creyendo el Duque de Riánsares, pues asi me lo manifestó, que de este modo quedaba atendida mi indicacion. No considero yo lo mismo, juzgando indispensable rectificar algunas inexactitudes en que creo haberse incurrido, y completar aquella relacion. Se puede y se debe algunas veces guardar silencio sobre un acontecimiento, cuando ningun derecho, ningun interés legitimo se lastima por ello, antes bien la conveniencia, sin ofensa de la justicia, lo reclama; pero si el silencio se rompe, debe decirse toda la verdad.

Lejos de quejarme de que en el dictámen á favor de la Reina Cristina se haya hablado con brevedad del acontecimiento en que me ocupo, reconozco que, al reducir á términos estrechos la relacion de él, que era mucho mas estensa, se creyó tener una condescendencia conmigo: pero aunque de buena fé, se interpretó mal mi reclamacion, y la intencion mas recta y mas pura no puede hacer que no sea justo y conveniente completar la relacion del suceso, una vez que se le ha dado publicidad. En habérsela dado no hay, á mi juicio, la oportunidad que resulta de la conveniencia: de seguro no hay la que produce la necesidad.

### III.

Las referidas manifestaciones contienen algunas inexactitudes.

La relacion del acontecimiento referido, que se hace en el dictámen dado á la Reina Cristina, se dice que resulta de *datos irrecusables*, preparados para la defensa y existentes en poder de los letrados que suscribian aquel dictámen: y despues de haber recordado el hecho principal, á saber, la manifestacion que hizo la Reina Cristina en la entrevista que tuve con aquella Augusta Señora, se dice que este hecho se halla *consignado en documentos de que no es permitido dudar*. Ninguna duda promuevo, ni podria yo promoverla con fundamento; acerca de ese hecho que me consta por conocimiento propio: el hecho es ciertísimo; pero ¿cuáles son los documentos en que se halla consignado y de los que no es permitido dudar? ¿cuáles son esos datos irrecusables de que resulta la relacion que se hace? El hecho, que se dice haberlo visto consignado en documentos de que no es permitido dudar, y que se reduce á la manifestacion que hizo la Reina Cristina de que, al dia siguiente de plantearse la reforma por un golpe de Estado, saldria de España con su esposo y sus hijos y renunciarian estos á cuantos títulos y honores tuviesen por concesion de la Reina de España, pasó en una habitacion del Palacio de Aranjuez en que residia la Reina Madre, en la cual no habia mas personas que esta Augusta Señora, su esposo y yo: La conferencia que antes de aquel suceso tuvo conmigo el señor don

Antonio María Rubio, sin concurrencia de ninguna otra persona, se verificó en Madrid, en una habitacion de mi casa. La Reina Cristina, el Duque de Riánsares, D. Antonio María Rubio y mi persona son los únicos actores en aquellos sucesos. Ningun otro individuo intervino en ellos: á ninguna persona, ni á los demas Ministros, di yo conocimiento de ellos: nadie, absolutamente nadie tuvo por mi noticia de ellos. ¿Cuáles son pues, vuelvo á preguntar, los documentos en que se halla consignada la manifestacion de la Reina Madre, los datos irrecusables de que resulta en general la relacion que se hace? Al aplicar á los datos preparados para la defensa el adjetivo *irrecusables*, y al calificar de *documentos de que no es permitido dudar* los escritos en que se hallase consignada la manifestacion de la Reina Cristina, se ha cometido un grande abuso de lenguaje. Posible es que el señor don Antonio María Rubio consignase por escrito la conferencia conmigo; el dia y la hora en que tuvo lugar; su objeto y su resultado, esto es, lo que me manifestó y lo que yo le contesté, segun lo recordase; la relacion que de todo ello hiciese á la Reina Cristina, y lo que esta Augusta Señora le dijese. Posible es tambien que la Reina Cristina, despues de la entrevista conmigo en presencia de su esposo, dijese á su Secretario particular que habia tenido lugar aquella entrevista, y le refiriese lo que habia ocurrido en ella, encargándole que lo consignase por escrito, con expresion del dia y de la hora. Apuntes de consiguiente, escritos, dándoles si se quiere el nombre de *actas*, redactados y autori-

zados por D. Antonio Maria Rubio, serian probablemente los datos que en el dictámen dado á la Reina Cristina se llaman irrecusables y se dice ser documentos de que no es permitido dudar. Transpasando los limites de la probabilidad, y recorriendo la esfera de la posibilidad, supondremos, aunque ningun motivo hay para creerlo, que el escrito en que se consignase lo ocurrido en la entrevista con la Reina Cristina, lo autorizasen, ademas de D. Antonio Maria Rubio, aquella Augusta Señora y su esposo; y que tanto esta especie de acta, como la que levantase D. Antonio Maria Rubio acerca de la conferencia que tuvo conmigo, las suscribiese tambien un escribano público. Esto es todo lo posible, pues fuera de mi, que no he firmado ningun escrito sobre el acontecimiento de que se trata, no hay mas personas que intervinieran en aquellos sucesos, ni que pudieran tener conocimiento de ellos, como no fuese de referencia á las ya citadas; Y á las manifestaciones escritas, autorizadas por don Antonio Maria Rubio, Secretario particular de la Reina Cristina, por el Duque de Riánsares su esposo, y por la misma Reina Cristina, aunque tuviesen tambien la firma de un escribano (el cual solo podria dar fé de que aquellos señores habian firmado ó hecho tal ó cual manifestacion en su presencia), se las califica en el dictámen dado á la Reina Cristina de datos irrecusables y de documentos de que no es permitido dudar, cuando se trata de vindicarla de cargos que se le hacen, cuando se habla como si se la defendiera de una acusacion dirigida contra la misma! El testimonio de

la Reina Cristina es muy respetable, es sagrado para mi: la veracidad del Duque de Riánsares y de don Antonio María Rubio son para mi inconcusas: en el orden moral el testimonio de todos tres y de cada uno de ellos merece entero crédito; pero en el orden jurídico, y suponiendo que la Reina Cristina hubiese sido objeto de una acusación (no se habría hecho sin conculcar todos los principios), no podía esperarse que los jueces viesan en tales escritos otra cosa que el testimonio de la Acusada, de su Esposo y de su Secretario particular.

Se dice en el dictámen, y se dice con entera exactitud, que la Reina Cristina fué agena al pensamiento de reforma, y que luego que tuvo conocimiento de él, *por cierto de la manera misma y por los mismos medios que lo supieron todos los Españoles*, hizo cuanto pudo para contrarrestarlo, añadiendo que, incomunicada con la Corte de resultas de una enfermedad que padecían algunos de sus hijos en Aranjuez, *supo por los periódicos lo que se decía de reforma política y de Golpe de Estado, y, alarmada con esta noticia, hizo que su Secretario particular el Sr. D. Antonio María Rubio viniese á Madrid*, encargado cerca de mi persona de un mensaje concebido, poco mas ó menos, en los términos que en seguida se expresan; de cuyo mensaje, tal como en el dictámen se refiere, forman parte estas palabras: «S. M. la Reina Madre me manda decir á V. que si el Gobierno da un Golpe de Estado. . . los Ministros, de quienes S. M. no esperaba que en la cuestión mas grave que ha ocurrido y de mas interés personal é histó-

»rico para la Reina Cristina, no le hubiesen preguntado  
»ni hecho que se consultase formalmente el parecer de esta  
»Augusta Señora, no tienen que estrañar, pues se lo  
»advierte, que la Reina Madre, al otro dia de verifi-  
»carse tal suceso, tóme una resolucíon que está en  
»su derecho, y que por ahora se reserva, pero que  
»por la sorpresa y por la coincidencia podrá ser de  
»gravedad para la nueva situacion política.»

Sostiénese con empeño, dando á ello grande im-  
portancia para la vindicacion de la Reina Cristina, que  
esta Augusta Señora fué, en lo general, extraña á los  
negocios públicos, no mezclándose en ellos, ni ejer-  
ciendo influencia alguna en los funcionarios que los di-  
rijian. Tratándose sin embargo del proyecto de refor-  
ma, se asienta que, por ser la cuestion mas grave que  
habia ocurrido y de mas interés personal é histórico  
para la Reina Cristina, se debió consultar formalmente  
su parecer, que no se hizo, y que no se esperaba de  
los Ministros tal proceder.

No es exacto que la Reina Cristina tuviese conoci-  
miento del proyecto de reforma por los mismos medios  
y de la misma manera que todos los Españoles; que  
solamente supiese por los periódicos lo que se decia de  
reforma. Aunque fuese una falta cometida por mi;  
aunque me sea preciso confesar esta falta, debo decir  
la verdad. En el seno de la confianza di al Sr. Duque  
de Riánsares una copia del proyecto de Constitucion,  
para que la entregase á S. M. la Reina Cristina, no  
siendo posible ponerla directa y personalmente en ma-  
nos de esta Augusta Señora, por hallarse incomuni-

cada. Debe presumirse que S. M. la Reina Madre, atendida la naturaleza del asunto, creyó que debía reservar este hecho y lo reservó hasta de su Secretario particular, y que éste, desconociéndolo, redactó en los términos expresados las instrucciones, á las cuales debió necesariamente ajustarse el dictámen en cuanto á los hechos. No de otra manera puede explicarse que se incurriese en tamaña inexactitud.

Mayor es aun otra que se ha cometido al referir la conferencia que tuvo conmigo D. Antonio María Rubio. Se dice que este fué encargado de un *mensaje*, y se enuncian las palabras graves y severas en que se hallaba concebido, *poco mas ó menos*, deduciéndose de esta última frase que aquellas palabras no son textuales, sino que se han empleado las que, al redactar esta parte de las instrucciones, se han creído las mas propias para expresar la idea que se conservaba del suceso, ya un tanto lejano. Yo no recuerdo que D. Antonio María Rubio diese á su mision la solemnidad de un *mensaje*, ni era posible que este se hallase concebido en los términos que se expresan. ¿Como puede conciliarse la queja de la Reina Cristina, queja fundada en no haberle consultado los Ministros sobre el proyecto de reforma, con el hecho de haberle yo dado conocimiento, por medio del Duque de Riánsares, de la Constitucion que se proyectaba? Aquel insólito mensaje, ademas, no habria tenido ninguna justificacion, ni tenia precedente análogo. Entre la Reina Cristina y el Ministerio no debian mediar comunicaciones que tuviesen carácter oficial, como lo tiene un mensaje. In-

timar á los Ministros, por medio de un mensaje solemne, que en la direccion de los negocios públicos se debia ó no seguir tal ó cual camino, y que si se seguia este ó aquel, la Reina Cristina adoptaria una resolución que podria ser funesta para la nueva situacion política, hubiera excedido los límites de toda legalidad y de toda conveniencia. Nunca, jamás se entendió la Reina Cristina con el Ministerio de 1851 y 1852 de esa manera oficial, que por lo mismo hubiera sido irregular, ofensiva á S. M. la Reina Isabel, degradante para sus Ministros. A ninguna consideracion debida á la Reina Madre faltaron estos; pero procuraron guardar en primer lugar las que debian á su Augusta Hija, á S. M. la Reina de España. Ni puede, en fin, explicarse la intimacion que se supone haberseme hecho, por medio de aquel severo mensaje, con lo que ocurrió entonces y despues. Si, haciendo una excepcion en cuanto al modo de conducir las relaciones que mediaban con D. Antonio Maria Rubio, quien al carácter de Secretario particular de la Reina Madre unia el de Diputado á Córtes y el de amigo especial mio, tratándose por consiguiente de la manera mas cordial los asuntos de que me hablaba; si, faltando á todas las reglas de legalidad y de conveniencia, me hubiese comunicado aquel mensaje en los términos en que este se presenta en el dictámen, el decoro habria exigido rechazarlo; protestando contra su legalidad y conveniencia, y ya que, por moderacion y templanza (por no decir falta de dignidad), no se hubiera hecho así, era imposible decorosamente no terminar en el acto aquella conferencia,

contestando simplemente quedar enterado; y hubiera sido, no solo innecesaria, sino inconveniente la entrevista que se verificó poco tiempo despues con la Reina Cristina, cuya opinion, ó mas bien, decision y actitud, era ya conocida. Lejos de eso, la conferencia con don Antonio Maria Rubio fué de larga duracion: en ella me leyó una especie de memoria que habia redactado, en extremo difusa, cuyo objeto era demostrar la inconveniencia de la reforma por la razon, entre otras muchas, de haber de hecho en España (asi decia) tres tronos, el de S. M. la Reina, el de su Augusto Esposo y el de su Excelsa Madre. La lectura de aquella extensa memoria y la conferencia terminaron tranquila y cordialmente; y pocos dias despues, alzada la comunicacion con la Reina Cristina, tuve con esta Augusta Señora la entrevista de que se habla en el dictámen: cosas, una y otra, que me parecen inconciliables con el mensaje. Asi que, sobre no recordar absolutamente que tal mensaje tuviese lugar, ni una sola de las frases, en las cuales, ú otras equivalentes, se dice que se hallaba concebido, las consideraciones expuestas, deducidas de hechos inconcusos, me persuaden completamente de la inexactitud en que se incurrió.

#### IV.

Son además incompletas dichas manifestaciones.

De la demostracion, que se acaba de hacer de haberse incurrido en varias inexactitudes, resulta que las manifestaciones del dictámen, en lo relativo al punto de que

se trata, no son completas. Ya se ha expuesto que la Reina Cristina tenia noticia directa del pensamiento de reforma, á pesar de que en el dictámen se manifiesta que adquirió aquella noticia por lo que se decia en los periódicos y que tuvo conocimiento del proyecto de la manera misma y por los mismos medios que lo supieron todos los españoles.

Aunque, al referir el figurado mensaje, creò, por todas las razones expuestas, que se incurrió en inexactitud, es completamente cierto que D. Antonio María Rubio, en el dia de la conferencia y en otras ocasiones, me manifestó que S. M. la Reina Cristina opinaba contra el pensamiento de reforma, que es lo esencial en el asunto. Esto me puso en muy grande perplejidad, no siéndome por entonces posible, á causa de la comunicacion con la Reina Madre, verla y hablarla personalmente, pues con las manifestaciones de D. Antonio María Rubio, las cuales no podia dudarse que eran conformes á lo que la Reina Cristina le prevenia, no se hallaban en armonía las del Duque de Riánsares, el cual creia, y así lo dijo expresa y repetidamente, que aquella Augusta Señora, si bien no coadyubaba al planteamiento de la reforma, no se opondria tampoco á que se realizase, viendo sin disgusto, y hasta con agrado, que se hubiese verificado, siempre que fuese sin intervencion alguna de su parte. A esta apreciacion del Duque de Riánsares, que bien pronto se conoció ser una apreciacion exclusivamente suya y ser equivocada, di, como debia dar, grande importancia, esperando por lo tanto que la

Reina Cristina no se mostraria tan decididamente opuesta al proyecto de reforma como debía deducirse de las aseveraciones de su Secretario particular ; tanto mas cuanto las del Duque de Riánsares recaian sobre el hecho de haberse remitido á la Reina Cristina por su conducto el proyecto de la nueva Constitucion.

La Reina Cristina que , aún hallándose incomunicada , tuvo conocimiento del proyecto de reforma por el medio que se acaba de indicar , debió tenerlo tambien por conducto muy elevado ,alzada que fué la comunicacion. Se habia tomado , como era debido , la venia de S. M. la Reina Isabel para meditar el proyecto , y se habia rogado muy encarecidamente á S. M. que consultase el parecer de sus Augustos Esposo y Madre. El Ministerio de 1851 y 1852 estimaba naturales y legítimos estos consejos siempre que S. M. la Reina los pidiese , y estimaba justo y conveniente que , en los asuntos árdulos , lo pidiese á aquellas Augustas personas , tan allegadas y tan interesadas en su favor. Desde la formacion de aquel Ministerio se dijo con entera lealtad á la Reina que , en todo asunto grave , debia oír el parecer de aquellas dos elevadas personas , y despues de oirlo , obrar segun estimase mas acértado y conveniente. El Ministerio que habia aconsejado este proceder en general , no creia que debia hacerse excepcion en el inportantísimo asunto de la reforma. Rogó encarecida y repetidamente á la Reina que consultase á su Augusta Madre , y la Reina manifestó haberlo hecho tan luego como cesó la comunicacion , la cual terminó en 13 de Mayo de 1852.

Cuando ya fué permitido ver á S. M. la Reina Cristina , me presenté en su palacio y tuvo lugar la entrevista , cuyo resultado se refiere con entera exactitud en el dictámen. Hablóse desde luego de la reforma, asunto que fué objeto de una empeñada discusion entre aquella Augusta Señora y el Duque de Riánsares , única persona , como ya se ha indicado, que presenció aquella entrevista. Sorprendente, por mas de un concepto , fué para mí la escena. La Reina Cristina combatia el proyecto de reforma , y el Duque de Riánsares lo defendia. Este y aquella Augusta Señora hacian reciprocamente reflexiones , la segunda en contra , el primero en favor del proyecto. Conmigo directamente no se habló , siguiéndose la polémica exclusivamente entre los dos , aunque claro es que todo lo que se exponia era dirigido á mí. La discusion llegó á ser ágría: la contradiccion, por parte del Duque de Riánsares, empeñaba mas y mas á la Reina Cristina, la cual se sobreexcitó en demasia. Cuando la conmocion producida por tan larga disputa habia llegado á su mayor grado , fué cuando la Reina Cristina dijo que, si se planteaba por un Golpe de Estado la reforma, saldria inmediatamente para un país extranjero, con su marido y sus hijos , haciendo que estos renunciassen á los títulos, honores y distinciones que tuviesen por concesion de la Reina de España. Oidas por mí estas palabras , creí que debia contribuir á que terminase aquella acalorada escena, tan inexplicable y anómala además , puesto que no habiéndose abierto mis lábios durante ella, ni dirigiéndose á mí ostensiblemente nin-

guna reflexion, ningun razonamiento, ninguna palabra, todo se habia manifestado para que yo lo entendiese y para que el Ministerio lo tuviera en consideracion. Tomé pues la venia de la Reina Cristina para retirarme, manifestando á S. M., al despedirme, que debia tranquilizarse, pues antes de llegar las cosas al extremo que se habia supuesto, yo haria lo que debia, únicas palabras que salieron de mi boca, dando á entender con ellas que, en el caso de creer el Ministerio que debiera adoptarse aquella resolucion, yo me retiraria: teniendo por tanto la seguridad de no haber provocado la excitacion que sufrió la Reina Madre, nacida de causas que no me fueron ni me son conocidas; excitacion extraordinaria, que el Duque de Riánsares, al despedirme, fuera ya de la habitacion en que habia ocurrido la escena, procuró explicarme, atribuyéndola principalmente á un fuerte ataque de nervios que la Augusta Señora sufría en aquellos momentos.

Tal fué y así terminó la escena: tal fué la manifestacion de la Reina Cristina. Refiriéndola en el dictámen dado á su favor, se me supone *admirado al ver tanta energia*. No fué la admiracion el sentimiento que produjo en mí: fué la extrañeza y la pena, aunque no las debí manifestar, ni las manifesté. La consideracion y el respeto debidos á tan elevada y Augusta persona pudieron producir y produjeron el efecto de ahogar en mi pecho los afectos que nacieron en mí: no podian impedir que naciesen y los sintiera. Se puede sufrir una profunda y dolorosa herida sin exhalar un gemido: no es posible dejar de sentir el dolor.

Ya se deja entender que, al retirarme del Palacio de la Reina Cristina, me sentiria humillado, y que seria objeto de mi mas profunda meditacion el deliberar si yo debia ó no continuar en el Ministerio, y si convenia ó no dar conocimiento á los demás Ministros de aquel incidente. Mi retirada del Ministerio no habria provenido de causa pública y ostensible, ni tenido un objeto de utilidad general: no creia yo tampoco que fuese del interés de la Reina Cristina. Para satisfacer á S. M. la Reina y al público, en caso de adoptar aquella determinacion, era preciso dar publicidad al suceso, que habia sido confidencial y privado. Tales razones me decidieron á continuar. En cuanto á dar ó no conocimiento á los demás Ministros, creí no deber hacerlo por entonces, persuadido de que ningun provecho podia resultar de ello, pues no podia producirlo el hacer público el acontecimiento. Sabido por el Ministerio, y siendo conocido generalmente el suceso, podia aquel haber estimado necesario retirarse, por no considerar decoroso continuar: suponiendo que hubiera permanecido, la discusion sobre el proyecto de reforma no podia ser imparcial, y la resolucion, en uno ú otro sentido, era muy de temer que no fuese la mas acertada, pudiendo creerse efecto de debilidad ó de despique. Si el Ministerio persistia en el proyecto de reforma, se le habria censurado por este último motivo; si lo abandonaba, se le habria censurado por el primero. Por tales causas, y deseando no crear nuevas complicaciones, me abstuve, creyendo que asi lo aconsejaba la prudencia, de dar conocimiento del he-

cho á los demás Ministros , quiénes , al menos por mi nada supieron de él , ni de la conferencia que habia tenido conmigo D. Antonio Maria Rubio. Entretanto continuó , como si tal acontecimiento no hubiese ocurrido , la discusion fria y pacífica sôbre el proyecto de reforma en el seno del gabinete , con la tregua que hizo necesaria la paralización que naturalmente sufren los negocios públicos en el verano. Si algun Ministro tuvo particularmente noticia del suceso , lo cual ignoro , no fué por mi conducto , pues á nadie , absolutamente á nadie , hice por entonces participe de él , y nadie se dió por entendido conmigo.

Un incidente que habia ocurrido poco tiempo antes , contribuyó tal vez á predisponer nada favorablemente para con el Ministerio el ánimo de la Reina Cristina. Su Augusta Hija , sia que en ello tomáran parte los Ministros , ni supiesen siquiera el origen , les manifestó el deseo de oír su parecer , no como Ministros sino como personas particulares , acerca de la particion de los bienes del Sr. D. Fernando VII , sobre cuyo asunto habia ya dado dictámen uno de los Ministros , el autor de este opúsculo , como miembro de la Junta de testamentaria que se habia nombrado algunos años antes. La indicacion de S. M. la Reina no tuvo efecto , no habiéndose encontrado de pronto las particiones ; pero la Reina Cristina , noticiosa de ella , y creyendo que los Ministros la habian sugerido ó por lo menos asentian voluntaria y gustosamente , se mostró , en conferencias que sobre esto tuvo con los de Estado y Gracia y Justicia , los Sres. Marqués de

— 68 —

Miraflores y Gonzalez Romero; fuertemente afectada por aquella determinacion. Acaso contribuyó este acontecimiento á la sobreexcitacion extraordinaria que se notó en S. M. la Reina Cristina el dia de la entrevista que tuve con esta Augusta Señora.

V.

Juicio que formé  
en virtud de la ma-  
nifestacion de la  
Reina Cristina.

Que afectasen á la Reina Cristina las vociferaciones de la prensa periódica y de muchas personas politicas acerca del proyecto de reforma, no se puede en manera alguna extrañar. Debió disgustarle especialmente que se le atribuyese, como se le atribuyó al principio, esta creencia aunque se desvaneció muy luego, haber sugerido el pensamiento de la reforma, en el cual no habia tenido la menor parte. Explicase por estas causas, estando además su ánimo predispuerto no favorablemente á los Ministros, como se ha indicado, que se manifestase contraria al proyecto. Pero esta manifestacion se hacia para el caso de que se plantease la reforma por medio de un *Golpe de Estado*, añadiendo que se debia hacer con las Cortes lo que se creyese que era necesario ó conveniente. De esto, y de las explicaciones del Duque de Riánsares que se han referido, inferí que S. M. la Reina Cristina se mostraria favorable á cualquiera reforma que se hiciese con las Cortes, ó por lo menos que no la combatiria. No me indicó siquiera, es cierto, la Reina Cristina que le prestaria su apoyo, ni que se

— 69 —

mostraria indiferente: yo lo deduje de los antecedentes expresados, habiendo errado evidentemente en este juicio, cuyo principal fundamento, pues no podia deducirse de una manifestacion explicita, como se ha dicho, tal vez era mi deseo ó mi amor propio.

En ese juicio erróneo persistí; en esa creencia equivocada continué hasta que la votacion para la presidencia del Congreso, en 10 de Diciembre de 1852, me dió á conocer la equivocacion, habiendo estado mi conducta en armonía con aquel juicio.

## CAPÍTULO QUINTO.

### ACUERDO DEFINITIVO SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA: SUCESOS DESDE LA CONVOCACION DE LAS CÓRTESES HASTA LA DISOLUCION.

#### I.

Acuerdo definitivo  
sobre el proyecto de  
reforma y convoca-  
cion de las Córtes.

La estacion del verano determinó S. M. la Reina pasarla en el Real sitio de San Ildefonso. A él hicieron jornada S. M., su Augusto Esposo y Real familia, inclusa S. M. la Reina Madre, que solo estuvo allí algunos dias, pues partió luego para la provincia de Astúrias que se dignó visitar en aquel verano.

Durante la jornada no se trató de la reforma. Terminada que fué, volvió el Ministerio á ocuparse en el asunto, habiendo acordado definitivamente, en el otoño de 1852, el proyecto tal como se publicó posteriormente, por no haber sido posible presentarlo á las Córtes, las cuales fueron convocadas para el 1.º de Diciembre de 1852 por Real Decreto de 5 de Noviembre. El proyecto de reforma estaba preparado para ser presentado á ellas inmediatamente.

— 71 —

## II.

Fué generalmente sabido que el proyecto de reforma estaba preparado para ser presentado á las Córtes.

Acercábase el dia de la reunion de las Córtes. El Ministerio, lejos de ocultar el pensamiento de la reforma, procuró darlo á conocer y saber cual era la opinion acerca de él, ya explorando el parecer de altos personajes; ya comunicando el pensamiento á los Senadores y Diputados con quienes estaban mas en contacto los Ministros, ya; en fin, por otros medios. Menos la publicacion oficial, que debia verificarse al presentar el proyecto á las Córtes, pues hubiera sido ofensivo á ellas, hallándose próxima su reunion, el hacerla de otra manera, el Ministerio empleó todos los medios que podian conducir á que se tuviese idea exacta de su pensamiento, y á conocer la opinion general acerca de él.

## III.

Candidaturas para la Presidencia del Congreso de los Diputados.

Para la Presidencia del Congreso de los Diputados fué el primer candidato del Ministerio el Sr. D. Luis Mayans, que habia presidido aquella Asamblea en las anteriores legislaturas y estado en la mayor armonía con el Gobierno. El Sr. Mayans no admitió la candidatura. Se ofreció al Sr. D. Santiago de Tejada, que la aceptó. El candidato de las oposiciones lo fué el Sr. Martinez de la Rosa.

#### IV.

Apertura de  
Córtes: triunfo de  
las oposiciones: di-  
solucion.

Llegó por fin el primero de Diciem-  
bre, y se reunieron las Córtes. La aper-  
tura se verificó por comision, leyéndose  
en cada cuerpo respectivo el Real De-  
creto de convocatoria, sin asistencia por consiguiente  
de la Reina y sin discurso de la Corona. Deseoso el  
Ministerio de que se ocupasen desde luego las Córtes  
en el proyecto de reforma, y se tratase de él directa-  
mente y no se prejuzgase, como habria sucedido al  
discutir el mensaje, habia creido que convenia evitar  
aquella discusion.

Verificada la apertura y constituido desde luego el  
Congreso de los Diputados, pues no era primera le-  
gislatura y habia suficiente número de aquellos, se  
procedió á la votacion de presidente, y fué elegido el  
Sr. Martinez de la Rosa por 121 votos contra 107  
que obtuvo el Sr. Tejada, habiendo resultado además  
una papeleta en blanco y otra inútil.

La influencia de la Reina Cristina fué decisiva en  
esta batalla. Además del efecto que debia producir en  
muchos Diputados el conocimiento de su modo de  
pensar, áunque ninguna relacion tuviesen con aquella  
Augusta Señora, el grupo de los especialmente afilia-  
dos á su casa, los cuales votaron con las oposiciones,  
como fué notorio, componia un número mucho mayor  
que la mitad de los votos de mayoría que obtuvo el  
Sr. Martinez de la Rosa. Nueve votos, rebajados de

los que se emitieron á su favor, y agregados á los del Sr. Tejada, habrían cambiado la mayoría. No soy yo de los que, contentos con el favor de la Reina Cristina cuando lo han disfrutado, han censurado su influencia cuando han creído que la ejercía en su contra. Su influencia, si alguna vez la ha ejercido y ha sido el resultado de los consejos que haya dado á su Augusta Hija en los asuntos sobre que esta Excelsa Princesa le haya consultado, ha sido tambien legitima: y ha debido ejercerla, esto es, aconsejar en uno ú otro sentido, segun su parecer, dándolo, no á los Ministros, sino á la Reina, con la cual deben aquellos entenderse únicamente, y explorar y acatar su soberana voluntad. No me quejo pues de que los Diputados afiliados á la casa de la Reina Madre votasen contra el Ministerio. En el capítulo anterior he manifestado que cuando la Reina Cristina, en la primavera de 1852, me habló del proyecto de reforma, creí que seria favorable, ó por lo menos que no se opondria directa ni indirectamente al proyecto en las Cortes. El acontecimiento, por lo tanto, me sorprendió, dándome á conocer cuan errada habia sido mi juicio.

El Sr. Martinez de la Rosa, al posesionarse de la presidencia, pronunció un pequeño discurso, en el cual hizo alusion á la contienda política que se agitaba. Dijo así: «La señalada honra que acaba de dispensarme el Congreso, me es tanto mas lisonjera y aumenta mucho mas en mi ánimo la mas sincera y profunda gratitud, porque no la considero como un obsequio hecho á mi persona (no tengo tan necia pre-

suncion), sino como un testimonio público y solemne de aprecio á mi larga carrera parlamentaria, por la fé y constancia con que he sostenido y sostendré siempre las instituciones, que son el mas firme apoyo de las prerogativas del Trono, á la par que afianzan los derechos y la dignidad de la Nacion.» ¡Cómo si los autores del pensamiento de la reforma no fuesen partidarios de las instituciones liberales! ¡Cómo si no viesen en ellas, siendo estas como creian que debian ser, el mas firme apoyo del Trono y de los derechos y dignidad de la Nacion! ¡Cómo si no tuviesen tambien, aunque no tan larga como el Sr. Martinez de la Rosa, una carrera parlamentaria! La reforma no era en manera alguna, por mas que sus adversarios lo propalasen con estudio ó inadvertidamente, la abolicion de las instituciones liberales. Decididos por estas instituciones y enemigos del absolutismo, asi los partidarios de ella como los adversarios, dividia los campos la conviccion, en los unos de que la reforma era conveniente ó mas bien necesaria y mejoraba aquellas instituciones, en los otros la de que era innecesaria, inconveniente y funesta. Presentar á los primeros como enemigos de las instituciones liberales, especialmente cuando ni aun se conocia á fondo y en sus pormenores el proyecto de reforma, era emplear armas de mala ley.

Recordando este acontecimiento el Sr. Marqués de Pidal, en el discurso de 1.º de Abril siguiente, deducia que el Ministerio, al rechazar la candidatura del Sr. Martinez de la Rosa, rechazaba los *principios*

*constitucionales en su forma mas templada.* Decia así:

«Señores, ¿qué significaba la disolucion de las Córtes tan sólo porque habia sido nombrado su Presidente el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, es decir, el representante, como dije el otro dia, de los principios constitucionales en su forma mas templada? ¿Qué significaba, señores? Que el gobierno rechazaba esos principios en su forma mas templada; que iba á entrar en un sistema diferente; que iba á desconocer los principios políticos; que iba á cambiar todas las condiciones existentes; y en fin, señores, que iba á hacer una inmensa; profunda revolucion en la política de España.»

El Ministerio habia sufrido una marcada derrota. ¿Debia retirarse, ó debia aconsejar á S. M. la disolucion del Congreso de los Diputados, consultando la opinion pública en unas nuevas elecciones? Ademas de que, por efecto del Parlamentarismo, la votacion de Presidente era cuestion de Gabinete, se habia impugnado el proyecto de reforma, ó mas bien, procurado de un modo indirecto que no fuese siquiera objeto de exámen. La opinion de muchos Diputados era conocida: la de algunos no lo era, guardada por el secreto de la votacion, no sabiendo por completo y perfectamente el Ministerio por quienes habia sido vencido y ante quienes se retiraria, en caso de retirarse. La votacion pública y directa sobre la reforma, de seguro, habria ofrecido otro resultado diferente. Posible es que hubiera sido aun mas contrario: probable me parece que hubiera sido favorable: sobre esto puede disputarse: lo que no se puede desconocer ni dudar es que habria sido claro, conocido, definible.

El publicar los proyectos y retirarse, hubiera parecido impropio: el no darlos á conocer, parecia justificar injustas y tremendas acusaciones. Publicado el proyecto, fué objeto de apasionados ataques, de suposiciones arbitrarias, de exajeraciones, de interpretaciones siniestras, cuya falta de fundamento daba á conocer la simple comparacion de las acusaciones con el proyecto: no conocido este, tales acusaciones se habrian creido justas y fundadas: los Ministros reformistas habrian sido reputados como fautores del despotismo que querian sumir á la Nacion en la mas espantosa tiranía: se les habria llamado traidores, y ¿quién puede calcular las consecuencias?

Juzgo pues que no se encerró en los límites de la prudencia la lucha emprendida por parte de las oposiciones. Si estas se creian seguras del triunfo, ¿por qué la empeñaron indirectamente en una votacion secreta para la Presidencia? ¿Por qué no aguardaron (muy poco habrian tenido que esperar) á la presentacion del proyecto y á su exámen en las Córtes?

Tales fueron tambien las consideraciones que decidieron al Ministerio á proponer á S. M. la disolucion del Congreso de los Diputados. La Reina aceptó este consejo, y la disolucion se acordó por Real Decreto del mismo dia 1.º de Diciembre, que fué leído el siguiente á las Córtes, y por el cual se convocaban otras para el dia 1.º de Marzo de 1853, y se mandaba proceder á nuevas elecciones, con arreglo á la ley electoral vigente.

## CAPITULO SEXTO.

—

### PROCEDER DEL MINISTERIO Y DE LOS ADVERSARIOS DE LA REFORMA DESPUES DE LA DISOLUCION.

#### I.

Proposición de Se-  
ñor Olózaga: publi-  
cación de las pro-  
yecciones.

En el mismo día de la apertura de las Córtes y de la votación de presidente se presentó á la Mesa del Congreso por el Sr. D. Salustiano de Olózaga una proposición, dirigida á que se declarase que el sistema constitucional no ofrece obstáculos para la buena gobernación del Estado. No puedo fijar los términos precisos de dicha proposición, de la cual no llegó á darse cuenta, con motivo de la disolución, y la cual no aparece en el *Diario de las sesiones*. Su contenido sustancial era el que se ha expuesto: lo recuerdo bien, y lo manifestó pocos meses después el Sr. Marqués de Pidal en su tantas veces citado discurso de 4.º de Abril siguiente; siendo incuestionable la existencia de la proposición, atendido lo que se dijo en la Exposición á S. M. de 2 de Diciembre, y después manifestó el Sr. Pidal en el referido discurso.

Decíase en la mencionada exposicion (1), despues de indicar que el resultado de la votacion de la Mesa en el Congreso de los Diputados habia sido desfavorable al Ministerio:

«Y habiéndose presentado una proposicion, apenas constituido el Congreso, que el Gobierno de V. M. se abstiene de calificar, prejuzgando, en sentido contrario al proyecto de reforma y hostil al Gobierno, el contenido de dicho proyecto, antes de ser conocido.»  
—El Sr. Pidal dijo, en el discurso mencionado: «Yo debo decir, Señores, sin embargo, que el Gobierno, para fundar su malhadado proyecto de reforma y alegar el motivo que tenia para disolver el Congreso, dijo que, además de la eleccion de Presidente de D. Francisco Martinez de la Rosa, se habia presentado una proposicion que no queria calificar, pero que indicaba era uno de los grandes motivos que el Gobierno habia tenido para llevar á cabo esta medida.—Señores, entonces no habia libertad de imprenta de ningun género, y el pais está todavia bajo la impresion de saber cual es esa proposicion pavorosa que se alegaba como motivo de esa medida.—Y ¿Cuál era, señores, esa proposicion pavorosa? Era una proposicion firmada por el Sr. Olózaga, que siento no esté en estos bancos porque apoyaría lo que digo. (*El Sr. Santa Cruz pidió la palabra para una alusion personal.*) Esta proposicion decia que el Congreso se sirviese declarar que el régimen constitucional era bueno y que reunia todas las condiciones necesarias para gobernar. No recuerdo los términos exactos, pero, poco mas ó menos, eran estas las palabras. Una proposicion que, prescindiendo de si se debia ó no haber presentado, estaba concebida en esos términos, no habrá ningun Diputado que la considere como fundamento de una resolucion de aquella especie.»

---

(1) *Gaceta* del 3 de Diciembre de 1852.

No es exacto que el Ministerio fundase el proyecto de reforma, ni la disolucion del Congreso, en la proposicion del Sr. Olózaga. Al proyecto de reforma, tan anterior á la proposicion, no era posible que esta hubiese dado motivo, ni lo era que el Sr. Marqués de Pidal asentase semejante absurdo; deduciéndose que se padeció un error material al tomar las notas taquígráficas ó al imprimir el discurso. De aquella proposicion se habló en la referida Exposicion á S. M., para dar á conocer la necesidad de publicar el proyecto, que no habia sido posible presentar á las Córtes, á causa de la disolucion verificada en aquel dia, puesto que dicha proposicion lo prejuzgaba en sentido contrario al mismo proyecto, antes de ser conocido. Esta razon tuvo el Ministerio para proponer y S. M. para decretar la publicacion de los proyectos.

Atribúyese al Ministerio haber calificado sinétramamente la proposicion del Sr. Olózaga. Nada hay más distante de la verdad. Una proposicion tan genérica y tan vaga no se prestaba, ciertamente, á una discusion provechosa, al menos siendo desconocido el proyecto de reforma. Si este se hubiera presentado á las Córtes, como el Ministerio habia pensado hacerlo, semejante discusion habria sido menos embarazosa para el Gobierno, si es que tenia lugar, pues lo conveniente habria sido aplazarla. No siendo conocido el proyecto, la discusion habria sido en realidad imposible para el Ministerio. ¿Admitia este la proposicion? Se habria propalado que, con tal manifestacion, quedaban anulados los proyectos de reforma, los cuáles se suponian contra-

rios al régimen constitucional, y derrocado el Ministerio que los había concebido. ¿Resistía la proposición y la combatía? Se le declaraba enemigo de aquel régimen. Por el contrario, siendo conocidos los proyectos, se habría podido y debido contestar que el sistema representativo es excelente, como se afirmaba en la proposición, y que los proyectos de reforma, lejos de destruir aquel régimen, lo perfeccionaban; siendo de consiguiente una misma la discusión de la proposición y la de los proyectos, y debiendo por lo tanto excusarse aquella, puesto que esta había de tener lugar bien pronto.

Haciéndose ver en la exposición á S. M. que la proposición exigía, para que pudiera ser acertadamente calificada, el conocimiento de los proyectos, y no habiendo sido posible presentarlos á las Cortes, la Reina, á propuesta del Ministerio, se dignó mandar, por Real decreto del 2 de Diciembre de 1852, que se publicasen, y se hizo efectivamente la publicación en suplemento á la *Gaceta* del día siguiente.

## II.

Prohibición á la  
Prensa Periódica de  
discutir los proyec-  
tos de reforma.

En el mismo día 2 de Diciembre de 1852, se expidió una circular (1) prohibiendo discutir en la Prensa Periódica los proyectos de reforma. Que el Ministerio obró dis-

---

(1) «Es la voluntad de S. M. que no se permita á la Prensa Periódica discutir los proyectos de reforma publicados por Real Decreto de este día, á fin de que la vivacidad de las pasiones no perjudique al imparcial estudio que requieren documentos de esta importancia.» — «De Real Orden etc.— Madrid 2 de Diciembre de 1852. — Bordiu.» — *Gaceta de 3 de Diciembre de 1852.*

crecionalmente, limitando la esfera de la discusion trazada por las disposiciones que regian sobre la Imprenta; no puede negarse la necesidad y la oportunidad de semejante disposicion no pueden tampoco desconocerse de buena fé. Los ánimos estaban agitados, las pasiones exacerbadas, y la discusion de la prensa periódica habia de contribuir necesariamente á mayor agitacion y exacerbacion. No se diga que habria ilustrado la conciencia pública, y señaladamente la de los Senadores y Diputados, por quienes á su tiempo debian ser examinados y calificados los proyectos; porque, ademas de que no habia ningun hombre público que no tuviese formada su opinion sobre este punto, como manifestó el Sr. Marqués de Pidal en su referido discurso de 1.º de Abril siguiente, y aun concediendo que hubiera producido aquel efecto una discusion abstracta, científica, mesurada y templada, no podia en manera alguna producirlo la discusion apasionada, afectada necesariamente de los intereses y miras de partido, de fraccion y de banderia, como lo habria sido la discusion de la prensa periódica. La discusion en libros, en folletos, quedó libre, y de hecho la hubo. Esta discusion se dirijia al fin indicado, y era de consiguiente provechosa.

Sí el Ministerio por tanto obró discrecionalmente en circunstancias excepcionales, su proceder está justificado por la necesidad y la conveniencia; y si la disposicion que adoptó hubiera producido, como afirmó festiva é inexactamente el mismo Sr. Marqués de Pidal, una carcajada en Europa, y el dicho, contra el cual

— 82 —

protestó el Sr. Marqués, de que «esto era obrar á la Española,» hallárimos en ello una nueva prueba, sobre tantas otras, de la superficialidad y absoluta falta de conocimiento de nuestra situacion, de nuestras circunstancias, de nuestras costumbres y hasta de nuestro carácter, que se notan en los juicios que de nosotros y de nuestras cosas forman los que son extranjeros por naturaleza ó por inclinacion y por hábito.

### III.

Supresion de dos  
Cátedras en el Ateneo  
de Madrid.

Adoptóse en el propio dia 2 de Diciembre otra disposicion, que para la conservacion de la tranquilidad de los ánimos se creyó necesaria. Por Real orden de aquel dia, y en virtud de las razones que en ella se exponen, fueron suprimidas dos Cátedras del Ateneo de Madrid (1).

---

(1) «Ha llegado á noticia del Gobierno que en las Cátedras de historia, origen y progresos de los Gobiernos representativos, y de elocuencia, del Ateneo de Madrid, se han tratado materias políticas extrañas al objeto de su institucion. En su vista, y considerando que aquel establecimiento está sometido, como todos los de su clase, á la autorizacion del Gobierno, revocable en todo ó en parte cuando, á juicio del mismo, no se conforma al objeto para que fué instituido, se ha servido S. M. mandar que se supriman ambas Cátedras. De Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Dios etc.—Madrid 2 de Diciembre de 1852.—Bordiu.»

IV.

Publicacion de los  
presupuestos de 1853  
y de las cuentas ge-  
nerales.

Los presupuestos de gastos é ingresos para el año de 1853 estaban formados y en disposicion de ser presentados á las Córtes, así como la extensa y razonada memoria que los explica. No habiendo sido posible, á causa de la disolucion, presentarlos antes del 1.º de Enero en que debian comenzar á regir, se dispuso por Real Decreto de 2 de Diciembre de 1852 (1) que se publicasen; que fuesen sometidos, para su discusion y aprobacion, á las Córtes convocadas para 1.º de Marzo de 1853, y que, sin perjuicio de lo que las mismas acordasen, comenzáran á regir desde el dia 1.º de Enero del mismo año.

---

(1) Hé aqui el Real Decreto, con la exposicion que le precede, publicado en la *Gaceta* del 4 de Diciembre de 1852.—Ministerio de Hacienda.—Exposicion á S. M.—Señora: El proyecto de ley de presupuestos para el año de 1853, que V. M. se habia dignado autorizar al Gobierno para presentar á las Cortes, tiene por una parte la importancia que siempre llevan consigo tales documentos, y por otra el carácter de perentoriedad procedente de deber empezar á producir sus efectos en época determinada.—Si el tiempo noapremiase, el Gobierno de V. M. aguardaria á la presentacion de los presupuestos ante las nuevas Córtes, y aplazaria para entonces su circulacion, cualesquiera que sean los deseos que lo animan de someterlos, como todos sus actos, al exámen y criterio del público; mas exigiéndose por la costumbre y por el buen orden de administracion y contabilidad que rijan desde 1.º de Enero inmediato, no hay medio de consentir en una demora que ocasionaria perjuicios de suma trascendencia. Las Córtes podrán introducir modificaciones en los presupuestos, pero de seguro que no desaprobarán el que se hayan puesto en vigor en la ocasion debida, y en la forma en iguales circunstancias autorizada.—Sin espíritu mezquino, sin aspiraciones deslumbradoras, el Ministerio se ha esmerado en averiguar y consignar la verdad en los presupuestos, cual corresponde á la grandeza del Trono y á la nobleza del pueblo español, cuyo mayor interés consiste en conocer las necesidades, medir los esfuerzos y graduar los resultados. Es pro-

Por Real Decreto de 1.º de Diciembre se habia autorizado al Ministro de Hacienda para presentar á las Córtes las cuentas generales, impresas, de 1851, y para someter á su aprobacion las definitivas del ejercicio de 1850, que habia examinado el Tribunal de Cuentas del Reino; y como tampoco pudo esto verificarse, con motivo de la disolucion, se dignó S. M. acordar, en Real Decreto del 3, (1) que se publicasen dichas cuentas y el proyecto de ley de aprobacion de las mismas, preparado para haberse sometido á la deliberacion de las Córtes.

Si los proyectos de reforma habian ocasionado la disolucion de aquellas, y excitado y conmovido los ánimos, no por esto dejaba el Ministerio de adoptar las disposiciones que la mas activa y mas provechosa administracion reclamaba á su juicio.

---

bable, y el Ministerio pondrá en ello todo su conato, que los gastos calculados no lleguen á ser efectivos en su totalidad; asi como por el contrario se procurará que los ingresos alcancen ó excedan del cómputo basado en la experiencia y afianzado en las mejoras sucesivas.—Por tales consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el interés del mejor servicio del Estado.—Madrid 2 de Diciembre de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.—Real Decreto.—Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se publicarán los presupuestos generales de gastos é ingresos que, para el año de 1853 y con acuerdo del Consejo de Ministros, tenia concluidos mi Ministro de Hacienda, y en Disposicion de ser presentados á las Córtes.—Artículo 2.º Los mismos presupuestos de gastos é ingresos serán sometidos, para su discusion y aprobacion, á las Córtes convocadas para el 1.º de Marzo de 1853, y sin perjuicio de lo que las mismas acuerden, comenzarán á regir desde el día 1.º de Enero del mismo año.—Dado en Palacio á dos de Diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Juan Bravo Murillo.

*Gaceta del 3 de Diciembre de 1852.*

(1) *Gaceta del 4 de Diciembre de 1852.*

— 85 —

V.

Dimision del señor  
Martínez de la Rosa  
de la Vicepresiden-  
cia del Consejo Real.

El Sr. Martínez de la Rosa, caudillo triunfante en la lucha en que habia sido derrotado el Gobierno, presentó, como era consiguiente, tan luego como el Congreso de los Diputados fué disuelto, la dimision del cargo de Vicepresidente del Consejo Real, cuya dimision le fué admitida por Real Decreto del dia 3.

VI.

Sinistras vocife-  
raciones contra el  
proyecto de reforma.

Los adversarios de la reforma no omitian medio alguno para desacreditarla y destruirla.

El artículo 2.º del proyecto de constitucion decia lo siguiente: «Las relaciones entre la Iglesia y el Estado se fijarán por la Corona y el Sumo Pontífice en virtud de concordatos, que tendrán el carácter y fuerza de ley.» De esto se tomó pretexto para atribuir al Ministerio el designio de celebrar un nuevo Concordato, en el cual se variase, en perjuicio de los poseedores de propiedades procedentes de bienes nacionales, lo que sobre este punto se habia dispuesto en el de 1851. Semejante imputacion no tenia, para ser creida, mas fundamento que el de ser absurda. ¡Atribuir tal intento al Ministerio que, trabajando con éxito, habia terminado y solemnizado el concordato de 1851, en el cual, no solo se daba la mas completa seguridad á dichas pro-

iedades, sino que se autorizaba la venta de algunos bienes, no convenida antes! Tal vociferacion, aunque manifestamente absurda, debia ser rechazada por el Ministerio, y lo fué, publicando en 7 de Diciembre de 1852 una Real orden (1), en la cual se manifestaba que era de todo punto infundada y siniestra semejante interpretacion, y se prevenia que se insertase esta Real orden en los *Boletines* de las Provincias.

## VII.

Variacones que el  
Ministerio acordó ha-  
cer en los proyec-  
tos.

La opinion general no recibia bien algunas disposiciones de los proyectos. Convencido de ello el Ministerio, acordó proponer y propuso á S. M., habiendo obtenido su soberana aprobacion, cuatro mo-

---

(1) Hé aqui la Real orden.—Excmo. Sr.: Entre las voces que se han hecho circular en estos dias, interpretando siniestramente las intenciones del Gobierno, ha llamado la atencion la inteligencia que se ha dado al artículo 2.º del proyecto de Constitucion, inserto en la *Gaceta* del 3 del actual, suponiendo que puede poner en peligro las propiedades procedentes de bienes nacionales, tan firme como irrevocablemente aseguradas por las leyes del Reino y por el último solemne concordato celebrado con el Sumo Pontífice. La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de Provincia hagan insertar esta Real orden en los *Boletines oficiales* respectivos, á fin de que se desvanezca semejante, infundado é inconcebible temor, puesto que ni por las disposiciones vigentes, ni por los principios fundamentales de la legislacion, ni por las palabras mismas del artículo de citado proyecto puede suponerse que los compradores de aquellos bienes tengan el menor motivo para abrigar el mas leve temor respecto del absoluto dominio é integro goce de su propiedad.—De Real orden lo digo á V. E. para que se disponga su cumplimiento por el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

*Gaceta de 3 de Diciembre de 1852.*

dificaciones, ó sea variar cuatro disposiciones: 1.<sup>a</sup> suprimir el artículo 2.<sup>o</sup> del PROYECTO DE CONSTITUCION, en el cual se disponia, como se ha dicho, que los Concordatos que se celebrasen entre la Corona y el Sumo Pontífice, tendrian carácter y fuerza de ley: 2.<sup>a</sup> suprimir asimismo el segundo párrafo del artículo 20 del proyecto de Constitucion, dispositivo de que, en casos urgentes, el Rey podria anticipar disposiciones legislativas, oyendo previamente á los respectivos cuerpos de la alta administracion del Estado, y dando cuenta á las Córtes, en la inmediata legislatura, para su exámen y resolucion: 3.<sup>a</sup> añadir, en el artículo 27 del mismo proyecto, correspondiente al 46 de la Constitucion de 1845, á las disposiciones que el Rey no puede adoptar sin estar autorizado por una ley, la de «admitir tropas extranjeras en el Reyno»; y 4.<sup>a</sup> establecer, por regla general, que las sesiones de las Córtes fuesen públicas y no á puerta cerrada, reformando de consiguiente el artículo 33 del PROYECTO DE LEY PARA EL REGIMEN DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES.

En su lugar oportuno se expondrán mas extensamente las razones en que se fundó el Ministerio para comprender en los proyectos las referidas disposiciones: correspondiendo solamente aquí indicarlas, al manifestar las que le estimularon para acordar su variacion, la cual se hubiera propuesto espontáneamente, al presentar los proyectos á las Córtes, si hubiera llegado el caso de presentarlos.

La prescripcion del artículo 2.<sup>o</sup> del PROYECTO DE CONSTITUCION no tenia un fin práctico de actualidad,

ni inmediato. Consagraba para lo sucesivo, no pudiendo preverse cuando habria de tener aplicacion, un principio, una regla, que el Ministerio creia que lo era de gobierno, que estimaba convenientisima. Mas el consignar una máxima que no tenia aplicacion inmediata, no debia empeñarle hasta el grado de obstinarse en vencer resistencias, que, por más que las creyese infundadas, eran de buena fé. La persistencia habria robustecido en muchos la sospecha de que se tenia el desigño de variar en algo el reciente Concordato, y nada distaba mas del pensamiento del Ministerio. Decidióse, pues, este á suprimir el artículo 2.º del proyecto de Constitucion, cediendo á la opinion general. El Ministro de Gracia y Justicia, señor Gonzalez Romero, no concurrió al Consejo en que se adoptó esta resolucion, por hallarse enfermo. En el capítulo 2.º del libro 2.º se manifestará que su opinion era la modificacion, no la supresion del artículo 2.º, y se expondrán los fundamentos de ella.

La disposicion del segundo párrafo del artículo 20 del proyecto de Constitucion se dirijia en realidad á legalizar y solemnizar lo que generalmente y en todos tiempos se habia hecho, y lo que no podia menos de creerse que habria de seguirse practicando, sometiéndolo despues á la aprobacion de las Córtes. Se facultaba al Rey para, en casos urgentes, anticipar disposiciones legislativas, oyendo previamente á los respectivos cuerpos de la alta administracion, y dando cuenta á las Córtes en la primera legislatura. Frecuente habia sido el dictar los Gobiernos disposi-

ciones legislativas, por exigirlo la necesidad, sometiendo despues al juicio de las Córtes; las cuales podian anularlas, si no las estimaban justas, y exigir además la responsabilidad ministerial. Aquella disposicion, pues, tenia por objeto que se pudiese hacer legalmente lo que de hecho se verificaba y se reconocia que no podia menos de verificarse, conservando su derecho á las Córtes, á las cuales debia darse cuenta en la primera legislatura para su exámen y aprobacion, y añadiéndose el precepto de oír previamente á los respectivos cuerpos de la alta administracion del Estado.

La conveniencia de establecerlo así era clara para el Ministerio; pero, no siéndolo igualmente para la generalidad de los hombres politicos; no teniendo aquel ningun otro objeto mas que el expuesto para que se adoptase dicha disposicion, y deseando evitar todo motivo para que se le atribuyesen proyectos de que estaba muy distante, creyó ser conveniente suprimirla. Así lo estimó la mayoría de los Ministros, pues uno de ellos, el Sr. Gonzalez Romero no concurrió á estos acuerdos, como se ha dicho, por hallarse enfermo, y otro, el Sr. Bertran de Lis, opinaba que debia estar facultada la Corona para dictar disposiciones legislativas en casos urgentes, con las precauciones que se establecian, y aun otras mayores, si se estimaban necesarias para evitar el abuso.

La restriccion de las facultades del Rey en cuanto á la admision en el Reino de tropas extranjeras carece evidentemente de fundamento y de conveniencia; pro-

viniendo de una suspicacia y desconfianza ridiculas, y tratándose inútilmente con esta restriccion de evitar males que son inevitables. Un Soberano de otra Nacion, que pacífica y amistosamente desee visitar una parte de nuestro territorio, como se ha verificado muchas veces, no puede traer siquiera una escolta de honor. Si entrase en las miras de cualquier Soberano extranjero, de acuerdo con el de España ó contra su voluntad, invadir nuestro territorio, hacernos la guerra en nuestro propio país, el Soberano de otra Nacion que tal proyecto concibiese, y el de la Nacion Española, si por desgracia estuviese de acuerdo con aquel, ¿se detendrian por la falta de autorizacion de las Córtes para admitir en el Reino tropas extranjeras?

Pero el Ministerio no tenia ciertamente el propósito, ni podia tenerlo, de atacar la independenciam nacional: no pensaba en dar entrada en el Reino á tropas extranjeras que pudiesen ser hostiles: su objeto, al suprimir en los nuevos proyectos tal prescripcion, era únicamente el de omitir disposiciones no necesarias; y hallándose generalmente por los hombres públicos conveniencia en aquella prescripcion, por mas que el Ministerio la creyese inútil; no siendo su conservacion perjudicial á la causa pública, y no debiendo aparecer terco sin objeto, sino remover todo pretexto para siniestras calificaciones; era justo que cediese tambien sobre este punto al deseo mas general.

La publicidad de las sesiones de las Córtes habia sido objeto de larga discusion en el seno del Gabinete,

y de acuerdos, no definitivos, los unos contrarios á los otros, acuerdos de la mayoría, pues nunca hubo sobre este punto unanimidad. Ya se ha indicado que el Ministro de la Gobernacion, D. Manuel Bertran de Lis, propuso la publicidad de las sesiones parlamentarias y de la votacion para la eleccion de Diputados á Córtes. Opinó siempre en favor de la publicidad de las sesiones, dando, no solo al Presidente, sino al Senador y Diputado, el derecho de hacer despejar las tribunas, y estableciendo reglas para evitar todo abuso de parte de la prensa en la referencia de las sesiones, si bien los discursos, segun el proyecto primitivo, habian de publicarse en extracto. Tal fué su opinion, de la cual cedió en interés del asunto principal.

Cuando el punto relativo á la publicidad de las discusiones se consideraba en sí mismo, atendiendo únicamente á lo que aconsejaba la conveniencia y prescindiendo del estado de la opinion, se convenia en la utilidad de la discusion á puerta cerrada: cuando se consideraba que la publicidad de la discusion se estima generalmente como cosa esencial del sistema representativo, y se meditaba en la repugnancia que habrian de mostrar muchos de los hombres públicos á que se les privase de aquel medio de adquirir el aura popular, se adoptaba la resolucion contraria.

Acordóse definitivamente la discusion á puerta cerrada; pero se reconoció despues que la opinion del mayor número de los hombres políticos repugnaba aquella disposicion, y aunque la mayoría del Ministerio creyese en su conveniencia, considerada en sí mis-

— 92 —

ma, reconoció que aun la resistia la opinion general y que no era llegada la época de adoptarla oportunamente, dispuesto á sacrificar su opinion á la opinion de los demás, al tiempo y á las circunstancias.

No habiendo tenido lugar la presentacion de los proyectos á las Cortes, no debió publicarse tampoco el acuerdo de proponer las indicadas variaciones. El anuncio anticipado de él, nada decoroso por cierto, habria sido una debilidad, en la cual, aun esperando de ella el mejor resultado, no debia consentir el Ministerio. Perdiendo la concesion el carácter de convencimiento y de espontaneidad, habria sido calificada como una vergonzosa retractacion.

## VIII.

**Comité.** Disuelto el Congreso de los Diputados, anunciadas las elecciones para Diputados á Cortes, publicados los proyectos y adoptadas todas las demás disposiciones que se han referido, los adversarios de la reforma, no limitándose á los medios que parcialmente pudieran emplear, se agruparon y procuraron obrar de concierto, haciendo causa comuna, tratando de impedir á toda costa el planteamiento de la reforma, y estimando licitos y buenos todos los medios que á ello condujesen, no obstante que en los demás puntos de política, en los principios y doctrinas, estuviesen tan distantes y aun opuestos, como el un polo del otro polo.

Estoy muy lejos de negar ni desconocer la buena

fé, la rectitud de intencion, el celo patrio con que procedieron los adversarios de la reforma. Los que, aunque dominados, en mi sentir, por la pasion política, veían en el planteamiento de los proyectos de reforma la destruccion del régimen constitucional y de la libertad, y la introduccion del despotismo, segun expusieron en el manifiesto de 10 de Diciembre, (1) y expuso despues, aun mas ámpliamente, el Sr. Marqués de Pidal en el discurso de 1.º de Abril de 1853; es natural que se agrupasen, se concertasen é hiciesen cuanto les fuese posible para llegar á tan santo y patriótico fin. A quien tal convencimiento abrigaba no es extraño oírle exclamar, como exclamaba el Sr. Pidal en aquel discurso: «¿Qué habian de hacer los  
»hombres que en los campos de batalla, en las calles,  
»en la prensa y en el parlamento habian defendido  
»siempre, y en circunstancias azarosas y criticas, el  
»Trono y el órden público, pero tambien el sistema  
»Constitucional? ¿Qué habian de hacer cuando veían  
»que se iba á destruir este mismo órden?»

Pero si, colocándose en la posicion de los adversarios de la reforma, convencidos, errada ó acertadamente, de que el planteamiento de aquella era la abolicion del sistema Constitucional, no se puede censurar su conducta, debe reconocerse igualmente que el Ministerio, mirando los sucesos bajo su punto de vista, y abrigando el convencimiento contrario, no podia

---

(1) Con la fecha de 10 de Diciembre de 1852 se dieron dos manifiestos; uno por los progresistas, y otro por personas de opiniones diferentes. Nos referimos á este último.

desconocer que un agrupamiento de hombres políticos de tan diversas y aun contrarias opiniones, debía sobreexcitar grandemente la opinion general y producir un estado de alarma, de inquietud, de agitacion y efervescencia nada conveniente; y excusado es decir que no podia el Gobierno mirar con indiferencia una tal situacion, ni podia, sin abdicar, dejar de dictar disposiciones enérgicas. Tales fueron los motivos de la Real orden de 7 de Diciembre de 1852, publicada en la *Gaceta* del 8, (1), y de las disposiciones consiguientes, que tan agriamente, como sin razon, censuró despues el Sr. Marqués de Pidal en el mencionado discurso.

Habianse reunido los adversarios de la reforma en casa del Sr. D. Manuel Bermudez de Castro, como fué público y lo manifestó el Sr. Pidal en dicho discurso, y trataban de reunirse periódica y aun mas

---

(1) La Real orden dice así: «Ministerio de la Gobernacion.—Circular.—La conservacion del órden, encomendada por la Constitucion y las leyes á la autoridad pública, es el primero y mas sagrado de los deberes del Gobierno. Consecuencia de esto es que no deba celebrarse, sin su autorizacion y bajo su vigilancia, reunion alguna que pueda dar motivo á que la tranquilidad se perturbe, se menoscabe la confianza ó se altere el sosiego de los ánimos.»

«Con el carácter de juntas electorales, y sin autorizacion, se han celebrado en Madrid reuniones políticas que han causado cierta ansiedad, y cuya continuacion podria producir en mayor grado agitacion bastante para perturbar el ordinario y tranquilo curso de los negocios, y aun de ejercer una coaccion moral sobre la voluntad de los electores, á quienes debe asegurarse el mas desembarazado y libre ejercicio de su derecho.»

«En su virtud la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que no se permitan en punto alguno de la Monarquía semejantes reuniones sin la competente autorizacion de los gobernadores de las provincias, procediéndose en su caso contra los infractores, con arreglo á las leyes.»

«De Real órden, etc.—Madrid 7 de Diciembre de 1852.—Bordiu.

numerosamente, habiendo determinado que la primera reunion se verificase en casa del Sr. Duque de Sotomayor, quien pidió para ello permiso al Gobernador de la Provincia. Negado por esta autoridad, se recurrió al Gobierno, que lo negó tambien; produciendo esto la extrañeza, las censuras y las quejas que expresó el Sr. Marqués de Pidal en el discurso referido. Oigámosle. Despues de referir y ridiculizar la prohibicion de discutir en la prensa los proyectos de reforma, dice: «Pero, Señores, habia que tener presente otra cosa, se trataba de unas elecciones generales. El Trono, aconsejado por sus Ministros responsables, decia al país francamente: «Ahí están esos proyectos, ahí está todo mi pensamiento: ahora votad.» Si el Sr. Marqués de Pidal, que esto confesaba, que tan acertado y noble proceder reconocia; manifestando que la Reina, *aconsejada por sus Ministros responsables*, habia sometido *francamente* los proyectos de reforma al juicio del país, hubiera friamente reflexionado en lo que este tan juicioso, tan respetuoso, tan franco y noble proceder exigia; en que reclamaba, no el sacrificio de convicciones sinceras, sino que se procurase hacerlas prevalecer pacífica y tranquilamente, sin alarma, sin acaloramiento, sin pasion; otra ciertamente habria sido su conducta y la de todos los demás adversarios de la reforma en Diciembre de 1852, y no adolecera el mencionado discurso, que pronunció sin haberse aun extinguido el apasionamiento, de tantas y tan graves contradicciones. Ejemplo de ellas puede ser lo que en dos diferentes lugares del discurso dijo el se-

ñor Pidal respecto de candidatos para Diputados á Córtes. Despues de referir algunas de las disposiciones dictadas por el Ministerio, dice: «Y bien, Señores, ¿qué sucedió? Que aquel Gobierno se agitaba en el vacío, que *no encontraba ni candidatos para ser Diputados*,» (no recuerdo que se invitase para ser candidato á nadie que lo rehusára), y poco despues, recriminando al Ministerio que habia sucedido al reformista, decia: «habia, Señores, otra circunstancia. Una porcion de gobernadores civiles, que cuando se publicó la reforma por el anterior Ministerio se declararon sus parciales, habian publicado una porcion de alocuciones enteramente favorables á la reforma y contrarias al espíritu que se manifestó en general é hizo caer al Ministerio; y cuando entró el nuevo se vió que esos gobernadores continuaron en sus mismos puestos, y siguieron procurando hacer triunfar las candidaturas de los que se decian reformistas y combatiendo á las de los que se consideraban como antireformistas ó de la oposicion.»

Habia pues *candidaturas de reformistas*, y por cierto que muchas triunfaron; deduciéndose de esto, pues que el Ministerio anterior *no encontraba ni candidatos para ser Diputados*, que aquellos lo serian contra la voluntad y el deseo de dicho Ministerio y hasta sin su conocimiento, y que tales candidatos, los cuales no existian en tiempo del Ministerio autor de los proyectos, pues que no los encontraba; habian surgido despues.—El señor Marqués de Pidal, prosigue:

«Al oír esto se hizo lo que debía hacerse, lo que se ha hecho siempre, lo que cuando no se haga, estará falseado por su base el Gobierno representativo. Los hombres políticos se reunieron para concertarse sobre el modo de oponerse por las vías legales á aquella funesta reforma, y en esto prestaban un servicio inmenso á la causa del Trono.»

• «Cuando aquellos hombres ilustres se reunieron, no solamente ejercian un acto de patriotismo, sino que poniendo un límite á las pasiones, encarrilando á las oposiciones y circunscribiéndolas á los medios legales con la autoridad de su nombre, hicieron un servicio inmenso al órden público y al Trono de S. M. Pero aquel Gobierno, que habia prohibido la discusion sobre los proyectos que presentaba, prohibió tambien las reuniones electorales. El 6 de Diciembre hubo una reunion privada como preparatoria de la que despues debia tener lugar. Se verificó la primera en casa del Sr. Bermudez de Castro, y la segunda debia verificarse en casa del Sr. Duque de Sotomayor. Entre la primera y la segunda reunion salió una Real órden que echaba por tierra, no solo todos los precedentes en materia de elecciones, sino hasta la posibilidad de que pudieran celebrarse reuniones de ninguna especie. La Real órden de 6 de Diciembre decia que estas reuniones podian perjudicar á la tranquilidad pública, al curso de los negocios, y que por lo mismo se persiguiesen por todos los medios legales no obteniendo el permiso de la autoridad. Se dejaba esta puerta abierta. El Sr. Duque de Sotomayor acudió al gobernador diciéndole: «quiero tener en mi casa una reunion de mis amigos, donde naturalmente se hablará de política y de elecciones, porque estamos en tiempo de ellas, y se lo comunico á V. para obtener el permiso que previene esa órden.»—«No se le permite á V. tener esa reunion.»—¿Dónde estamos? ¿Qué clase de Gobierno regia en el país? Creimos que esta era una contestacion dada solo por una autoridad que

creia en su opinion particular cumplir así la órden del Gobierno.»

«Acudimos entonces con una exposicion respetuosa al Gobierno de S. M. pidiendo que con arreglo á la Real órden indicada nos concediera este permiso, y nos contestó la autoridad por cuyo conducto dirigimos la exposicion, que consultaria al Gobierno. Este se reunió en Consejo de Ministros, y la resolucion fué la siguiente: «Negada.» ¡Qué conviccion tendria este Gobierno de la bondad de sus actos cuando prohibia que los hombres políticos se reunieran para dirigir la opinion en la época de las elecciones!»

«El Gobierno, Señores, se agitaba en el vacío. Cuantos mas actos violentos ejercia mas débil estaba. Así fué, que creyó dar el último golpe á la oposicion á quien no habia permitido reunirse, pero que continuaba reuniéndose particularmente, representada por unas cuantas personas, en muy corto número, arrancando de Madrid y haciendo salir del Reino bajo un pretexto frívolo al que presidia estas reuniones, al general Narvaez. Yo hubiera querido que el Gobierno hubiese sido un Gobierno sério, un Gobierno formal, y hubiera dicho: «separo de aquí á este personaje político porque me incomoda, porque quiero que esté fuera, porque le quiero desterrar.» Pero el Gobierno, sin saber qué hacerse ni á donde acudir, acudió á un subterfugio que creo impropio de un Gobierno; y para herir á esa reunion electoral dispuso que el que la presidia fuera á estudiar el ejército austriaco, saliese de Madrid en el término de dos dias, y esperase en Bayona las órdenes de S. M.»

«De manera que se manifestó de un modo claro, terminante y explicito que lo que el Gobierno queria era intimidar á los que nos habiamos reunido para hacer la oposicion á su reforma; que por allí se comenzaba, que despues de aquel destierro seguirian otros; porque es propio de los gobiernos débiles, de los Gobiernos que se sienten sin fuerza, de los que se

agitan en el vacío, el ser violentos. Los Gobiernos que tienen fuerza no proceden así: los Gobiernos que tienen fuerza no huyen los ayuntamientos de los hombres, como dice la ley de Partida. Solo acuden á los medios violentos los Gobiernos débiles.»

El Sr. Marqués de Pidal desconocía, al parecer, la facultad del Gobierno para dictar la disposición contenida en la Real orden del 7 de Diciembre (dijo equivocadamente ser del 6), encareciendo el servicio inmenso que prestaban los hombres políticos que se reunieron para oponerse por las vías legales á la reforma, presentando como ilegal y arbitraria la referida disposición y la reiterada negativa del permiso para reunirse, y censurando igualmente la disposición preceptiva de que el ilustre General que presidía aquellas reuniones saliese para el extranjero con el objeto de estudiar la organización del ejército austriaco.

Negar que es una facultad ordinaria, natural, esencial de todo Gobierno la de prohibir ó no permitir reuniones de cualquiera índole, cuando crea que la tranquilidad pública está interesada en ello, es incurrir en una heregia política. Cierto es que, por regla general, las reuniones electorales han sido permitidas; cierto que en circunstancias normales y ordinarias deben serlo, y el Gobierno que las prohibiese incurriría en la nota de arbitrario y caprichoso; pero no es menos cierto que el permitir las ó no permitir las, sea ó no acertado lo uno y lo otro, está en sus facultades ordinarias. El Gobierno que inmotivadamente las prohibiese, incurriría en aquella nota, pero nunca

podria ser calificado de ilegal, porque el permitir las ó no está en sus facultades ordinarias, y el tener ó no tener una facultad es cosa muy diferente del buen ó mal uso que se haga de ella. El Ministerio que no permitió las reuniones en Diciembre de 1852, las habia permitido y autorizado expresamente, sin ninguna dificultad, en otras ocasiones: prueba evidente de que, en su juicio (fuese este errado ó acertado), las circunstancias eran diferentes. Las de Diciembre de 1852 no puede negarse de buena fé que eran extraordinarias y muy dificiles: mas que una situacion de relaciones naturales, comunes y legales entre personas que ocupaban diferentes posiciones, lo era, en realidad, de lucha entre ellas; las unas, al frente del Gobierno ó que eran partidarios de este; las otras, de alta representacion é influencia políticas, auxiliadas tambien por los que seguian su bandera. En tal estado, en tales circunstancias, lo que, juzgando imparcialmente y de buena fé, debe llamar la atencion, es que el Ministerio no traspasase los limites de la legalidad y la prudencia. En materia de personas no los traspasó, ni entonces ni nunca, el Ministerio de 1851 y 52: sobre este punto puede hablar muy alto, puede afirmar, seguro de no ser desmentido, que nunca, en ninguna circunstancia, fué atacada la seguridad personal; que no hay un español que fuese preso, desterrado, separado de su domicilio, sino en virtud de sentencia del Tribunal competente: nadie sufrió en su persona á causa de disposiciones arbitrarias é ilegales del Gobierno.

Es verdad que fué un subterfugio el encargo de estudiar la organizacion del ejército austriaco que se dió al ilustre General , á quien el Gobierno, por este medio , se propuso alejar de España ; pero aunque subterfugio , fue legal , y el Ministerio no puede ser acusado de haber traspasado sus facultades. *Subterfugio* fué igualmente el nombramiento de Embajador de España en Nápoles que se hizo á favor del mismo General en 1846 , pues fué un medio de hacerle salir de España , como se verificó (y , por cierto , del mismo modo que en 1852) á pesar de su repugnancia. Poco tiempo despues , los Sres. Mon y Pidal entraron á formar parte del Ministerio que dictó aquella disposicion , manteniendo y autorizando el subterfugio.

Propio de los Gobiernos débiles dijo el Sr. Marqués de Pidal que era esto , manifestando que habria sido preferible decir francamente que tal personaje le incomodaba , y alejarlo de su lado. Sin duda olvidó el acontecimiento de 1846 que se acababa de mencionar , y se acordó , en el momento de hacer esta manifestacion , de que , al dia siguiente de aprobarse ó publicarse (no recuerdo el dia terminado) la Constitucion de 1845 , en la cual se garantiza la libertad y la seguridad personal , atravesaban públicamente las calles de Madrid , desterrados á Cádiz , dos Escritores públicos que habian hablado inconvenientemente del Ministerio y de las Córtes.

Si la fuerza de los Gobiernos consiste en ejercer actos de esta clase y obtener despues su aprobacion ,

yo declaro que el Ministerio de 1851 y 1852 no la tenía, y declaro además que no la deseaba.

El Gobierno puede destinar á los Generales, y á todos los Militares, á los puntos que tenga por conveniente, dentro del Reino, aun sin encargarles de una mision determinada. Para destinarlos á cualquier punto fuera del Reino, se necesita determinar el objeto, conferirles un encargo, encomendarles una mision. En hacerlo así no traspasa las facultades naturales, no comete ilegalidad alguna. Creyendo el Ministerio (vuelvo á decir que con acierto ó sin él, pues esto no influye en el punto que ahora se ventila) que nada ó muy poco habria conseguido con destinar al ilustre caudillo de quien se trata á un punto del interior del Reino, y que esto habria sido mucho mas molesto y vejatorio para él mismo, dispuso que partiese á pais extranjero, dándole, porque no podia hacerlo legalmente de otro modo, una mision: y en esto no faltó en manera alguna á la legalidad. La manifestacion, que hizo el Sr. Marqués de Pidal, de ser mejor que recurrir á tal subterfugio que el Ministerio, siendo *un Gobierno sério, un Gobierno formal, hubiera dicho: «separo de aquí á este personaje político porque me incomoda, porque quiero que esté fuera, porque le quiero desterrar,»* esta manifestacion, digo, presentando como mas franco y mas noble un proceder que otro; puede ser de grande efecto, aunque momentáneo, en un discurso parlamentario, porque este no es materia de meditacion y de estudio cuando se oye; pero no resiste al exámen reflexivo posterior. Lla-

mar Gobierno *serio y formal* al Gobierno que dijese: «separo de aquí á este personaje político.... porque le quiero desterrar;» y censurar y acriminar y ridiculizar al Gobierno que adopta un medio legal, es, no ya desentenderse de los principios constitucionales, no ya infringir los preceptos fundamentales, sino burlarse de ellos y escarnecerlos.

Luego que cesó el Ministerio en 14 de Diciembre de 1852, las reuniones, que antes, según manifestó el Sr. Marqués de Pidal, habían sido parciales y poco numerosas, fueron generales, celebrándose públicamente y en gran número. El Ministerio del Conde de Alcoy, que sucedió al reformista, creyó perjudicial para el orden público la continuacion del *Comité*, y lo disolvió por la circular de 17 de Enero de 1853.

Analizó minuciosamente aquella circular y la censuró con severidad el Sr. Marqués de Pidal en el citado discurso, manifestando que se interpretaba torcidamente el artículo 244 del Código penal, al considerar como comprendidas en él, y por consiguiente como *ilicítas* semejantes reuniones, y procurando destruir los demás fundamentos de la referida circular. En los asuntos *de cualquiera otra clase*, además de los religiosos ó literarios, están comprendidos los *políticos*: y si se trataba de estos, y la reunion se verificaba en días señalados, se componia de mas de veinte personas, y se había formado sin el consentimiento de la autoridad pública, era *ilícita*, con arreglo al artículo 244 del Código penal; pero, fuéralo ó no, el Gobierno, en ejercicio de sus facultades ordinarias, podia

disolverla. Podia verificarlo cuando creyese que lo exigia la conservacion del órden público, y en hacerlo usaba de sus facultades ordinarias, como queda indicado; facultades que en vano habria tratado de negar y desconocer el Sr. Marqués de Pidal.

Obra del *Comité* fueron los manifiestos del 10 de Diciembre de 1852, los cuales, como documentos publicados por sus mismos autores, pues sin tal publicidad no habrian podido producir el efecto que se proponian, pueden y deben recordarse, al tratar del proyecto de reforma.

Los manifiestos fueron dos, ambos de la misma fecha. Aunque procedian de acuerdo para combatir la reforma los hombres políticos de contrarias opiniones en otros puntos, como fué público y lo confirmó despues el Sr. Marqués de Pidal en su discurso de 1.º de Abril de 1855, firmaban uno de los dos manifiestos los opositoristas de opiniones moderadas únicamente, suscribiendo el otro, tambien exclusivamente, los de opiniones progresistas. Diverso fué su proceder en las circulares sobre elecciones que se remitieron posteriormente á las provincias, y que iban dirigidas á personas determinadas, precisamente para dar á conocer las opiniones de los que los suscribian y de los demás á cuyo nombre hablaban. Distribuidas las provincias entre los individuos del Comité, segun sus relaciones, se veian en las circulares nombres de progresistas al lado de nombres de moderados; cooperando asi todos, segun manifestaban, al logro del fin comun. Alguna de ellas, asi como los manifiestos, se insertará en el apéndice.

En uno y otro de los dos manifiestos se calificaba casi del mismo modo el proyecto de reforma: en los dos se estimaba contrario al régimen constitucional. No sorprende ciertamente que los hombres afiliados al partido progresista hiciesen esta calificación; pero, sin considerar los efectos de la pasión política, no se comprende, (no lo comprendo yo) que la hiciesen, como la hicieron de buena fé y con profundo convencimiento, los que pertenecían al partido moderado.

Se presentaba en los manifiestos la reforma como la destrucción del sistema representativo y de las libertades que por nuestras antiguas leyes había gozado la Nación. «Nunca, se decía en uno de ellos, las circunstancias han sido más graves: jamás un voto desacertado pudiera ser más funesto á la estabilidad del Trono, al porvenir de la Nación, al sosiego y felicidad de los pueblos. En las próximas Córtes no se ván á debatir puntos secundarios de política, ni de legislación: se vá á decidir acerca de la existencia ó derogación de la Constitución actual y del establecimiento de un nuevo y desconocido régimen, jamás ensayado entre nosotros, ni en ninguna otra nación, y esencialmente contrario á todas las ideas recibidas hasta ahora sobre la índole de una monarquía templada y constitucional.»

Funesta puede ser ciertamente al Trono y á la Nación una ley política; pero los daños que cause pueden cesar, variándose la ley: los que pueden producir una ley administrativa desacertada, como, por ejemplo, la aprobación ó autorización de un emprés-

tito ruinoso, la fijacion de aranceles de aduanas mal calculados é inconvenientes, y otras semejantes, son perpétuos é irremediabiles. Se dá generalmente mayor importancia, errando en ello, á mi parecer, á las leyes políticas que á ciertas leyes administrativas. Los hombres públicos á quienes tanto alarmó el proyecto de reforma, han autorizado despues ó consentido ó visto con indiferencia la imposicion de inmensas y multiplicadas deudas, abrumando á la Nacion con cargas que no podrá soportar.

El proyecto de reforma es calificado como la *derogacion* de la Constitucion de 1845, no en el sentido de que se hiciesen algunas alteraciones en ella, cómo se habían hecho en la de 1812 por la de 1837 y en esta por la de 1845, sino en el sentido de que se destruia el régimen constitucional, tratándose de establecer uno *nuevo y desconocido, esencialmente contrario á todas las ideas recibidas hasta ahora sobre la indole de una monarquia templada y constitucional*. ¿Me ocuparé en rebatir semejante asercion y demostrar que por la reforma se conservaba el sistema representativo? Paréceme que la simple lectura de los proyectos excusa esta tarea.

La tranquilidad y la prosperidad que se venian progresivamente disfrutando, el haberse *terminado la guerra civil, resuelto las cuestiones mas árduas de la gobernacion de un Estado, mantenido el orden publico en tiempos calamitosos y turbulentos para la Europa entera y verificado muchos adelantos*, efecto todo (prescindiendo de lo recargado de la pintura) de causas muy diversas

de la ley fundamental que regia, se atribuye á esta, para deducir la inoportunidad del proyecto de reforma, incurriendo en el conocido sofisma, «*cum hoc; ergo propter hoc:*» y cuando dicho proyecto tenia por objeto extinguir del todo *las mal apagadas contiendas políticas* y poner fin de una vez á las *reacciones que, en contrarios sentidos, habian agitado alternativamente la Monarquía*, se asienta que aquel proyecto *suscitaba* de nuevo las primeras y ábria otra vez la *interminable serie* de las segundas. Del mismo modo, si algunos de los que forman en las filas de una de dos huestes que combaten, proponen un avenimiento entre ellas con el objeto de que cese ó se mitigue el encarnizamiento, y de una y otra hueste surgen opositores á semejante designio, los cuales entablan sangrienta lucha contra sus autores, del mismo modo, repito, podrá decirse que estos han producido aquella contienda.

Hasta en los muchos casos en que los Ministros reformistas, *los cuales Ministros*, dice, se habian *arrogado facultades legislativas* (las necesidades públicas habian exijido que aquel, como otros Ministerios, anticipase disposiciones legislativas, sometiéndolas despues á la aprobacion de las Córtes), *la Constitucion del Estado les habia dejado franca la puerta para obtener en el Parlamento la absolucion de su conducta;* asercion exacta, si el no disponer expresamente la Constitucion que no pueda concederse semejante absolucion, se estima que es *dejar la puerta abierta* para obtenerla: asercion falsa en cuanto á que pueda fundarse en la Constitucion semejante proceder, que se

apoya exclusivamente en las prácticas parlamentarias.

«Por otra parte, se añade, la situación general de la Europa está aconsejando una política circunspecta (sin duda la reforma carecía de formalidad y no podía producir sino una política de broma), expectante y neutral, y sobre todo una política propia, una política Española.»—No se alcanza en qué pudiera oponerse la reforma á que se siguiese una política circunspecta, expectante y neutral; y menos se concibe que la política que se hubiese de seguir en virtud de la reforma, no pudiera ser una política propia y Española, no habiendo expuesto los autores del manifiesto de qué otro país se había importado aquella.

Plantear la reforma era *destruir el régimen constitucional*; no era una *reforma*, no era una *mejora*, era la *abolición del régimen constitucional* que tantos sacrificios había costado establecer entre nosotros desde que una larga y lastimosa experiencia patentizó lo insuficiente del régimen anterior y la necesidad de *restaurar, en la forma posible, el que desde los tiempos mas remotos había gobernado la Monarquía*: en los proyectos se destruía *todo el contexto y disposiciones* de la Constitución actual, y por consecuencia forzosa las demás leyes que de ella emanan, porque se despojaba á la Nación de la *garantía política y económica del voto anual del presupuesto de gastos y de impuestos*, imposibilitando, ó á lo menos dificultando en gran manera, la necesaria intervención de las Cortes en el manejo de la Hacienda pública; porque se establecía que se pudieran

dictar leyes sin la concurrencia de las Córtes en los casos urgentes, á juicio del Gobierno mismo; porque se prescribía, desnaturalizando completamente la índole del Gobierno representativo, que las sesiones de las Córtes se celebrasen á puerta cerrada; porque se disponía que, en las *gravísimas cuestiones relativas á las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, pudieran dictarse disposiciones con carácter y fuerza de ley sin la concurrencia é intervencion de las Córtes; porque se impedía á estas, por medida general, que pudiesen enmendar los proyectos de ley que presentase el Gobierno, y por último, con una multitud de disposiciones artificiosamente combinadas, se reducía á la nulidad la intervencion de los Cuerpos Colegisladores, aun en las escasas atribuciones que se les conservaban.

No es este lugar á propósito para tratar de los puntos indicados, los cuales se examinarán detallada y oportunamente. Si todos y cada uno de ellos fué materia de grave censura para los autores del manifiesto, como que veían en aquellas disposiciones la *destrucción, la abolición del régimen constitucional*, no se la mereció menos grave el designio de que las Córtes aprobasen todos aquellos proyectos de ley con una sola discusión y una sola votación. Sin la ceguera que les producía la pasión política, se hubieran alegrado extraordinariamente de semejante propósito, en lugar de censurarlo, porque ciertamente todos los inconvenientes que podía producir, cedían en perjuicio del Ministerio, y todas las ventajas en beneficio de sus adversarios. Por aquel medio, en efecto, se aumentaban grandemente

las dificultades para obtener la aprobacion de los proyectos. Bastaba, para los hombres de buena fé, de recta intencion y de verdadero patriotismo, que los proyectos contuvieran, como se ha expuesto en su lugar, una sola disposicion, de las esenciales, que ellos no considerásen aceptable, para no aprobarlos, aunque les pareciesen convenientísimas todas las demas. Si tan absurdos eran los proyectos, si por ellos se destruía el régimen constitucional, ¿cómo se recelaba, cómo se tenia siquiera por posible, que los Senadores y Diputados Españoles (pocos meses despues lo presentó como imposible el Sr. Marqués de Pidal) aprobasen, y aprobasen sin enmienda ni variacion alguna, semejantes proyectos? ¿Porqué alarmarse, porqué agitarse cuando el Ministerio anunciaba su pensamiento, lo publicaba, lo daba á conocer y lo sometía al juicio de la Nacion y al fallo de los que esta eligiese? Fué esto verdaderamente una de las aberraciones en que hace incurrir la pasion política: la tranquila calma y la sonrisa del desprecio hubieran explicado mas genuinamente el convencimiento, que sin duda tenian los adversarios del proyecto, de lo monstruoso de este en su esencia y en su forma.

IX.

Aseveraciones del Señor Marqués de Pidal, en su discurso parlamentario de 1.º de Abril de 1853, acerca de intentos de nombrar Ministro de la Guerra y de Golpe de Estado.

Aunque las manifestaciones del señor Marqués de Pidal que vamos á recordar, son posteriores á la época de que se trata, parece este el lugar á propósito para mencionarlas, puesto que se refieren á dicha época. Hablando del Ministerio de 1851 y 1852, despues de publicados los proyectos de reforma, dijo, en su referido discurso de 1.º de Abril de 1853, que, «faltándole un Ministro de la Guerra, anduvo llamando de puerta en puerta buscando ese Ministro de la Guerra, y el Ministro no parecia.» — En otro lugar dijo: «aquel Gobierno, que ya no veia salida para salvarse de las acüsaciones de la legalidad existente, tomó el medio de echar abajo las leyes existentes, y trató de hacerlo sin el concurso de las Córtes, por medio de lo que se llama *un Golpe de Estado*, habiendo la sabiduria del Trono, la penetracion de nuestra Reina evitado esta revolucion; y la llamó así, porque los golpes de Estado no son mas que revoluciones.»

Razones especiales nos deciden á recordar las dos precedentes manifestaciones, á pesar de que no versan sobre hechos oficiales ó que por cualquier otro motivo pertenezcan al dominio del público, únicos de que, per regla general, hemos creído que debiamos y nos hemos propuesto tratar. Se recuerda la manifestacion relativa á las gestiones para encontrar Ministro de la Guer-

ra , con el objeto de desvanecer cualquiera interpretacion que pudiera no considerarse favorable al dignísimo General que desempeñaba aquel cargo ; y se recuerda la relativa al intento de plantear la Reforma por medio de un Golpe de Estado , con el objeto de indicar que considero no serme licito hablar siquiera de este asunto , ni permitirlo los buenos principios de gobierno.

Es cierto que se practicaron algunas gestiones con el objeto de nombrar Ministro de la Guerra , lo que el Sr. Marqués de Pidal , festivo y un tanto poético , dijo que habia sido llamar de puerta en puerta , buscando Ministro de la Guerra , sin que el Ministro pareciese : es cierto que se trató de reemplazar al General don Cayetano de Urbina , porque éste lo deseaba , no por otro motivo , mereciendo la confianza de la Reina , y el aprecio de todos sus compañeros , con quienes estuvo siempre en la mayor armonía.

El General Urbina habia sido nombrado en 27 de Noviembre de aquel año , y aceptado , mas que por otro motivo , por amistad personal y por deferencia. Cuando entró en el Ministerio no se creia que se empeñase tan fuerte lucha , en la cual , producida por actos en que aquel no habia tenido parte , pues la reforma estaba ya discutida y aprobada por el Ministerio , no podia serle grato intervenir. Militar de reelevantes prendas , que , mas atento al cumplimiento de sus deberes como General del ejército , que á las escenas y luchas de la vida pública , no podia ser considerado como un hombre político que se hubiese señalado por sus opiniones pronunciadas en uno ú otro sentido , debia

serle aun mas desagradable tomar una parte activa en aquella lucha, en la cual le era preciso combatir contra eminencias políticas y militares, á muchas de las cuales tenia, prescindiendo del partido á que perteneciesen, especial afeccion y deferencia. Asi, no puede ser extraño que manifestase (lo que hizo de la manera mas amistosa y comedida) su deseo de ser relevado de aquel penoso cargo, ni debe serlo que, reconociendo todos sus compañeros las razones que para ello le asistian, tratasen de su reemplazo.

Con tal objeto se invitó sucesivamente á tres Tenientes Generales, que no aceptaron. El Gabinete deseaba para el Ministerio de la Guerra un General de aquella graduacion y de respetabilidad, como lo era D. Cayetano de Urbina, pues antes se le habia censurado la eleccion de un Mariscal de Campo, aunque legalmente no ofrecia inconveniente alguno y no se habia extrañado en otro tiempo. Personas dignisimas de esta última clase hubiera podido el Ministerio proponer desde luego para aquel departamento, cuyo cargo habria tomado, al fin, un Teniente General de grande respetabilidad, identificado en ideas políticas con los Ministros y amigo particular de algunos de ellos, que estaba dispuesto á aceptar, aunque habia exigido que se invitase primero á otros. Por este medio se habria resuelto satisfactoriamente el asunto.

Acerca de la manifestacion de haberse intentado plantear la reforma por medio de un Golpe de Estado, he dicho que creo no serme licito hablar, y que no lo consienten los buenos principios de gobierno, de-

biendo, por consiguiente, guardar absoluto silencio sobre ello, en interés, no de aquel Ministerio particularmente, sino de todo Ministerio, de todo Gobierno, de esta entidad moral.

Ya fuese corroborando, ya negando, ya explicando lo que sobre aquel punto manifestó el Sr. Marqués de Pidal, tendria necesidad de hablar de las deliberaciones del Ministerio en lo interior del mismo, las cuales deben ser confidenciales, intimas, completamente libres, exentas de toda censura, y que son, por su naturaleza, reservadas. Si las deliberaciones de un Ministerio, si sus discusiones interiores, si los proyectos que forma, si los pensamientos que concibe, fueran materia de exámen, de censura y de responsabilidad, seria imposible de todo punto la gobernacion del Estado: forzosamente habria de caerse en una completa y mortífera inaccion. Concedo que aun los actos no censurables en sí mismos lo sean como preparatorios de otros que produzcan responsabilidad, pues que se ejecutan con un fin ilegal: pero cuando el pensamiento, el proyecto, la discusion no se ha, convertido en hecho, ni definitivo, ni preparatorio, ni realizado, ni intentado, no hay caso de responsabilidad; ningun cargo puede hacerse, ninguna censura puede ejercerse, ni discusion siquiera debe haber.

¿Se dió, se intentó el Golpe de Estado? ¿No fué notorio para todos que se hallaban preparados para su presentacion á las Córtes los proyectos de reforma, cuya presentacion no pudo tener lugar, habiéndose publicado aquellos por esta causa? Aun negando ó

dujando que los proyectos se hallasen preparados con ese objeto, ¿no es evidente que el Golpe de Estado no se dió, ni se ejerció ningun acto con tal propósito? Si se pensó pues en darlo, es claro que se desistió del intento, ó por considerarlo inrealizable, ó por arreararse ante los inconvenientes, ó simplemente por haber mudado de parecer, sin haberlo intentado, sin haber ejercido ningun acto encaminado á aquel fin, sin haber dictado ninguna disposicion preparatoria, sin haber dado conocimiento de semejante proyecto, ni aun para mejor conocer los medios de realizarlo ó los obstáculos que para ello hubiese, á las autoridades ni á nadie. Sobre tal objeto no cabe el ataque ni la defensa: no debe haber discusion alguna.

## X.

**Cesacion del Ministerio.** El Ministerio cesó, como debia, tan luego como advirtió el primer sintoma de no disfrutar omnímodamente la Régia confianza. S. M. la Reina habia manifestado constantemente á los Ministros que estaba conforme con su pensamiento político, mereciéndole aquellos omnímoda y completa confianza, de lo cual habian sido inconcusa y evidente prueba la disolucion del Congreso de los Diputados, la publicacion de los proyectos de reforma y las disposiciones consiguientes, que, todo á propuesta del Ministerio, se dignó S. M. decretar. El dia que precedió á la dimision, la Reina dió muestras de que el estado de su ánimo habia variado. S. M. manifestó temor

respecto del éxito de las elecciones: desconfiaba de que triunfáran, en su mayoría, personas decididas por la reforma.

Fué la causa determinante de este recelo, que de pronto habia entrado en el Régio ánimo, una conferencia que, en la noche anterior, habia tenido con su Augusta Madre. Segun me manifestó, en el día de la dimision, el Duque de Riánsares, la Reina Cristina nada aconsejó directamente á su Excelsa Hija en uno ni en otro sentido, esto es, respecto de la conservacion, ni respecto del reemplazo del Ministerio: le manifestó únicamente que la suerte de aquel dependia del resultado de las elecciones, mostrando dudas ó mas bien temores en cuanto á él, porque tal era su creencia. Los mismos temores habia manifestado en Abril de 1851; pero en aquella ocasion no participó de ellos la Reina. Ya se comprende que la manifestacion de la Reina Cristina á su Excelsa Hija, manifestacion, que reconozco que fué leal y sincera, y la cual no censuro en manera alguna, debió transmitir naturalmente al ánimo de la Reina la desconfianza y los temores que su Augusta Madre manifestaba: y se concibe igualmente que la Reina Cristina tuviese en realidad aquellos temores. Habíase mostrado contraria al pensamiento de la reforma, contribuyendo á la derrota del Ministerio en la reciente batalla sobre la presidencia del Congreso, derrota á la cual habia respondido el Ministerio con la disolucion, empeñándose mas y mas con esto, sin conocerlo, su amor propio y el de todos los adversarios del proyecto, entre los

cuales habia personájes políticos de grande influencia, especialmente adictos á su persona.

Tan luego como S. M. la Reina dió á conocer á los Ministros que su régio ánimo se hallaba agitado por tales temores, convinieron aquellos unánimemente en que era llegado el caso de presentar la dimision. La habian ofrecido, como era de su deber, al proponer la disolucion del Congreso, entre la cual y la retirada del Ministerio tenia que optar S. M., adoptando la determinacion que fuese de su soberano agrado, y la Reina habia rechazado la dimision y manifestado que aquel merecia su entera confianza. Perdida esta confianza, se habia verificado uno de los acontecimientos que debian ser causa de la retirada del Ministerio. Al dignarse S. M. conferirme, en Enero de 1851, el encargo de proponerle personas para constituirlo, tuve ocasion y tuve la honra de manifestar á S. M. que, no pudiendo menos de ser el primero y mas necesario elemento para la subsistencia del Ministerio la régia confianza, presentaria este su dimision en el momento mismo en que, ya por la manifestacion de S. M., ya por cualquier otro signo, conociese que le habia faltado; propósito que fué unánime y constante en todos los que formaron parte del Gabinete.

En 13 de Diciembre se puso la dimision en manos de S. M. Aunque no habia precedido ni indicacion alguna de parte de la Reina, ni anuncio de parte del Ministerio, S. M. la recibió sin repugnancia, dando á conocer, con su conformidad en admitirla, que, en su juicio, la exijian las circunstancias.

Por Reales Decretos del día 14, que aparecieron en la *Gaceta* del 15, fué admitida y nombrado el nuevo Ministerio, habiendo el autor del presente opúsculo debido á la munificencia de S. M. y á la benévola intervencion del Sr. D. Manuel Bertran de Lis, la altísima y señalada honra de que se empleasen, en el decreto en que se admitió la suya, frases especiales, semejantes á las de que se ha usado en raras y señaladas ocasiones, que denotaban muy especialmente (1) el Real aprecio.

Presentada la dimision, y siendo ya conocido el propósito que tenia el Ministerio de retirarse, el Duque de Riánsares tuvo la atencion de visitarme, dándome conocimiento de que la Reina Cristina habia manifestado á su Excelsa Hija lo que queda referido: creyendo yo entonces, como creo hoy mismo, en su completa exactitud; y manifestándome al propio tiempo su deseo de que continuase el Ministerio; lo que el Duque creia no ofrecer graves dificultades. Señalando á un relój de sobremesa que habia en la habitacion en que nos hallábamos, y recordando el anuncio que yo habia hecho á S. M.; al tratarse de constituir el Ministerio, de haber de seguir irremisiblemente la dimision tal primer indicio de no disfrutar la

---

(1) El Real Decreto se halla concebido en los términos siguientes: — «Vengo en admitir la renuncia que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda me ha hecho D. Juan Bravo Murillo, quedando altamente satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y de los eminentes y especiales servicios que ha prestado á mi Trono y á la Nacion. — Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado é interino de Fomento, Manuel Bertran de Lis.»

régia confianza, le contesté que la dimision era tan necesaria, luego que habia aparecido aquel indicio, como lo seria el sonar la campana tan luego como la manecilla señalase la hora.

Este parece el lugar mas á propósito para rebatir uno de los cargos que, en el tantas veces citado discurso de 1.º de Abril de 1853, hizo el Sr. Marqués de Pidal á los autores de la reforma. Despues de decir que los peligros que esta producía llegaron á los oídos de nuestra Augusta Reina, y que nuestra Augusta Reina nos salvó de aquel conflicto, añade: «Pero yo »tengo un grave cargo que hacer á los hombres que »estaban al frente del país; yo les diria: si el Gobier- »no creyó en su conciencia y en su convicción que era »necesaria aquella reforma, ¿por qué, cuando vió que »era imposible llevarla adelante, por qué no abando- »naron el campo, dando lugar á que vinieran otros »hombres, porque cada política tiene sus represen- »tantes, y no evitaron que se complicáran las cues- »tiones, cuando es sabido que se resuelve mas difícil- »mente cuando se complican?»

El cargo quedaria completa y satisfactoriamente rebatido con solo preguntar ¿á qué hombres debió el Ministerio de 1852 dejar el poder? ¿quiénes eran; á qué partido correspondian los que representaban una política mas conforme á la reforma? Ciertamente, ningunos, y no procedía por lo tanto abandonar el campo para que otros hombres, representantes mas genuinos de aquellas ideas, las hiciesen prevalecer, porque no habia ni podia haber representantes mas

genuinos y legítimos de la reforma que los autores del pensamiento de ella.

No era posible favorecer el planteamiento de la reforma, hacer prevalecer esta idea, dejando el poder á otros hombres. Esto puede verificarse en el caso de que la permanencia de los Ministros sea, por cualquier otro motivo, un obstáculo para que se adopte la idea que desean hacer prevalecer; cuando se acepta la idea en si misma, pero no se contribuye á su planteamiento mientras subsiste aquel Ministerio; cuando los hombres públicos que están dispuestos á la adopción de aquella idea, combaten al Ministerio. ¿Sucedia algo de esto en Diciembre de 1852? Los partidarios de la reforma no combatían al Ministerio, no luchaban para derrocarlo y reemplazarlo: los adversarios del Ministerio lo eran igualmente de la reforma; y algunos que deseaban la continuacion del Ministerio, y que lo apoyaban generalmente, eran tambien contrarios de ella. No era posible hacerla prevalecer dejando á otros hombres el poder.

Los adversarios del Ministerio, como se acaba de indicar, lo eran de la reforma y algunos de los que no eran adversarios. ¿Quiénes, desapareciendo el Ministerio, habían de plantear la reforma, quiénes habían de hacer prevalecer esta idea? No era posible que la hiciesen prevalecer los que la combatían: habrían seguido combatiéndola mientras hubiese quien la sostuviera. No era posible que la hiciesen prevalecer los que la defendían, porque estos la habían defendido asimismo, sin éxito; durante la existencia del Mi-

nisterio, y sus fuerzas no se habrían aumentado, ni disminuido las de sus adversarios, á causa de la desaparición de aquel.

En 1848 decia el partido progresista que debia encargársele el poder, porque este partido podia mantener el órden público, y el moderado carecia de elementos para conseguirlo. El resultado dió á conocer que el partido moderado no estaba privado de esos elementos: mas, prescindiendo de lo fundado ó infundado de tal pretension, es lo cierto que, en aquellas circunstancias, se aspiraba al reemplazo del Ministerio para hacer prevalecer una idea que defendian los adversarios del mismo, y para lo cual se exponia que era un obstáculo. ¿Se deseaba por los adversarios del Ministerio reformista, y por los de la reforma misma, la desaparición de aquel para hacerla prevalecer y plantearla?

La cesacion del Ministerio puso término, de hecho y en realidad, al proyecto de reforma; pues si bien el que le reemplazó se anunció como partidario de ella, salvas algunas modificaciones el proyecto que despues sometió á las Cortes y que no llegó á discutirse, ni aun fué objeto de dictámen de comision, comprendia solo una parte relativamente pequeña de ella, como lo fué igualmente la que, en el año de 1857, consiguió el Ministerio Narvaez que se aprobase. En esta última se prescribia que sobre dos puntos muy esenciales se dictarian leyes, las cuales no han llegado á dictarse, habiendo sido recientemente derogada aquella reforma.

## CAPITULO SÉTIMO.

—

### JUICIO SOBRE LA DIMISION DEL MINISTERIO, Y ACERCA DEL RESULTADO PROBABLE DEL PLANTEAMIENTO DE LA REFORMA, SI HUBIESE TENIDO LUGAR.

#### I.

La retirada del Ministerio no puede censurarse ni como tardía, ni como prematura; ni se puede calificar que para el Ministerio fuese un adversidad política.

No presento la retirada del Ministerio como un acto espontáneo, que pudiera ser calificado por unos de inmotivado y censurable, por otros tal vez de meritorio. La dimision procedia desde el momento en que S. M. la Reina dió á conocer que no se prometia felices resultados de las elecciones, lo cual era no prometérselos de la política que seguia el Ministerio, y de consiguiente no merecer este su absoluta y omnimoda confianza; pero habria sido inmotivada, y por consiguiente digna de censura, si se hubiese presentado con anterioridad á ese acontecimiento, porque hasta entonces habia disfrutado el Gobierno de aquella omnimoda y absoluta confianza, y porque la retirada del Ministerio, dejando el poder á otros hombres, como se dijo despues que debió haberlo verificado, no habria ciertamente contribuido al

buen éxito del proyecto de reforma , segun se ha manifestado en el capítulo precedente.

¿Debe considerarse la retirada del Ministerio como una adversidad política para él mismo , ó mas bien como una fortuna? Emitiendo, con la verdad y la franqueza que me caracterizan , mi opinion individual , no la opinion de aquella época , sino la opinion de hoy , despues de tanto tiempo transcurrido y de tantos sucesos realizados , diré que la retirada del Ministerio fué para él , en mi sentir , un golpe de fortuna. Lo repetiré: enuncié mi juicio propio y exclusivo: el modo de pensar en la actualidad acerca de este punto de los demas miembros de aquel Gabinete no me es siquiera conocido. La fria meditacion acerca de hechos que en aquella época no me era posible apreciar en su verdadero y justo valor , y acerca de otros que ocurrieron posteriormente y no eran , ni podian ser siquiera , conocidos entonces , ha producido en mi el juicio que acabo de enunciar. Habia, para el planteamiento y subsistencia de la reforma , obstáculos provenientes de causas que ó no podian ser rectamente apreciadas , ó no eran siquiera conocidas ; y reputo hoy como una fortuna para el Ministerio el no haberse visto en la necesidad de tratar de remover semejantes obstáculos , entrando tal vez en una lucha siempre dolorosa , siempre lamentable , siempre funesta , cualquiera que hubiese sido el resultado.

El convencimiento íntimo y profundo , que se tenia en 1852 y en el cual subsisto , de que la reforma que se proyectaba era grandemente acertada y provechosa ,

y la vehemencia con que se deseaba proporcionar á la Nacion los beneficios que de ella se esperaban, hacian que no se apreciásen bien los inconvenientes que aun entonces podian conocerse, y que se creyese fácil y aun natural su planteamiento: pero ¿qué importa, para evitar conflictos y disturbios, la conviccion de unos acerca de la bondad real y positiva de una disposicion, si otros la estiman desacertada ó inoportuna?

El Ministerio de 1851 no se distinguia por su influjo especial y directo en la fuerza armada: el prestigio que podia provenir del esmero que ponía en la administracion pública, constituía su fuerza, que era puramente fuerza moral. Aunque se hubiera señalado por aquella circunstancia y hubiese reconocido ser necesario emplear la fuerza física para poner en ejecucion con éxito la reforma, no me habria prestado yo (y creo lo mismo de los demas individuos del Ministerio) á la adopcion de tal medio. Reconozco que puede ser, y es á veces, gran mérito y obra de verdadero patriotismo el hacer el bien á la fuerza: de este patriotismo carezco yo por carácter y por organizacion.

## II.

Probabilidad de que la reforma hubiese al fin fracasado, aun en el caso de haber sido adoptada y haber llegado á plantearse.

Cual habria sido el éxito del proyecto de reforma, ya respecto de su planteamiento, si el Ministerio no se hubiera retirado y hubiera persistido en su propósito, ya respecto de su estabilidad, si hubiera llegado á plantearse, no está sujeto á demos-

tracion: materia es solo de probabilidad y de cálculos, no pudiendo ser convencido de error ni aun el que los forme mas desacertados y destituidos de fundamento. La ciencia del hombre alcanza solo al conocimiento de los hechos futuros que acontecerian supuestas ciertas causas, de las cuales fuesen efecto necesario: no al de los actos libres que, aun supuesta la existencia de tales ó cuales circunstancias, se realizarian ó no, y en el caso afirmativo, se realizarian de una manera ó de otra: alcanza solo al conocimiento de los que nacerian de causas naturales, necesarias y conocidas, en el caso de existir estas causas, los cuales habrian de tener lugar necesariamente, y habrian de realizarse de una manera y no de otra, de una manera determinada, de la manera que fuese correspondiente á la causa que los produjera.

Entrando pues en la region de los cálculos, diré que, en mi sentir, el proyecto de reforma habria merecido la aprobacion de las Córtes, si hubiese permanecido el Ministerio y llegado el caso de ocuparse aquellas en su exámen; que la opinion general era favorable al proyecto, y que no habria prevalecido contra esa opinion general la de los hombres políticos que eran opuestos, aunque á veces la opinion de pocos suele subyugar á la de muchos. En fines de 1852 y respecto del proyecto de reforma, atendido el deseo general y la verdadera opinion, me parecia mucho mas fácil el triunfo en las urnas electorales que el que se habia conseguido en 1851. Este juicio excitará la risa de los que combatieron el proyecto de reforma cuando existia,

y lo presentaron despues como un conato de sofocar la verdadera y universal opinion. Mal se aviene con esta creencia la prematura y violenta repugnancia á la decision legal y pacifica del proyecto, decision que, siendo desfavorable al Ministerio, como se ostentaba despues con tanta seguridad que lo habria sido, hubiera causado una herida mortal á la reputacion de los autores de aquel pensamiento.

Pero si tengo por seguro lo que acabo de exponer, no tengo por probable el triunfo duradero, estable y definitivo de la reforma: creo que esta habria sido despues anulada por medios violentos. Hoy pienso de este modo, habiendo pensado en aquella época de diferente manera, porque hoy, mejor que entonces, son conocidos y pueden ser apreciados con mas acierto los elementos que producian la oposicion á la reforma, la importancia de esos elementos y sus causas.

El alejamiento de la política activa ha producido en mi la frialdad y la imparcialidad bastantes para reconocer, y manifestarlo asi sinceramente, que los que se oponian á la reforma, procedian con rectitud de ánimo, teniéndola por desacertada, unos por creer que lo era absolutamente y en si misma; otros por considerarla inoportuna; estos por estimar que no habia elementos bastantes para combatir los que, en contrario, habia creado la revolucion; aquellos por temer que produjese reacciones que nos alejasen mas del término hácia el cual debia caminarsé lentamente; cada cual, en fin, por un motivo especial, ademas de los motivos generales y comunes á todos.

Imposible es determinar con exactitud las razones que á cada cual de los que se oponian á la reforma le decidia principalmente para ello, pero no es imposible adivinar algunas y conocer cuanto las engrandecian, si es que alguna vez no les daban exclusivamente existencia, la pasion política y el amor propio.

No hay que hablar de los de opiniones avanzadas, los cuales, hallando poco liberal la Constitucion de 1845, claro es que habian de repugnar mas, considérándola mas opuesta á sus principios, la proyectada en 1852. Los de opiniones menos abanzadas, en lo general, pero que, en cuanto á la reforma, hacian causa comun con aquellos, repugnaban el proyecto por diversos motivos. En los que principal y directamente habian contribuido á la Constitucion de 1845, era natural que el amor propio, sin ellos conocerlo, les hiciese mirar como inconveniente, como inoportuno y como innecesario, cuando menos, el proyecto de 1852. El pensamiento de variar aquella constitucion, de tocar aquella obra, debia parecerles una osadia, y reputarlo poco menos que un crimen. No podia haber en ellos la bastante frialdad para conocer que, habiendo habido un gran mérito en dar, en 1845, una nueva Constitucion; siendo esta un considerable adelanto sobre la de 1837, y pudiendo reputarse buena, buenísima en aquella época, podia no serlo en otra; podia ser mejorable, pues aquella Constitucion, lo mismo que la proyectada en 1852, lo mismo que las anteriores y todas las que vengan, no han tenido, ni pueden tener bondad absoluta; han podido ser buenas relativamente, pero han

sido y son reformables , debiendo acomodarse al tiempo y á las circunstancias: y si la proyectada en 1852 lo era menos (me atrevo á decirlo), es porque solo contenia prescripciones verdaderamente fundamentales, habiéndose descartado de ella, para darles lugar en otras leyes, muchas que realmente son secundarias y están mas sujetas á variacion por la diversidad de los tiempos y de las circunstancias.

Aun mas fuertemente obraba en otros el amor propio. Se oponian , y se oponian de buena fé y con el mas profundo convencimiento , á lo que en momentos de dificultades y de conflictos , habian deseado tal vez, estimándolo bueno y necesario. ¿ Cuántos combatirian acaso la reforma, cuantos que la hubiesen ellos mismos propuesto , si se hubieran hallado en circunstancias de hacerlo , y que la hubiesen sostenido con grande empeño y ardimiento ?

No hablo de los muchísimos que juzgan y obran en virtud de criterio ageno. La mayoría, la generalidad, en las fracciones y partidos políticos, como en toda reunion ó agrupamiento de hombres , no se dirige por el propio criterio, y esto, que es natural, como producto en unos de la conciencia de inferioridad; en otros del carácter poco enérgico; en estos de la educacion; en aquellos de la fuerza ó la indolencia; en estotros en fin de la modestia, es tambien muy conveniente, porque de otro modo no habria subordinacion y disciplina, ni habria de consiguiente partidos. A los personajes políticos de alta categoria y grande influencia que se oponian á la reforma, les seguian naturalmente

muchos que la combatian tambien , descansando én la autoridad de aquellos.

La oposicion á la reforma , en los adversarios al Ministerio , era inevitable y debia ser empeñada , aunque no hubiese habido para ello otra razon que la de proponerla aquel Gobierno. Deseosos de derrivarlo , y deseosos de ello con tanta mayor vehemencia cuanta mayor era la firmeza de aquel y mas estériles habian sido hasta entonces sus esfuerzos , ¿ cómo desaprovechar la ocasion que presentaba la reforma ? ¿ cómo contribuir , apoyándola , á dar mayor fuerza al Gobierno ?

Así que , por motivos que eran comunes á todos , y por otros especiales á cada grupo y aun á cada personaje de los influyentes , se explica la oposicion que sufrió la reforma , oposicion que la pasion política y el amor propio , no advertidos siquiera , exacerbaron tanto é hicieron tan acalorada y violenta.

La oposicion fué mucho mas numerosa , y mucho mas empeñada y vehemente , por haber sido contraria al pensamiento la opinion de la Reina Cristina. Esta opinion fué decisiva contra la refoma , la cual creo que se habria planteado con éxito , de presente y para lo futuro , si la Reina Cristina no se hubiese mostrado hostil á ella. Tengo por seguro que , en este caso , muchos de los que se oponian , se habrian declarado en favor de ella , ó por lo menos no habrian sido adversarios ; y que la resistencia , en los de opinion contraria , habria sido templada , comedia y muy superable por los medios ordinarios.

La Reina Cristina estaba identificada, en general, con el partido moderado, pudiendo decirse que la historia de este partido y la de aquella Augusta Señora eran la misma, y que los tiempos prósperos ó favorables para el partido moderado habian sido igualmente prósperos ó favorables para la Reina Madre. Proscrita en 1840, por consecuencia de la revolucion, el partido moderado, victorioso á fines de 1843, la restituyó triunfalmente á la patria en principios de 1844; regularizó despues decorosamente su situacion, con motivo de su segundo matrimonio, y la respetó y consideró, como debia, mientras el mismo partido dirigió los destinos de la Nacion. Tales lazos de buena inteligencia, y aun de cordialidad, existian entre la Reina Cristina y el partido moderado, en general, pero, no habiendo sido la cuestion de la reforma, como parece que hubiera debido serlo, una cuestion entre progresistas y moderados, antes bien habiéndose estos últimos dividido en cuanto á ella, natural era que la Reina Cristina y los hombres políticos que combatian la reforma (no niego que esta fuese espontáneamente su opinion propia) militasen en las mismas filas. Los mas influyentes de aquellos eran los que habian dirigido los negocios públicos al regresar la Reina Cristina de Francia en 1844 y en los años posteriores; los que habian tenido aquellos motivos especiales de buena inteligencia con dicha Augusta Señora; los que mantenian con la misma intimas relaciones de simpatia y estrecha cordialidad.

La opinion, ó mas bien, la actitud contra la refor-

ma, de la Reina Cristina, tan empeñada y decidida, que, en mi concepto, llegó á interesar su amor propio, era ademas un gravísimo peligro y un gran obstáculo, que hasta los últimos momentos no fué conocido, ni pudo ser bien apreciado por el Ministerio. Producian este peligro y este obstáculo el prestigio, la autoridad moral, la influencia, siempre de mucho peso y decisiva en ocasiones dadas, de aquella Augusta Señora para con su Excelsa Hija. El invocar con fundamento el nombre de la Reina Cristina en favor de una causa determinada, era alentar y entusiasmar á los partidarios de aquella causa y hacer desmayar á los contrarios; el contar con la opinion, con el apoyo y decision de la Reina Cristina era casi tener completa seguridad del triunfo. En cuanto á la influencia con la Reina, el gran talento, la suma perspicacia, y la larga experiencia de la Reina Cristina le sujerian medios suaves ó indirectos para, sin suscitar en su Excelsa Hija celos de autoridad y de poder, antes bien haciendo nacer en ella los pensamientos que deseaba hacer prevalecer, conseguir, en efecto, que prevaleciesen, como sucedió la antevíspera de la dimision del Ministerio, pues en la vispera, segun se ha dicho, por consecuencia de la entrevista que con la Reina habia tenido su Augusta Madre, se mostró S. M., por primera vez, desconfiada y temerosa del resultado de las elecciones, que hasta entonces habia esperado favorable.

Se ha dicho que la actitud de la Reina Cristina contra la reforma no fué conocida hasta los últimos momentos, ni pudo, de consiguiente, ser bien apre-

ciada por el Ministerio. Este no tenia noticia, segun queda expuesto en otro lugar, de la manifestacion que la Reina Cristina me habia hecho en la primavera de 1852 (al menos yo no la habia dado á los Ministros, ni á persona alguna); y en cuanto á mi, ya he manifestado en otro lugar cual fue mi juicio acerca de la actitud de aquella Augusta Señora. Reconociendo, como reconoci, que su oposicion á que se realizasen las vociferaciones acerca del planteamiento de la reforma por medio de un Golpe de Estado, era grande, crei que no se opondria en manera alguna á que se sometiese á las Córtes el proyecto de reforma, favoreciendo; ó por lo menos no contrariando en este caso su adopcion. Cuan errado era este juicio se conoció el dia de la votacion para la Presidencia del Congreso, y se conoció entonces, con grande sorpresa, cual era la opinion y cual la actitud de la Reina Cristina; no habiéndose podido antes apreciar esta opinion y actitud, que, sea cual fuere el juicio que se forme acerca de ellas, preciso es estimarlas como un grande obstáculo, posible ó imposible de superar, y cuya remocion debiera ó no haberse intentado, pero siempre inmenso. Sobre este punto no creemos que pueda haber divergencia de pareceres. Ni acerca de que la opinion de la Reina Cristina fué enérgica y decididamente contraria al proyecto de reforma, ni acerca de la grande influencia que su modo de pensar tenia, naturalmente y aun sin ejercer intervencion alguna directa aquella Augusta Señora, en los negocios públicos, es posible la duda, ni cabe la disputa de buena fé.

Al obstáculo de que se acababa de hablar, el mayor de todos ciertamente, sin el cual la oposicion de algunos hombres políticos no habria existido y la de otros habria sido menor, se unia el que nacia de la resistencia de los adversarios á la reforma, de la coalicion que formaron, uniéndose todos, aunque de muy diferentes opiniones, con el fin de combatirla, de la actitud en que se colocaron, de la energia, por no decir violencia, con que combatieron, y de la excitacion general de los ánimos que se produjo.

La demostracion de que, en el caso de haberse planteado la reforma, habria despues sido anulada violentamente, es la consecuencia de todo lo que se acaba de asentar. Siendo tan decidida como se mostró contra la reforma la actitud de la Reina Cristina y la de tantos hombres políticos, muchos de ellos de grande influencia, que la combatian con vigor, era imposible, de todo punto imposible que no hubiesen sobrevenido disturbios, sobre los cuáles no habria prevalecido ciertamente la reforma. No digo que aquellos personajes políticos los hubiesen promovido: aun contra su deseo, habrian tenido lugar: la revolucion habria convertido en hechos sus opiniones. Los conflictos que hubieran ocurrido, cuantas desgracias y calamidades se hubiesen sufrido, se habrian atribuido, de seguro, á la reforma, y habria quedado esta, ademas de anulada y destruida, desacreditada, porque habrian creído generalmente los adversarios de ella, y muchos de los partidarios, que era efecto de la misma lo que habia acontecido á pesar de su existencia.

Tales son las razones que he tenido para manifestar que la desaparicion del Ministerio, en Diciembre de 1852, sin haberse planteado la reforma, no fué para él una adversidad politica, sino mas bien un golpe de fortuna. La pasion politica y el amor propio le impidieron ver (habló por mi y lo creo así de los demás) que con tales y tan poderosos elementos en contra, era casi imposible su planteamiento con éxito estable y definitivo. Creo que aquellas mismas causas, la pasion politica y el amor propio, no la razon reflexiva y fria, produjeron la oposicion á ella; pero, aunque esta oposicion no debiera haber existido razonablemente, existia de hecho y constituia un obstáculo muy dificil de superar: la reforma era combatida, en mi sentir, sin razon, pero por numerosos adversarios, que la resistian de buena fé (en politica nó la niego á nadie) y con profundo convencimiento. La pasion politica y el amor propio dominaban á todos igualmente, aunque con resultados contrarios; á los adversarios de la reforma, que la combatian con ardor, estimándola perjudicial para la causa pública; al Ministerio que, existiendo de hecho aquella oposicion, no conoció que ofrecia un obstáculo, relativamente insuperable, para su planteamiento. Dominados por la pasion politica procedian los unos y los otros: con el convencimiento íntimo, con la vehemencia que produce la pasion politica se defiende así la verdad como el error, así lo conveniente como lo perjudicial, así lo justo como lo injusto. ¿Quiénes, entre los partidarios de la reforma y los que se oponian á ella, los unos y los otros con

— 135 —

igual convencimiento y buena fé é igualmente dominados por la pasion politica , sostenian lo razonable y provechoso para la Nacion, y quiénes lo que no lo era? Reconozco mi incompetencia para decidirlo: me toca únicamente exponer lo que se me alcanza , como en propia defensa, á favor de los primeros: la historia pronunciará su imparcial é inapelable fallo.

# APUNTES

PARA

LA HISTORIA DE LA UNION LIBERAL.

# APUNTES

PARA

## LA HISTORIA DE LA UNION LIBERAL.

---

### I.

157

Al leer el epígrafe de este opúsculo, ocurrirá naturalmente la reflexion de que no es aún llegada la época de escribirlo: pues, siendo dudoso (para muchos es probable la afirmativa) si la *Union Liberal* ha de volver ó no á dirigir los destinos de la Nacion, si figurará al menos como partido en la escena pública, no se tendrá por cuerdo escribir apuntes para la historia de una fraccion política que aun puede dar nueva materia para ella.

A tal objecion responderé que, en el caso de no haber desaparecido definitivamente la *Union Liberal*, estos apuntes servirian para la primera parte de su historia, la cual forman sus actos desde que entró en el poder en 1858, con el prólogo de 1856; habiendo

de ser los actos posteriores, si los hubiere, objeto de la continuacion de la misma historia. Pero ¿habrá materia para continuarla? ¿Figurará y funcionará la *Union Liberal* como gran partido político, que, á su vez y alternando con otros, dirija de nuevo los destinos públicos? Reconociendo que habrá muchos para quienes se presente como indudable la afirmativa, y que sus esperanzas pueden verse cumplidas, y dar á conocer el tiempo la exactitud de sus cálculos, los míos anuncian otro resultado, creyendo lo contrario; creyendo que ó no volverá al poder ó su vuelta será fugaz.

Necesario es distinguir entre las personas que han formado la *Union Liberal* y el partido ó fraccion que ha resultado de la reunion de las mismas personas: necesario es distinguir entre los individuos y la fraccion política. Que el general O'Donnell puede empuñar de nuevo las riendas del Gobierno, que aquellos individuos pueden, los unos teniendo parte en el poder supremo, los otros figurando activa y eficazmente en la escena pública, dirigir los destinos de la Nacion, no lo he puesto ni pongo en duda, reconociendo que tienen completa aptitud para ello: pero que esto se verifique conservándose la fraccion política que se ha denominado *Union Liberal*, me parece improbable: en mi sentir, si el general O'Donnell, ó alguno de los que han pertenecido á esta fraccion, vuelve al poder, procurará formar otra, sino está formada de antemano, bajo nombre diferente.

Las circunstancias han variado, y variarán más: muchas de las personas que formaron en las filas de la

— 335 —

*Union Liberal*, procedentes de los antiguos partidos progresista y moderado, entran de nuevo en sus primitivas tiendas: el enarbolar de nuevo la misma bandera no haría concebir grandes esperanzas: conveniente es, por lo tanto, buscar y adoptar un nombre nuevo.

Creo por estos motivos que la *Union liberal* ha desaparecido definitivamente, y que, aun sin el reparo indicado, el cual en todo caso no sería grave, se pueden escribir estos apuntes para su historia. Si ellos son exactos, podrán contribuir á que sea justamente apreciada la política de *Union Liberal*, en cuyo caso, á mi juicio, se dificultaría aun más la reaparicion de esta otra vez.

## II.

Redacto estos apuntes con la mayor imparcialidad, á mi parecer. La *Union Liberal* no me ha causado agravio, ni dispensado favor. Retirado yo voluntariamente de la arena política desde que la *Union Liberal* subió al poder en 1858, puedo presumir que este retraimiento no le sería desagradable; no puedo afirmar con datos seguros que me hubiera hostilizado y resistido mi eleccion de Diputado á Córtes, la cual reusé, como he manifestado en otro lugar, habiéndoseme ofrecido en distrito seguro. Desde esta época he sido extraño á los negocios públicos, mero expectador de la marcha y direccion de ellos, sin motivo de queja ni de agradecimiento, sin deseo ni aspiracion alguna. Si mi an-

— 336 —

tigua participacion en ellos ha engendrado simpatías y antipatías que yo no percibo y hacen que bajo de este aspecto sea mi juicio no del todo imparcial, al menos no pueden hacerlo interesado ni las pasiones de actualidad, ni los deseos.

Si la obra correspondiere á la intencion y al propósito, y resultare trazada con fidelidad la figura que me propongo bosquejar, no deberá imputarse al delinente la deformidad ó la hermosura de aquella.

### III.

La fraccion que triunfó en 1854 y tomó en 1856 el nombre de *Union liberal*, nació durante el Ministerio de 1851 y 1852. Este ministerio no aceptó la lucha que debió creerse inevitable si hubiera continuado y persistido en el proyecto de reforma. Se dió por vencido, y triunfaron de hecho sus adversarios, entre los cuales se contaban los hombres políticos que más tarde provocaron la revolucion de 1854 y procuraron dominarla y dirigirla. No contradicen la verdad de este aserto las circunstancias de no haber provocado la revolucion de 1854 todos los que se habian mostrado hostiles al proyecto de reforma en 1852; de haber sido muchos de estos últimos mirados en 1854 como indiferentes, y algunos como adversarios hasta el punto de ser objeto de persecucion; de haber formado el Ministerio que sucumbió ante la revolucion de aquel año, dirigida contra el mismo, hombres que habian combatido, juntos con los autores de aquella

— 337 —

revolucion, la reforma en 1852. El Ministerio que cayó á consecuencia de la revolucion de 1854, tenia una política muy diferente de la del de 1851 y 1852. Sin embargo de esto y de todas las circunstancias expresadas, la disidencia que precedió á la indicada revolucion, dió ya la primera señal de vida en 1852. En el tiempo que medió desde entónces hasta los sucesos que produjeron inmediatamente la revolucion, se descompuso la coalición de aquel año. Si entraban en ella por algó las miras personales, naturalmente hubieron de quedar defraudadas las de muchos, siendo imposible que todas fuesen satisfechas; y, vencido además el adversario comun, natural era que se suscitase contienda entre los que se habían unido para destruir lo existente, considerado por todos como perjudicial, aunque no estuviesen de acuerdo sobre la más conveniente sustitucion.

161

#### IV.

Tan luego como la insurreccion de 1854 triunfó del Ministerio, consiguiendo la caida de éste, proclamaron algunos periódicos la union de los hombres *honrados* de todos los partidos. *Honradez* (se entiende la política) era para ellos sinónimo de *aceptacion* de las ideas que prevalecian, admitiéndolas y alistándose bajo la nueva bandera, cualesquiera que fuesen las opiniones que antes hubieran sostenido. Se habria adoptado entónces decidida y definitivamente el nombre de *Union Liberal*, si el verdadero triunfo hubiese sido de la in-

surreccion, obteniendo esta lo que se habia propuesto en el principio; pero no fué así. Se habia creido necesario ó conveniente dar el programa de Manzanares; se habia invocado de este modo el auxilio de un partido extraño, del partido progresista, que fué además arrastrado por hombres de ideas aún más avanzadas, cuyo partido no se creyó en la necesidad (ni habria habido en ello conveniencia) de adoptar una nueva denominacion, diferente de la que habia tenido y con la cual habia conseguido tan señalada victoria, aunque preparada por otros.

El triunfo definitivo fué de la revolucion, de la revolucion, que suprimió el Senado, apesar de la solemne y reciente votacion que tanto habia contribuido, aunque sin tener este intento, á los sucesos que sobrevinieron; la revolucion que lo trastornó casi todo; la revolucion que, proponiéndose crear una nueva legalidad, comenzó por destruir una buena parte de la legalidad que existia y que debia ser respetada hasta que se estableciese otra.

Reconozco mi insuficiencia, confesando que no acierto á definir una situacion, en mi juicio, tan anómala. Se decia abolida la Constitucion de 1845 que el poder legal no habia derogado: el Senado, parte tan integrante del Gobierno establecido por aquella Constitucion, se habia suprimido: unas nuevas Córtes, con el carácter de constituyentes, se habian convocado, resucitando, para elegir á los representantes de la Nacion, una ley antigua y derogada por otra de que se prescindió: no se reconocia para nada la Constitucion

existente: y sin embargo, funcionaban las autoridades establecidas por ella, como los Gobiernos de Provincia, los Consejos y Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, los Tribunales de Justicia. La Monarquía y la Dinastía, el Culto católico y la Unidad religiosa no existían en virtud de aquella ni de ninguna otra Constitución, que las habían reconocido, como era justo, pero que no podían dar existencia á lo que la tenía muy anterior y muy sólida. Descansaban, prescindiendo del asentimiento general y de otros fundamentos, en el hecho continuado por espacio de muchos siglos, en la prescripción, que es el más firme apoyo, ó más bien el único, de los gobiernos y de las instituciones. La Propiedad existía por el derecho natural; y ella, como la Monarquía y la Dinastía, la Religión y la Unidad religiosa (que, sin embargo, se pusieron en discusión y se sometieron al resultado de los votos) debían conservarse, porque tenían existencia independiente, aunque hubiese desaparecido la Constitución; pero los demás centros administrativos y de gobierno, las autoridades todas, comenzando por los ministros, se conservaron de hecho, y *funcionaban porque funcionaban*, habiendo dejado de existir aquella Constitución, la cual consagraba su existencia, y no teniendo otro origen ni fundamento legal.

Al expresarme de este modo respecto del Culto y de la Unidad religiosa, no es mi ánimo poner en cuestión el origen divino de la Religión Católica, única verdadera, que por la misericordia de Dios profesamos los españoles: apesar de este origen divino, la profe-

san diferente otros pueblos, y en muchos de ellos está admitida la Católica indistintamente con otras, habiendo libertad de cultos.

Tan palpables anomalías parece que reclamaban, como se había hecho otras veces, una determinación fundamental que, aunque fuese originalmente una ilegalidad, se legitimase en cierta manera desde luego por las circunstancias, y más tarde se sancionase por el tiempo: el restablecimiento provisional é interino de una ley, de una Constitución antigua, con lo cual se crease una situación definible y clara, se diese origen y fundamento conocido á todas las autoridades y funciones públicas, y se pudiese trabajar legalmente en la construcción del nuevo edificio constitucional. En 1836 se había restablecido la Constitución de 1812: en 1834 se pudo y debió restablecer la misma ó cualquiera otra.

## V.

Creo hacer justicia á los hombres que contribuyeron á la insurrección de 1854 en decir que no se propusieron el triunfo de la revolución, el cual sobrevino contra los deseos y propósitos que abrigaban cuando proyectaron el alzamiento: trataron de dominarla y dirigirla; pero sus esfuerzos fueron impotentes para ello, habiéndoles únicamente sido dado conservarse en buena posición para luchar, como lo hicieron más tarde. Disponían, principalmente el general O'Donnell, ministro de la Guerra, del ejército, con el cual

repugnaba á la Milicia Nacional entablar pelea, temerosa instintivamente de ser vencida. El desbordamiento continuó: se habian hecho los preparativos necesarios en el espacio de dos años: la razon, que siempre debe tenerse por el principal elemento, y el ejército estaban de parte del general O'Donnell. Dió, pues, éste, con éxito feliz, la grande batalla de 1856.

## VI.

La señalada victoria contra la revolucion, conseguida por el general O'Donnell y sus allegados en 1856, creó una situacion nueva, y le colocó, como era natural, á la cabeza del poder, habiéndolo nombrado la Reina Presidente del Ministerio que se constituyó.

La fraccion que lo formó ó se adhirió á él, tomó definitivamente el nombre, anunciado desde 1854, de *Union Liberal*; y ya manifestaré en su lugar oportuno que debió tomar una denominacion, y el motivo presumible de haber escogido la indicada.

Corta fué por entónces la existencia en el poder de esta fraccion, y no es mucho, aunque sí de alguna importancia, lo que me propongo decir de la *Union Liberal* en aquel breve periodo.

Restableció la Constitucion de 1845 y de consiguiente el Senado, pero modificada en partes muy esenciales por la célebre *Acta adicional*. ¿Existía legalmente aquella Constitucion? En tal supuesto no habia facultad legal para alterarla, ni de consiguiente para decretar el *Acta adicional*. ¿No tenía existencia legal?

Entonces no habia facultad para restablecerla. Si habia poder legal para dictar el *Acta adicional*, lo habia para establecer una nueva Constitucion. Esto debió hacer el Gobierno que creia reformable en puntos esenciales la de 1845. Hubiera ejercido, es verdad, un poder dictatorial, fundándose en lo extraordinario y anómalo de las circunstancias; pero, ¿no se ejerció dictando el *Acta adicional*? La publicacion de ésta fué un verdadero *golpe de Estado*, que yo no censuro, que no califico, que, en el supuesto de ser necesarias ó convenientes aquellas disposiciones, asunto cuyo exámen seria extraño á mi propósito, me parece que habria sido laudable; pero á el cual debo dar su nombre propio, al recordarlo.

Golpe de Estado fué tambien, arrancado por una revolucion triunfante, el restablecimiento en 1836 de la Constitucion de 1812, y otros golpes de Estado se han dado, con la diferencia respecto del acta adicional de que aquellos generalmente han venido *de abajo*, y ésta vino *de arriba*.

Lo reciente de la insurreccion de 1854; la publicacion del acta adicional, que se interpretaba como una transaccion en ciertos puntos con las ideas que habian prevalecido en los dos años; la ejecucion de las leyes de desamortizacion aun en lo respectivo á los bienes eclesiásticos; el no representar genuinamente los hombres de la *Union Liberal* las ideas que realmente habian salido vencedoras en aquellas célebres jornadas, y la confianza que inspiraba el duque de Valencia respecto de todos estos puntos, y además en cuanto al mante-

nimiento del orden, decidieron, en mi juicio, la caída del Ministerio O'Donnell en 1856. Hubiérale, en mi sentir, sido preciso, para prolongar su duración en el poder, trazar en sentido opuesto al que indicaba el *Acta adicional* la senda que se proponía seguir en política; suspender, al menos en la parte relativa á los bienes eclesiásticos, la ejecución de las leyes de desamortización, y llamar la atención pública con proyectos de mejora en cuanto al fomento de los intereses materiales, anunciando arreglos y economías que debieran mirarse como elementos de adelanto y de prosperidad en lo sucesivo.

En este punto ha sido mi conducta diferente de la generalmente seguida. Cuando me he dirigido á los contribuyentes, les he manifestado, como lo verifiqué en el discurso parlamentario de 30 de Enero de 1858, que tienen que hacer grandes sacrificios: cuando expongo lo que, en mi concepto, han debido y deben hacer los gobiernos, encarezco la necesidad de mejoras, de arreglos y de economías. No es esto ciertamente grato, pero lo considero indispensable; ni es conforme á la opinion general: lo cual tal vez pende de encogimiento de miras de mi parte, habiendo procurado comunmente los hombres que han dirigido los negocios públicos colocarnos en una posición que requiere grandes gastos, posición de holgura, desahogo y bienestar, que debe apetecerse y buscarse con empeño por quien vea medios fáciles y seguros de sostenerla siempre, y que yo miro con temor, porque no veo esta seguridad.

## VII.

Aun cuando la subida al poder del general O'Donnell en 1858 fuese inesperada y sorprendente en aquella época, en aquellas circunstancias y de aquel modo, y para mí, no conocedor de las verdaderas causas, sea todavía inesplicable; creo que, más ó menos pronto, siempre habria vuelto al Ministerio, considerándolo natural y aun necesario. Habia sido de cortísima duracion el anterior: era en él patriótico el deplorar que no se le hubiese dado tiempo para poner en ejecucion ni aun anunciar sus proyectos; que los habia de tener, como los tiene todo el que aspira al poder, presentándosele risueño el resultado, y no descubriendo los inconvenientes que ha de tocar, ó creyéndolos fácilmente superables. La Reina, depuesto el temor de innovaciones políticas, pues que no se resucitaba el *Acta adicional*: habiéndole hecho el anuncio de que se mantendria la suspension de la venta de los bienes eclesiásticos, é indicándole que se desarrollarían grandes y provechosos pensamientos, lo cual no habia sido dado realizar en el corto período del ministerio de *Union Liberal* de 1856, podia dar entrada en su generoso corazón á la gratitud que debieron producir en su noble ánimo las famosas jornadas de aquel año. Esperanzas, en fin, de grandes adelantos se habian hecho concebir generalmente, las cuales, léjos de amortiguar, habian avivado la súbita desaparicion del primer Ministerio. Tales son las causas que, en mi sentir, hacian neces-

rio que la *Union Liberal* empuñase de nuevo las riendas del Gobierno. Las de haber esto acontecido en el tiempo y modo en que se verificó, he indicado, y lo répito, que aun me son completamente desconocidas.

### VIII.

Tiempo es de manifestar los motivos de haber tomado esta fraccion el nombre de *Union Liberal*, recordando luego su programa, para examinar despues si los hechos han correspondido á él y á la denominacion adoptada, y analizar las causas de la permanencia en el poder, larga y desusada, si se la compara con la de los muchos ministerios que han existido desde la muerte del Rey Fernando.

El general O'Donnell y sus amigos, habiendo subido al poder inmediatamente despues de las jornadas de 1856, necesitaban un nombre, y lo hubieran necesitado, aun sin ocupar el poder, para continuar como fraccion en la escena política. Necesitaban absolutamente un nombre nuevo, porque ¿á cuál de los partidos antiguos y conocidos podia decirse que pertenecian? ¿De cuál hubieran ellos mismos consentido que se les tuviese por miembros? Es evidente que no podia contárseles entre los partidarios del absolutismo, ni de la democracia. ¿Se les podia tener por miembros del partido progresista? El partido progresista habia constantemente reconocido por jefe al general Espartero, y seria ocioso decir que el general Espartero y

en su mayor parte los progresistas consideraron como una derrota la batalla de 1856, siendo hasta ridículo reputar por de aquel partido á los que acababan de batirlo. ¿Se les podia tener por miembros del partido moderado? El general Narvaez, jefe de este partido, estuvo expatriado durante el famoso bienio, y durante el mismo tiempo estuvieron el general O'Donnell y sus amigos anatematizando constantemente, y condenando con sus hechos y sus palabras, las doctrinas y la conducta del partido moderado en los once años, que se presentaban como un período de opresion, de arbitrariedad y de abusos.

La fraccion capitaneada por el general O'Donnell necesitaba además un nombre nuevo para que los que pertenecian tanto al partido progresista como al moderado pudieran decorosamente alistarse bajo la bandera enarbolada. Los que siguieran esta bandera habian de salir necesariamente del uno ó del otro bando, pudiendo salir de ambos, como se verificó; porque ¿dónde encontrar hombres políticos que no hubiesen pertenecido á uno de los dos? ¿Qué porvenir se presentaba rechazando y teniendo por adversarios á todos los que hubiesen pertenecido al uno ó al otro de aquellos partidos? Pues los que habian pertenecido á uno de ellos, no podian, sin ser tachados de cierta especie de apostasia, afiliarse sino bajo de una bandera nueva, teniendo siempre alguna razon, más ó menos plausible, para decir que seguian profesando en lo esencial las mismas doctrinas que ántes; que el tiempo y las circunstancias aconsejaban modificaciones en

algunos puntos no esenciales; que estas modificaciones depuraban y mejoraban los principios que siempre habian sostenido, y que, tales como ya se proclamaban y habian de practicarse, constituian el verdadero credo político del respectivo antiguo partido. Así, el nombre de *Union Liberal* producía el admirable efecto de hacer que los unos y los otros, siendo en realidad tan diferentes las doctrinas del partido á que respectivamente habian pertenecido, dijese que seguian sosteniéndolas, y aun lo creyesen, afiliados á la *Union Liberal*; que el progresista y el moderado juzgasen que ellos, y no los que no habian ingresado en las filas de la *Union*, eran los que pertenecian al antiguo partido, depurado y purificado. Así, un moderado podía decir: «Se siguen los principios del partido á que he pertenecido, porque no hay Milicia Nacional; porque se procura mantener el orden público á toda costa, refrenar la licencia de la prensa y sacarnos de la postura en que yacemos: *sobre todo, la tendencia es á los principios de mi partido, y cuando el Ministerio de UNION LIBERAL tenga que tomar una actitud decisiva, como le será preciso, se echará completamente en brazos del moderado.*» Y un progresista podía decir á su vez: «El Ministerio adopta las doctrinas del partido progresista, tales como la experiencia ha demostrado que son provechosas: no hay Milicia Nacional, pero esta no es esencial para la libertad: se derogarán la reforma de Narvaez y la ley de imprenta: la Desamortización se llevará á efecto: *y sobre todo, la tendencia es á los principios de mi partido, y cuando tenga que tomar una*

*»actitud decisiva, como le será preciso, se echará completamente en brazos del progresista.»*

Concibiendo todas esperanzas, por más que las de los unos fuesen contrarias á las de los otros, se engrosaban naturalmente las filas de la nueva fracción, quedando por esto, y por el cansancio y los desencantos, mermados y descompuestos los antiguos partidos.

El nombre, por último, de *Union Liberal* contribuía, salvándose el decoro del modo y por las razones expuestas, para hacer prosélitos. Se cree posible y fácil, cuando no se reflexiona, aquello que agrada, y ¿quién de buena fé, considerando posible la fusion de principios y doctrinas, no contribuiría por su parte á la union de los hombres honrados de todos los partidos? Pero no es posible esa fusion: la amalgama de doctrinas opuestas es una ilusion, una quimera. Cabe transacion acerca de intereses, y de consiguiente la union de personas que antes disputaban y los defendian opuestos; pudiendo suceder, como sucede con frecuencia, que el que cree no deber nada, dé cuatro, y los reciba el que cree que se le deben ocho, haciendo cada uno en su conciencia el sacrificio de cuatro; pero no cabe, á no variar de modo de pensar; que se tenga por verdadero y bueno lo que se ha tenido siempre por falso y malo, ni cabe que sólo una parte se tenga por verdadera y buena cuando se cree que lo es el todo. Posible es que se prescinda, por más ó menos tiempo, de la ejecucion de una doctrina profesada como buena, reconociendo que en las circuns-

tancias dadas seria inconveniente su planteamiento, y que produce mayores beneficios el aplazarlo; pero esto no es union, esto no es fusion, esto no es transacion acerca de la doctrina. El aplazar las cuestiones de cierta índole, el no resolver acerca de los puntos que dividen á los partidos, es la obra de los Ministerios de transicion, obra laudable, meritoria y hasta gloriosa, como que exige el sacrificio del deseo de obtener la satisfaccion que pudiera producir el resolver aquellas cuestiones.

Cabe tambien, y esto es lo que realmente ha sucedido, adoptar en unos puntos las doctrinas de un partido, en otros las del partido contrario. El que esto hace es un partido medio, un tercer partido, que se forma naturalmente, pudiendo tener vida propia y adquirir mucha fuerza y llegar á fijar los destinos del país, de personas que entran nuevamente en la vida pública, no afiliados á ningun otro partido. Si se alistan en él personas que hayan pertenecido á uno ú otro de los partidos extremos anteriores, preciso es que abjuren de una parte de las doctrinas de su antiguo partido, de la doctrina profesada en aquellos puntos respecto de los cuales se adopta la contraria, tomándola del partido opuesto.

El nombre pues de *Union Liberal*, nombre seductor, se adoptó irreflexivamente, si, como supongo, no hubo la intencion de alucinar: se creyó posible lo que no lo es; y la misma irreflexion hubo en los que se alistaron bajo la nueva enseña, procediendo en el concepto de profesar en su integridad las antiguas doctrinas.

Pero veamos ya cuál fué el programa y cuál ha sido la política de la *Union Liberal*, tanto interior, como exterior.

## IX.

Cuanto los hombres de la *Union Liberal* habian manifestado antes de llegar al poder en 1858 acerca de la línea política que, en su concepto, debia seguirse, de los proyectos que convenia poner en ejecucion, y lo que más concretamente ofrecieron realizar siendo ya gobierno, fué realmente su programa; con la diferencia de que lo primero puede llamarse *programa de adquirir*, y lo segundo *programa de retener* ó conservar. Ya se conoce que el segundo se presta menos á las generalidades dudosas ó enigmáticas, y que exige exactitud, precision, fijeza y claridad, debiendo ser conocida de todos la marcha política que se ha de llevar y las disposiciones que han de adoptarse ó proponerse.

La exposicion á S. M. y el Real Decreto de 6 de Julio de 1858, y la circular, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de 21 de Setiembre siguiente, constituyen el programa de la segunda clase, el programa efectivo, no enigmático, programa de actualidad; real y verdadero del *Ministerio de Union Liberal*.

En uno de los precedentes OPUSCULOS he manifestado, y así lo creo muy sinceramente, que en política apenas tiene entrada la mala fé, reconociendo generalmente en todos los actos, aun los que parezcan

más absurdos, rectitud de intencion. Seria pues injusto dar entrada al sentimiento de indignacion que, en quien no se hallase profundamente convencido de ello, suscitarian aquellos célebres documentos, en los cuales (creo, vuelvo á decirlo, que con recto fin) se hicieron manifestaciones grandemente ofensivas al parlamento y á los gobiernos anteriores; destructoras ó más bien despreciadoras de la legalidad, y humillantes para cuantos están llamados á intervenir en la cosa pública y para la Nacion entera. No debiendo dar entrada á la indignacion, un sentimiento de profunda tristeza, de grande abatimiento y de aflictiva melancolía se apodera de mi alma, lamentando la fatalidad que obliga á una Nacion grande y generosa á presenciar y sufrir tales humillaciones.

Sin embargo de que, por apéndice, se insertarán íntegros ambos documentos, datos preciosos para la historia, conviene recordar aquí algunos períodos de ellos. Despues de asentar, en la exposicion á S. M., que una de las condiciones del sistema representativo es que los actos del Gobierno supremo se dirijan á satisfacer las verdaderas necesidades del país, cuyo resultado se obtendrá con dificultad si los cuerpos principalmente encargados de manifestar estas necesidades no fueren el producto de la libre voluntad de los que tienen la mision de representar y promover los intereses generales, interpretar los deseos de la Nacion y consignar sus votos, se añade:

« Por desgracia, y á consecuencia de causas cuya enumeracion y exámen serian completamente inopor-

»tunos, es la opinión general que desde la introduccion  
»del sistema representativo entre nosotros, y sean cua-  
»lesquiera las doctrinas políticas de los partidos que han  
»ido pasando sucesivamente por las regiones del poder,  
»la voluntad del Cuerpo electoral ha sufrido con harta  
»frecuencia funestas restricciones, y que los elementos  
»que con arreglo á la ley debian componerle han sido  
»constantemente adulterados. Los Consejeros de V. M.  
»creen que ha llegado el dia de que desaparezca por  
»completo un abuso que mina la existencia de las  
»instituciones vigentes, que tiende á dislocar y favo-  
»recer la usurpacion de uno de los derechos más pre-  
»ciosos que contiene la Ley fundamental del Estado y  
»á falsear en su origen la expresion de la verdadera  
»opinion pública. A fin de conseguirlo, no vacilan  
»en tomar sobre sí la responsabilidad de una medida,  
»grave sí, pero aconsejada por una necesidad impe-  
»riosa y un deber de alta moralidad politica. Esta  
»medida es una nueva rectificacion de las listas elec-  
»torales para Diputados á Córtes, destinada á llenar  
»los vacios, á eliminar las inclusiones indebidas, á  
»corregir los graves, trascendentales y notorios de-  
»fectos de las operaciones últimamente practicadas.  
»El Gobierno conoce, Señora, que al adoptar la re-  
»solucion que tiene la honra de someter al augusto  
»criterio de V. M., traspasa en cierto modo los lí-  
»mites que la ley le fija; pero escudado con la rec-  
»titud de las intenciones que le animan, teniendo  
»en cuenta el objeto grandemente patriótico que se  
»propone, y fuerte con la estricta imparcialidad que  
»habrá de presidir á la ejecucion de la medida de  
»que se trata, como acreditarán los resultados, cree  
»que vuelve más por el decoro y observancia de la  
»ley, alterando así sus condiciones exteriores, que si  
»por un respeto exagerado hácia su letra permitiese  
»la violacion flagrante del espíritu que la ha dictado.»

Para hacer desaparecer abusos y males de tan in-

mensa trascendencia necesario era conocer exactamente las causas que los producian: no podian ser de consiguiente *inoportunos la enumeracion y el exámen de esas causas*. En un documento tan solemne como una exposicion á S. M. suscrita por todos los Ministros, se consignó ser *opinion general que, desde la introduccion del sistema representativo entre nosotros, la voluntad del Cuerpo electoral habia sufrido con harta frecuencia funestas restricciones, y que los elementos que, con arreglo á la ley, debian componerle, habian sido CONSTANTEMENTE adulterados*. Sólo se concibe un caso en que sea permitido á un Gobierno decir esto; el caso de tratar de poner un remedio radical á semejantes abusos, lo que, respecto de los que se denunciaban, no podia verificarse sino variando por lo menos la Ley Electoral. Fuera de este caso, no se concibe mayor inconveniencia que la de manifestar á los pueblos que las instituciones vigentes producen males, y males de tanta gravedad y trascendencia. A todos los ministerios que habian existido desde el establecimiento entre nosotros del sistema constitucional, y durante cuya existencia se habian hecho elecciones, á todos, sin distincion, sin excepcion, se les imputa haber adulterado los elementos que, con arreglo á la ley, debian componer el Cuerpo electoral.

Tan grande abuso, que minaba la existencia de las instituciones vigentes, iba á desaparecer por completo, segun manifestaron los Consejeros responsables de la Corona. A fin de conseguirlo no vacilaban en tomar sobre sí la responsabilidad de una medida gra-

ve, pero aconsejada por una *necesidad imperiosa y un deber de alta moralidad*; una nueva rectificación de las listas electorales, destinada á *llenar los vacíos, á eliminar las inclusiones indebidas, á corregir los graves, trascendentales y notorios defectos de las operaciones últimamente practicadas*. Más que una razón aducida por la fría y severa lógica de un gobierno, parece esto un sarcasmo. No se concibe cómo pudiera hallarse el remedio completo de abusos tan trascendentales en una nueva rectificación de las listas electorales. Supóngase que las tan recientemente ultimadas adolecían de los vicios que el Ministerio decía contener (cosa que, por decoro, consultando á un principio de alta moralidad política, no debía manifestar, aunque fuese notorio, pues censuraba gravemente á un gobierno anterior): ¿se evitaba la repetición del abuso que había producido tales vicios con rectificar nuevamente las listas electorales? Concédase al Ministerio O'Donnell, en general, y al Sr. Posada Herrera, ministro de la Gobernación, en particular, una severidad *Espartana*, previsión y conocimiento, y rectitud é inflexibilidad; concédanseles estas dotes en un grado infinito, como es necesario para que ni él ni sus delegados fuesen nunca engañados, y para no ceder jamás á ninguna exigencia indebida: las listas que, bajo su dominación, se rectificasen estarían exentas de todo vicio, serían la expresión de la verdad (la Nación vió y ha podido calificar su producto): á los dos años había de verificarse, según dispone la Ley Electoral y lo preceptuaba el mismo Real Decreto, una nueva rectificación,

que debia repetirse en lo sucesivo cada dos años. ¿Habia de permanecer perpétuamente al frente del Gobierno el Ministerio O'Donnell? ¿Debia fundar sus manifestaciones á la Reina y al público, y sus disposiciones gubernamentales, en aquella suposicion, aun concediendo la posibilidad?

No habia pues seguridad de que el remedio durase más de dos años: transcurrido este plazo era posible que se cometiesen de nuevo los mismos abusos. ¡Y á esto llamaba el Ministerio de *Union Liberal* remedio *completo!* ¡Así se escarnecía al buen sentido!

Confesaba el Ministerio que, al adoptar semejante resolucion, traspasaba *en cierto modo* los límites que fija la ley. Ociosas serian las reflexiones que pudieran hacerse sobre la frase *en cierto modo*, que parece la continuacion del sarcasmo. Con la misma verdad, con la misma propiedad, con la misma oportunidad podria decir que habia ofendido á otro *en cierto modo* el que le hubiese causado una muerte instantánea, atravesándole el corazon. Pero esa quisquillosa transgresion, esa transgresion *en cierto modo*, se justificaba, segun manifestó el Ministerio, con *la rectitud de las intenciones que le animaban*, con *lo grandemente patriótico del objeto*, con *la estricta imparcialidad que habria de presidir á la ejecucion de aquella medida*; creyendo que *volvía más por el decoro y observancia de la ley*, alterando así sus condiciones exteriores, que si por un respeto *exagerado á su letra permitiese la violacion flagrante del espíritu que la habia dictado*. ¡Singular lógica la que de tales premisas (aunque pudieran reputarse axio-

mas semejantes manifestaciones) deducia tal consecuencia!

No resplandece más la severidad de la lógica en los razonamientos que se aducen para desvanecer el temor de que el ejemplo de esta transgresion de la ley pudiera invocarse con el fin de legitimar otras transgresiones análogas. La *indefinida latitud de las aplicaciones á que se prestaba*, la seguridad de que el Parlamento aprobaria y el país aplaudiria la medida cuando *pudiesen contemplar y examinar el triste cuadro de unas listas electorales formadas sin tener en cuenta las severas intenciones del Legislador* (no puede hacerse acusacion más grave al Ministerio bajo cuya direccion se habian rectificado últimamente las listas), y, en fin, las esquisitas precauciones que se adoptarían para que no sufriese menoscabo la verdad de los actos que iban á practicarse, desvanecian de todo punto aquel peligro.

Justificábase además, en sentir del Ministerio, la disposicion que adoptaba por las circunstancias de haberse rectificado las últimas listas fuera de la época que la ley señala; de haberse cambiado la de la celebracion de las elecciones de Ayuntamientos, alterando además y abreviando los plazos dentro de los cuales debian verificarse las respectivas operaciones, y de haber pasado cerca de dos años antes que las Diputaciones Provinciales nombradas en virtud de Real Orden fuesen renovadas con arreglo á la ley. Así, la rectificacion que nuevamente se proponia, era una *consecuencia lógica de circunstancias y acontecimientos anteriores*. Lo que se dice ser *consecuencia lógica* es una de-

duccion absurda, ofensiva al buen sentido, de una inconveniencia repugnante. Cuando el Ministerio Narvaez entró á regir los destinos públicos en 1856, no habia Ayuntamientos, no habia Diputaciones Provinciales legales; las listas electorales existentes legalmente eran las ultimadas en 1854, y para proceder á su rectificacion eran necesarios los Ayuntamientos, encargados por la ley de formar las primeras listas. Se dispuso pues por el Real Decreto de 3 de Diciembre de 1856, que se procediese á la eleccion de los Ayuntamientos, cambiando la época legal de elegirlos, y alterando y abreviando los plazos, porque el interés público y general, evidente y manifiesto para todos, lo exigia; no siendo imputable al Gobierno esta transgresion forzosa, efecto de los trastornos que habia producido la revolucion. No pudiendo convenientemente diferirse la reunion de las Córtes hasta despues de la rectificacion de las listas, á la cual debia preceder la eleccion de los Ayuntamientos, fueron convocadas por Real Decreto de 16 de Enero de 1857 para el 1.º de Mayo siguiente, verificándose las elecciones de Diputados á Córtes con arreglo á las listas que últimamente se habian rectificado, segun lo dispone expresamente el artículo 34 de la Ley Electoral; no habiendo podido el Gobierno disponer otra cosa sin ser ilegal y arbitrario. La eleccion, pues, de los Ayuntamientos, la rectificacion de las listas y la renovacion de las Diputaciones Provinciales se hizo cuando se pudo y se debió hacer: si el haberse verificado fuera de tiempo fuese imputable á alguien, no lo seria ciertamente al Gobierno de

aquella época, que no habia creado, ni podia suprimir los hechos que producian aquella necesidad. Ahora podrá conocerse el acierto y oportunidad con que el Ministerio O'Donnell recordó los hechos mencionados para justificar la determinacion que adoptaba. Decir que una nueva rectificacion de las listas, fuera de la época señalada por la ley, era consecuencia forzosa de la reciente rectificacion que, por necesidad, por no haberse hecho ninguna desde 1854, porque la revolución habia traído las cosas á tal estado, se acababa de hacer fuera tambien de aquella época, es incurrir en una aberracion, en un contrasentido que no hay necesidad de calificar.

Agrava el Ministerio O'Donnell la amarga censura que hace de todos los que le habian precedido, manifestando que no seria ya, *ni en tiempo alguno, la rectificacion de las listas un medio de alterarlas segun la conveniencia de los partidos*, una vez que se adoptasen todos los medios posibles de publicidad, *facilitando á los electores los datos necesarios para reclamar su derecho, haciendo responsables á los empleados de las omisiones, y amparando la accion de los particulares*. Claro es que ni en la formacion primitiva de las listas, ni en las rectificaciones verificadas se habian adoptado los medios posibles (bastaba adoptar los que determina la ley) de publicidad, ni se habia facilitado á los electores el uso de su derecho, ni se habia hecho responsables á los empleados; como quiera que los elementos que, con arreglo á la ley, debian componer el cuerpo electoral, *habian sido constantemente adulterados*,

y la nueva rectificacion estaba destinada á llenar los vacíos, á eliminar las inclusiones indebidas, á corregir los graves, trascendentales y notorios defectos de las operaciones últimamente practicadas, de las operaciones relativas á la rectificacion de las listas que se habian ultimado siete meses antes, en Diciembre de 1857, pues la exposicion á S. M. y el Real Decreto expedido en su virtud es de 6 de Julio de 1858, y las nuevas listas habian de quedar ultimadas el 20 de Octubre siguiente. ¡Qué lujo de arbitrariedad! ¡Rectificar nuevamente, con año y medio de anticipacion á la época en que la Ley Electoral previene que se verifique, las listas que recientemente se habian rectificado y ultimado! Los eliminados de las nuevas listas fueron privados del derecho electoral que les competía por la ley: los nuevamente inscritos en ellas adquirieron un derecho que la ley les negaba: la privacion sufrida por aquellos y la adquisicion hecha por éstos se verificó, no en virtud de la ley, sino en virtud de lo determinado por el Ministerio de *Union Liberal*.

## X.

Ya se ha manifestado que la exposicion á S. M. que precede al Real Decreto de 6 de Julio de 1858 y la Circular de 21 de Setiembre siguiente, constituyen el programa de actualidad, que debia ser y fué inequivoco y fijo, del de Ministerio O'Donnell; y si el exámen de la referida exposicion produce un gran sentimiento de tristeza, este sentimiento se aumenta, llegando hasta el

desconsuelo, al examinar la referida Circular. No un Gobierno, lo cual seria siempre impropio, sino un Ministro de la Corona, el de la Gobernacion, en una Real Orden Circular, dice con pasmosa serenidad:

«Y el año último, con sus varios accidentes políticos, habia ya ofrecido á la alta penetracion del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso elegido en virtud de la Real convocatoria de 16 de Enero de 1857, no solo debia ser un obstáculo para los Ministros actuales, sino que podia serlo, más ó menos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa. No trata el Gobierno de censurar por esto al Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas, entre las cuales merecen particular memoria el restablecimiento de las listas de 1854, que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las más importantes situaciones políticas en que se ha hallado el país, y la reciente agitacion de los ánimos que entorpecia aún el libre ejercicio de la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el país, no sin sorpresa, á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los Diputados se atribuia, desairado en el Congreso sin razon conocida; y á otro Ministerio, de índole aun más acomodada á la que parecia tener el Congreso mismo, obligado á suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el escrupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo su curso sereno á la gobernacion del Estado.»

¡Decir un Ministro que el Congreso de los Diputados podia ser un obstáculo para todos los Gobiernos que nombrase S. M.! Usando de la figura pretericion,

se manifiesta que no se trata de censurar al Congreso disuelto, cuando se le dirige la censura más amarga. El restablecimiento de las listas de 1854 se dice que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las más importantes situaciones políticas en que se ha hallado el país. Las listas electorales de 1854, no debieron su fuerza legal á disposicion alguna del Gobierno: la tenian en virtud de la ley, la cual habria sido abiertamente infringida si se hubiera prescindido de aquellas listas al realizar elecciones de Diputados á Córtes, no habiendo otras listas más modernas ultimadas: y si el criterio era impropio, efecto fué esto de la revolucion que habia destruido de hecho toda la legalidad existente, sin responsabilidad del Gobierno, ni posibilidad de remediarlo.

No es cierto que se viese á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los diputados se atribuia, desairado en el Congreso sin razon conocida. La mayoría del Congreso era de las mismas opiniones que el Ministerio Narvaez, á el cual prestó constante y decidido apoyo en la primera legislatura. El Ministerio Armero-Mon, sucesor de aquel, que fué el desairado al inaugurarse la segunda legislatura, tenia opiniones muy diversas de las del que le antecedió y de las de la mayoría del Congreso: se acercaba mucho á la *Union Liberal*; y esta divergencia de opiniones fué la causa, bien conocida por cierto y poderosa, justa y legal, de aquel desaire que se presenta como una anomalía.—Inexplicable es aún para mí la súbita suspension de las sesiones en 1858. Pre-

sumible sería que el Ministerio, decididamente apoyado por la mayoría del Congreso, la hubiese acordado para *calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular*, á no haber visto dar entrada en el Gabinete al Sr. Posada Herrera, uno de los caudillos en las recientes y acaloradas luchas empeñadas por la minoría: y si la disposición hubiese sido necesaria para calmar las pasiones agitadas, esto prueba que una minoría turbulenta, apesar de ser minoría, puede embarazar grandemente la acción del Gobierno, aunque éste cuente con el apoyo de una fuerte mayoría. La imparcialidad y la templanza de estos apuntes no permiten calificar el espectáculo que ofrece un Ministro de la Corona motivando disposiciones, que adopta como Ministro, en la agitación de las pasiones que él contribuyó muy directamente á enardecer, cómo diputado.

Manifiéstase de nuevo en la Circular que para la disolución del Congreso, estimada desde luego indispensable por el Ministerio, *era menester rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera expresión del Cuerpo electoral*.—Entiéndase que, para el Ministro que autorizaba la circular y para todo el Ministerio, *verdadera expresión del Cuerpo electoral* era conformidad con sus miras.—Se encarga á los delegados del Gobierno que manifiesten el propósito que éste tenía (no había pensado siempre del mismo modo) de gobernar con la Constitución que había hallado vigente; y completando el programa, se dice:

«Pero aparte de éstas, (las fundamentales) hay »leyes políticas que hacer y reformas administrativas

que plantear, y á unas y otras dedicará su atencion  
el Gobierno. No con el fin de singularizarse, sino  
con el meditado propósito de desenvolver la riqueza  
del país y perfeccionar su administracion, los Minis-  
tros están resueltos á llevar á cabo desde luego la  
desamortizacion civil, y á presentar á las Córtes las  
leyes indispensables para lograr que la provincia y  
el municipio se constituyan de modo que, adqui-  
riendo mayor independenciam administrativa, no se  
entorpezca por eso la accion tutelar del Estado. Y en  
cuanto á la desamortizacion eclesiástica, los Ministros  
la desean ciertamente; más no corresponderian á los  
piadosos sentimientos de S. M. la Reina, ni á los  
suyos propios, si no procurasen realizarla de acuer-  
do con la Santa Sede, y armonizando con los del  
país los altos intereses de la Iglesia. La desamortiza-  
cion cuenta ya en España con los votos de todos los  
partidos adictos á la dinastía; y al llevarla á cabo,  
está seguro el Gobierno de interpretar rectamente los  
deseos de la nacion casi entera. Unánime es asimis-  
mo el convencimiento de que es llegada la hora de  
descentralizar, un tanto, la Administracion pública,  
y por consiguiente, espera el Gobierno que tambien  
merecerá la general aprobacion este intento. Por úl-  
timo, los Ministros desean devolver al Jurado, en  
una nueva ley, el conocimiento de los delitos que  
cometa la imprenta en todas las cuestiones que pue-  
dan ser objeto de discusion pública.....» «Estas son  
las principales disposiciones que el Gobierno se  
propone tomar desde luego ó presentar, fórmula-  
das en leyes, á las Córtes, en la primera legislatu-  
ra. No se limitan á esto, sin embargo, las miras  
del Gobierno. Aunque por de pronto dedique su  
atencion especialmente á las medidas políticas, por-  
que eso exigen las circunstancias, V. S. puede ase-  
gurar á los electores, que dará en adelante la prefe-  
rencia debida al progreso material del país, favore-  
ciéndole por medio de las leyes y de la administracion,

»y procurando atraer á este modesto, pero seguro  
»camino, la actividad nacional, en largas contiendas  
»desperdiciada.»

El programa fué explícito, claro, determinado, no ofreciéndose la menor duda acerca de ninguno de los puntos que abrazaba. *Leyes políticas; reformas administrativas; desamortizacion* civil desde luego, y eclesiástica de acuerdo con la Santa Sede y con el meditado propósito de desenvolver la riqueza del país; *leyes dirigidas á que la provincia y el municipio se constituyesen con más independencia*, pues habia llegado á ser unánime el convencimiento de que era llegada la hora de descentralizar un tanto la Administracion pública; *ley de Imprenta*, estableciendo el Jurado: tales eran las principales disposiciones que el Cobierno se proponia *tomar desde luego ó presentar á las Córtes en la primera Legislatura*: ofreciendo dar en adelante la preferencia debida al progreso material del país.

Expuesto el programa, se abren, de par en par, las puertas del alcázar de la *Union Liberal*, excitando á la generalidad á penetrar en él.

«No desconoce el Gobierno, continúa la Circular, las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicacion que ha de hacer de su política. Pero ellas no son tales que no baste á vencerlas el celo constante de V. S., y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza, la tiene tambien cumplida en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones arraigadas; á las discordias locales y personales, disfraczadas años há con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno. No se considera éste obligado á favorecer las

»tendencias de los partidos que pretendan fundar sobre una Constitucion diversa cada uno la Monarquía; que aspiren á plantear cada cual un distinto sistema administrativo, y á servir con un personal exclusivo las oficinas del Estado. Ni admite que partidos de esa naturaleza puedan llamarse constitucionales; ni cree que la nacion pueda recoger de ellos otros frutos que el despotismo ó la anarquía. Por lo mismo V. S. interpretará con acierto los deseos del Gobierno si acepta el apoyo de todos los que se asocien de buena fé á una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. Tambien puede V. S. prescindir de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan, acerca de la dinastía, de la Constitucion, de las principales cuestiones políticas, opiniones contrarias á las que acaba de manifestar el Gobierno. Hay en todas partes hombres honrados que conservan sólo por consecuencia ciertas denominaciones que nada real significan en el mayor número de los casos; y hay tambien una juventud, llena de nobles aspiraciones, y obligada hasta aquí á alejarse de los negocios públicos, ó á fundirse, sin ejercitar el propio albedrío, en el troquel de los partidos antiguos.»

Que á los *nombres políticos* (calificados de disfraz de añejas preocupaciones y discordias) se opongán *los principios del Gobierno*, en cuyas miras no entraba favorecer las tendencias de los partidos que querian cada cual una Constitucion, que aspiraban á plantear un *distinto sistema administrativo* y á servir, con un *personal exclusivo* las oficinas del Estado: que se acepte *el apoyo de todos los que se asocien de buena fé á una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio*; y que se prescinda de *denominaciones cuando los que las lleven no tengan acerca de*

*la Dinastía, de la Constitución y de las demás principales cuestiones políticas*, opiniones contrarias á las del Gobierno; pues hay hombres honrados que conservan *ciertas denominaciones* que nada significan en el mayor número de los casos, y hay una juventud obligada hasta aquí á alejarse de los negocios públicos, ó fundirse en el troquel de los *partidos antiguos*. ¿Se puede hacer un llamamiento más explícito á los hombres de todos los partidos, lo mismo del moderado que del progresista, tranquilizándolos con la seguridad de poder conservar su antigua denominacion, y á los que que no estaban afiliados á ningun partido?

Se hace, por último, en la circular la prevencion obligada en estos últimos tiempos respecto de elecciones, ostentando la mayor imparcialidad, la más rígida severidad, la legalidad más completa; pero indicando al mismo tiempo que ni el Gobierno ni sus delegados pueden prescindir de ejercer el influjo legal, para proteger al mismo cuerpo electoral, que no es justo dejar á merced de las oposiciones: lenguaje, cuyo significado ha enseñado á las autoridades (aun sin necesidad de instrucciones reservadas), á los candidatos, á los electores y á todos, una triste y dolorosa experiencia. La circular concluye así:

«El Gobierno por su parte, puede V. S. estar seguro, de que no le ordenará que imponga candidatos á los pueblos, ni le exigirá la exclusion sistemática de una fraccion ó de algunos hombres políticos, ni menos consentirá que la violencia más leve ó la menor trasgresion de las leyes empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se

— 367 —

»prepara. Pero los Ministros llamados á plantear una  
»política, que creen que ha de ser para su patria fe-  
»cunda en beneficios, ni deben, ni pueden dejar de  
»defenderla ante los distritos, como la defenderán en  
»su día ante las Córtes; y V. S., órgano y agente  
»principal del Gobierno en esa provincia, ni puede, ni  
»debe tampoco renunciar á ejercer en las elecciones el  
»influjo legal que su posicion le permite, impidiendo  
»que oigan sólo los electores la voz de las oposiciones.  
»Así lo requiere la completa imparcialidad del juicio  
»que va á abrirse entre el Gobierno y los que se decla-  
»ren adversarios de su política: así lo espera el Go-  
»bierno del celo reconocido en V. S., y no tiene re-  
»paro en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de  
»las convicciones sinceras.»

## XI.

Inauguró el Ministerio O'Donnell su marcha política en 1858 con la determinacion de rectificar las listas electorales que, por disposicion de otro Ministerio, disposicion evidentemente justa y acertada, pues era absolutamente necesaria, se habian ultimado en el mes de Diciembre anterior. Analizando la exposicion en que se propuso á S. M. y el Real Decreto en que se aprobó aquella determinacion, se ha demostrado su injusticia y su inconveniencia, y la de la disposicion consiguiente, esto es, la de proceder en seguida á las elecciones de Diputados á Córtes.

De todas las ilegalidades, de todas las arbitrariedades que se puedan imputar á otros Gobiernos, no hay ninguna, en mi sentir, que sea comparable á ésta. Hubiera sido, á mi juicio, mucho menor la de haber

dado una nueva ley electoral, de lo cual habria sido consecuencia natural la formacion de listas con arreglo á ella. Reconocer y cumplir la ley existente, que marca los períodos en que deben rectificarse las listas; que somete en último término á las Audiencias territoriales la decision de las controversias sobre disfrutar ó no el derecho electoral, y que niega este derecho á los que no lo tengan cuando se hace la rectificacion, aun cuando en el tiempo intermedio adquieran las cualidades necesarias, es una especie de burla, y fué además una ofensa marcada al Gobierno que habia decretado y á las autoridades que habian realizado la rectificacion anterior.

El partido progresista, acostumbrado á que se respeten los hechos realizados en virtud de disposiciones adoptadas cuando ha desempeñado el poder, pero que no es tan escrupuloso en respetar los que provienen de las de sus adversarios, sólo vió en aquella determinacion el provecho que podia producirle, pues esperaba que la rectificacion de las listas le seria favorable, y la recibió sin hostilidad y aun con cierto agrado. El partido moderado la hizo materia de rudos ataques al Ministerio, ya porque le asistia la razon, ya porque esperaba destruirlo pronto por ese medio. Se equivocaba: no es la mejor época para reconquistar una fortaleza perdida, aquella en que está reciente la pérdida; en que el adversario que la asaltó, conserva todavía el empuje á que debió su triunfo; en que los antiguos dominadores están desalentados con la reciente derrota. Al contrario, la misma rudeza del ataque dió fuerza al Ministerio. El

— 369 —

partido moderado, reconociendo la ineficacia de cuantos esfuerzos emplease por entónces, debió hacer una grave y solemne protesta, manifestando que se abstenia de presentarse en las elecciones, por considerar ilegal la rectificacion de las listas, absteniéndose, en efecto, y renunciando el cargo de Diputados los individuos que hubiesen sido elegidos, si apesar de la protesta lo hubieran sido algunos. Pero este era un sacrificio grande, cuya conveniencia no extrañó en manera alguna que no se conociese en aquellos momentos.

## XII.

Para examinar los demás actos de la política de la *Union Liberal*, recordando los principales que la han constituido, conviene comenzar por el más culminante y transcendental de todos, el cual debe considerarse como el origen y fundamento de otros que no habrian podido realizarse sin él, cuyo acto puede decirse además que encierra casi exclusivamente la política seguida. Ese hecho transcendental es la inversion dada al precio de los bienes que se mandó poner en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, cuya ejecucion, suspendida por el ministerio Narvaez, se acordó inmediatamente por el de O'Donnell en la parte civil, y ha sido objeto de un convenio celebrado con la Santa Sede en la parte eclesiástica.

Lo que de estos productos se ha destinado para las atenciones públicas en virtud de leyes hechas á propósito, á propuesta del Ministerio, sabido es por

todos. Lo que de esos mismos productos pueda haberse aplicado, ó en lo que estos puedan haberse gravado, á virtud de las facultades que el Gobierno ha tenido, no es generalmente conocido, ni lo es por mí, creyendo que no debo fundar en suposicion alguna mis reflexiones, las cuales se apoyarán exclusivamente en datos públicos, oficiales é incontrovertibles.

La ley de 1.º de Mayo y las posteriores dieron ya en parte al precio de los bienes una aplicacion no propia ni conveniente, en mi sentir. El Ministerio O'Donnell, obrando en este punto con más desembarazo, caminó en la misma direccion, pero ensanchando mucho más los limites; habiéndose aplicado casi en su totalidad á las atenciones públicas el producto de los bienes, pues sólo ha destinado á la amortizacion de la deuda una parte muy pequeña.

Que esta inversion no la considero justa, y cual lo habria sido, en mi sentir, lo manifesté en mi discurso parlamentario de 1858, y se ha expuesto más por extenso en el opúsculo consagrado especialmente á este objeto. Supóngase la mayor conveniencia del Estado en la inversion que se ha dado al precio de los bienes. Antes que todo ha debido consultarse al derecho y por consiguiente á la justicia, y no la hallo en darle otra que la que los dueños de ellos, ó los administradores legales, determinasen. Reconózcase, en buen hora, en los poderes supremos del Estado la facultad de disponer que los pueblos, los establecimientos de instruccion y beneficencia, y otras corporaciones análogas no sigan poseyendo

bienes raíces: dése á la alta tutela que á los mismos poderes supremos corresponde sobre ellos el efecto de tener la facultad, ó más bien el deber, de cuidar de que la inversion se realice efectivamente, y se verifique en los objetos que se hayan determinado previamente, por haberlos considerado los más provechosos. Todo esto podia conseguirse sin precisar á los pueblos y establecimientos á conformarse con la inversion única que hace directamente el Gobierno, y que pueden considerar como no beneficiosa, aunque lo sea. «Véndanse los bienes raíces, ha podido decirse: su producto inviértase en renta del Estado, ó en acciones de banco, ó en acciones ú obligaciones de ferro-carriles, adquiriéndolo todo de lo existente y al precio de cotizacion, sin crear para ello nuevos valores: á fin de que la inversion sea efectiva, haciendo imposible la malversacion, intervengan la autoridad pública y los delegados del Gobierno: el precio de los bienes deposítase en la Caja de Depósitos ó sus Sucursales respectivamente, y salga de estos establecimientos para ser entregado á los dueños de los efectos que se hayan comprado, á designacion de los administradores entre los fijados de antemano para elegir y por disposicion del Gobernador de la Provincia, haciéndose intransferibles, é inalienables para entregarlos al respectivo pueblo ó corporacion.»

Tal habria sido, en mi juicio, la disposicion justa; pero en este caso, claro es que el Estado no reportaria utilidad alguna, como no debe reportarla directa

de la desamortizacion, sino la indirecta proveniente del aumento de riqueza que produzca.

No mucho antes de constituirse el Ministerio de *Union Liberal*, expuse en el Congreso de los Diputados mi parecer acerca de lo desacertado de las disposiciones legislativas que se habian dictado en los años de 1855 y 1856 en cuanto á la inversion de los productos de la desamortizacion. Mis opiniones no fueron impugnadas, acaso porque los que pensasen de diverso modo no consideraron que merecian los honores de la refutacion. Se atribuyeron, sin duda, á espíritu de partido: tal es el efecto de la pasion política. La reclamacion, la advertencia, la manifestacion más desapasionada, más importante y más transcendental, se desatiende y se mira con desden, en lugar de ser recibida con aprecio, si se hace por un adversario político: se pierde completamente en el bullicio de las pasiones de los hombres públicos, pasando desapercibida, sin prestarle la menor atencion.

Se dirá que el haber dispuesto que se alzase la suspension de las leyes de desamortizacion, no es censurable, porque no puede serlo el cumplimiento de las leyes; antes bien debe mirarse como una prueba de respeto á ellas el no querer arrostrar la responsabilidad de conservarlas en suspenso. Este respeto riguroso á la legalidad no puede invocarse oportunamente por el Ministerio que acordó la rectificacion de las listas electorales fuera del tiempo señalado como único por la ley, ni debe presumirse que hubiera escrupulizado en mantener la suspension decretada por otro Mi-

nisterio anterior, á no tener para alzarla otro motivo diferente, como no escrupulizó en continuarla respecto de los bienes eclesiásticos hasta obtener la conformidad de la Santa Sede. Concediéndole, sin embargo, que se halle á cubierto de toda censura por haber alzado la suspension; y que, al contrario, la merezca por no haberla levantado totalmente, lo cual seria una consecuencia necesaria; no es posible negar de buena fé que habria conseguido la aprobacion de un proyecto de ley que hubiese tenido por objeto derogar ó modificar las anteriores leyes de desamortizacion. Lejos de hacerlo así, obró en el sentido contrario, presentando multiplicados proyectos de ley, cuya aprobacion obtuvo, en los cuales se ampliaba la facultad que por aquellas se habia concedido para aplicar á las atenciones del Estado el precio de los bienes.

La indicacion que acaba de hacerse es por sí sola la respuesta más concluyente al argumento. Exima en buen hora de toda censura la circunstancia de haber acordado el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo y sus concordantes, al disponer que se alzase la suspension. Los efectos que, á mi parecer, no son ventajosos, se habrian contenido en los límites trazados en aquellas leyes; pero lejos de reducirse á ellos, y mucho más lejos de procurar estrecharlos, proponiendo á este fin las correspondientes disposiciones, se pidió y se obtuvo el crédito de los dos mil millones que concedió la ley de 1.º de Abril de 1859, aplicándose á cubrirlo, casi en su totalidad, pagarés por bienes na-

cionales, crédito que se amplió en 467 millones más por la ley de 7 de Abril desde 1861; y se autorizó también, por la última de las referidas, la aplicación del producto de aquellos bienes al reembolso de 458 millones de la Deuda flotante, cuya deuda ha tenido el considerable aumento que dan á conocer las cifras de lo existente en la Caja de depósitos, según los estados oficiales que se publican periódicamente (1), y el con-

(1) Escribíase ésto, poco después de haber cesado el ministerio O'Donnell. La cifra de lo impuesto en la Caja de Depósitos, que constituye una deuda del Estado, es á fines de 1863, de mil novecientos millones próximamente, habiendo sido algo más.

El presupuesto para el año económico desde Julio de 1863 á fin de Junio de 1864, que se hallaba presentado al cesar el ministerio O'Donnell y que rige en virtud de la ley de autorización de 18 de Mayo de 1863, se halla dividido, como los anteriores, en ordinario y extraordinario.

Los gastos ordinarios se han calculado en rvn.	2.075.053.404
Los ingresos idem en.....	2.079.638.000

Sobrante.....	3.584.596
---------------	-----------

Los gastos extraordinarios en.....	538.669.348
------------------------------------	-------------

Los ingresos idem en la misma cantidad.

En el presupuesto de gastos extraordinarios se hallan comprendidos, para amortización de deuda consolidada y diferida, 16 millones.

Los ingresos extraordinarios los constituyen 342.372.100 rs. que se calculan por vencimientos de pagarés de bienes de todas procedencias y descuentos voluntarios; 176.297.248 rs. por Billetes del Tesoro á emitir, amortizables con el producto de la venta ó negociación, y 20.000.000, tercera parte de subvenciones satisfechas á ferrocarriles.

En los gastos se comprenden 54.770.481 rs. por estudios y subvenciones de ferrocarriles é intereses y amortización de obligaciones de los mismos.

El proyecto de ley que presentó el Sr. Salaverría, ampliando en 351 millones los créditos abiertos para construcción de carreteras, con cargo á los productos de los bienes eclesiásticos, se convirtió en Ley, y es la de 23 de Mayo de 1863, en la que se ordena que estos 351 millones se gasten en tres años, é incluya su tercera parte en los presupuestos extraordinarios; en cuya consecuencia en el de 1863—64, se han aumentado, por el primer tercer, 116.999.000 rs., que forman parte de los 538.669.348 rs. del presupuesto extraordinario de este año.

tenido de la exposicion con que presentó á las Córtes el Sr. Ministro de Hacienda Salaverría el presupuesto para el año económico de Julio de 1863 á igual mes de 1864. Al mismo tiempo que el presupuesto presentó un proyecto de ley con el objeto de que se concediese un nuevo crédito de 351 millones con destino á carreteras, manifestando hallarse empleados casi en su totalidad, para fin de Junio de 1863, los 649 millones que con aquel destino asignó la referida ley de 1.º de Abril de 1859.

Mi modo de ver sobre este punto es tan diferente del de los autores de las disposiciones recordadas, como que, al paso que yo considero desacertada la aplicacion que se ha dado al producto de los bienes, aquellos fundan precisamente en ello su mejor timbre, considerando en general reproductiva la inversion, y esperando rendimientos muy superiores á las obligaciones que se contraen.

Que una parte de los productos se invierte en objetos reproductivos, lo reconozco y no puede negarse: que se invierta la totalidad en objetos de aquella clase, no creo que se sostenga por nadie. Húyase de toda exageracion: no se dé entrada á declamaciones: búsquese la verdad y la exactitud: tan distante me siento yo del designio de mostrarme parcial para con los que sostienen una opinion diferente de la mia, que admito desde luego los datos que ellos mismos establezcan sobre este punto. Recórranse los objetos de la inversion; analídense; califíquense, y dígase cuáles de ellos son y cuáles no son reproductivos: considérese

la cantidad invertida en unos y otros objetos; y si, por ejemplo, la total inversion ha sido de cuatro, habiéndose contraído tambien una obligacion de cuatro, y la reproductiva sólo de dos, calcúlese si los rendimientos de esta sola parte bastarán para atender á la obligacion que impone el todo.

Es respetable para mí el juicio de los que hallan provechosa la inversion hecha del producto de la Desamortizacion. Por más que yo lo considere errado, reconozco que puede estar el error de mi parte. El tiempo convertirá en hechos incontrovertibles los unos ó los otros cálculos, no pudiendo buscarse sino en aquellos hechos la demostracion completa, la evidencia de cuáles son los acertados, y debiendo por lo tanto esperarse la prueba práctica y decisiva, como si se esperase la sentencia inapenable de un Tribunal infalible.

Felices son de todo punto los que no ven los desventajosos resultados que otros temen, si no han de sobrevenir, porque no les atormenta el temor de males imaginarios. Más felices que los segundos son tambien los que no ven aquellos resultados, aunque hayan de sobrevenir, porque no les aflige tampoco ningun temor. Imprevisión, error de cálculo puede únicamente atribuírseles: la intencion queda á salvo, habiendo obrado con el mejor deseo. Pero si bajo de este aspecto estarán libres de censura aunque yerren, no podria negárseles, si acertasen, la gloria de haber producido un bien inmenso; ni podrán ellos mismos, en el caso contrario, sustraerse al pesar de haber causado males de

gravísima entidad y trascendencia. Sucedería lo primero si continuasen en progresivo y notable crecimiento (lo que debería reconocerse como efecto de la inversión dada al producto de la desamortización), la riqueza y las rentas públicas, pudiendo decirse entonces que se había cumplido el anuncio de regenerar la Nación: y sucederá lo segundo en el caso contrario, habiéndose disminuido, sino extinguido absolutamente, la esperanza de adelanto, agotada con poco fruto la especie de reserva que constituían los bienes amortizados, cuya acumulación ha sido obra de los siglos. El Ministerio de *Union Liberal* y los hombres públicos que lo han apoyado, han producido á la Nación, al adoptar las disposiciones encaminadas á realizar la desamortización de la manera en que se ha verificado, mayores y más trascendentales bienes materiales, ó mayores y más trascendentales males del mismo género, que todos los hombres públicos que les han precedido en la dirección de los destinos del país.

No habría posibilidad racional de anunciar esta alternativa, porque serían indisputados y seguros los provechosos resultados de la desamortización, si al precio de los bienes se hubiese dado una inversión reproductiva en su totalidad, como lo habría sido la compra de Deuda Consolidada, de obligaciones ó acciones de ferro-carriles, de acciones de Banco, de otros efectos redituables, todo de lo existente, todo adquirido en el mercado público y al cambio corriente: lo cual, además, habría traído la inmensa y no calculada ventaja de elevar el precio de

aquellos valores, pudiendo asegurarse que el de la Deuda Consolidada habria excedido en 20 por 100 á el mayor que ha alcanzado hasta el dia. Esta inmensa ventaja, que se habría conseguido naturalmente por el medio indicado, llevándolo á ejecucion con perseverancia y no dejándose arrastrar del deseo de llegar instantáneamente al término anhelado, hubiera traído la facilidad de contratar con grande ventaja un empréstito, para aplicar su producto á objetos de conocida y positiva utilidad, cuando se hubiese creído oportuno recurrir á este medio, que se habria debido adoptar con moderacion y en caso de reconocida necesidad ó conveniencia, como siempre debe hacerse. Fijese, concluida que sea la desamortizacion, el precio comun del papel creado en equivalencia de su producto: para mí es indudable que un empréstito para objetos esencial y exclusivamente reproductivos, contratado en el caso y en los términos que dejo expresados, se habria realizado con una ventaja de más de 20 por 100.

A la demostracion práctica y visible que ofrecerá el tiempo, más ó menos cercano, pero nunca remoto, de ser ó no provechosos los resultados de la inversion del producto de los bienes, tenemos que someterlos. No dudo que la *Union Liberal* la espera con tranquilidad y confianza: la misma tienen los que vaticinan en sentido contrario. Deseosos todos de la prosperidad pública, seria muy grato para los últimos el desengaño.

Pero aun suponiendo desfavorables resultados en lo

futuro, se dirá que no podía seguirse convenientemente otra línea que la trazada por la *Union Liberal*, porque, ¿cómo consentir en el empobrecimiento y el retroceso, cómo dar por irrealizables las esperanzas concebidas, constante y universalmente alimentadas, de regenerar la Nación y llegar á una época de estable, progresivo y perpétuo crecimiento de la riqueza pública? ¿Y qué medio había, fuera de la desamortizacion, de conseguir este resultado? Preciso hubiera sido renunciar á él, reconociendo que no podía obtenerse con derecho y en justicia, sino se encontraba otro medio de lograrlo: el derecho y la justicia es lo primero á que se debe atender, siendo vano patentizar la utilidad que una cosa cualquiera produciría, si para lograrla es necesario violar el derecho. ¿Se ha pensado nunca sériamente en la enagenacion de los bienes de *manos muertas* sin asegurarles un rendimiento, no ya equivalente, sino mayor? ¿Se ha tratado de la enagenacion de esos bienes, como pertenecientes al Estado y para que se aplicase su producto á sostener las cargas del Estado? El objeto ha debido ser, y lo ha sido en la apariencia, subrogar bienes de una clase á los de otra; efectos redituables á las fincas; renta procedente de aquellos al producto de éstas, y tan segura la primera como lo era el segundo. Esta seguridad, equivalente á la que ofrecian los bienes raices, de un rendimiento igual ó mayor, es indispensable para que el poder Supremo del Estado acuerde con derecho la enagenacion de los bienes; y tal seguridad no existe si el precio de los bienes se invierte total ó parcial-

mente en cosa que no sea productiva , porque no hay finca ó efecto redituable que constituya una especie de hipoteca.

Las observaciones que se han aducido con el objeto de persuadir que la inversion del precio de los bienes desamortizados no es justa, fecunda, provechosa para lo sucesivo, pueden reasumirse en una sola frase, sencilla y al alcance de todos. Invirtiendo en objetos no reproductivos una parte del precio de aquellos bienes y consumiéndola en las atenciones del Estado, se ha disfrutado como *renta* que se extingue gastándola, lo que es *capital* que se debe conservar para disfrutar de su rendimiento anual. Consumido el *capital*, claro es que no puede producir *renta* en lo sucesivo. Se necesitaria pues, para obtener un resultado no desventajoso, que la parte invertida en objetos reproductivos fuese muy considerable respecto de la otra, debiendo ésta con relacion á la primera reputarse como nula, y que los objetos de la inversion fuesen tan productivos que resultase un rendimiento mayor que el de la totalidad de los bienes desamortizados: escusando repetir que, mirado el asunto bajo de otro aspecto, debiera el rendimiento de la nueva inversion ser tan establemente seguro como lo era el de aquellos bienes. Que una parte del precio de estos bienes se ha de invertir y se invierte en objetos no reproductivos, y que el *capital* que representa aquella parte se consume como *renta*, es un hecho oficial, notorio, que todos conocemos y palpamos. Acerca de cuál sea la entidad de aquella parte y cuál la de la

— 381 —

que se invierte en objetos reproductivos, en cuyos datos deben fundarse los cálculos, tengo expuesto en el opúsculo consagrado especialmente á tratar esta materia lo que me es conocido. En él he manifestado tambien que, en mi sentir, se habria debido dar al producto de los bienes una inversion esencialmente, exclusivamente reproductiva.

### XIII.

La aprobacion de los presupuestos y créditos suplementarios y extraordinarios, y la concesion de recursos, facultando al Gobierno para aplicar á ciertas atenciones los productos de la desamortizacion, han sido objeto de solícito cuidado y apresurada diligencia para el Ministerio O'Donnell: ferro-carriles, pensiones y asuntos de interés local, lo han sido del de los representantes de la Nacion, que han usado ámpliamente, y no sin éxito, acerca de ello de la iniciativa parlamentaria: sobre los diferentes ramos de la administracion apenas ha propuesto aquel proyectos de ley. El número y la importancia de las leyes aprobadas, pues que ningun proyecto habria dejado de convertirse en ley si lo hubiera procurado con empeño, da á conocer los objetos principales á que ha consagrado sus afanes, respecto á la política interior, el Ministerio de *Union Liberal*, y si se ha cumplido ó no el programa explícito y detallado que contenia la circular de 21 de Setiembre de 1858.

Ensanche del puerto de Barcelona; canales de

Isabel II y de Urgel; escuelas especiales de los cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes; aumento de sueldo á los tenientes de navío, ingenieros y capitanes de artillería é infantería de Marina; beneficio y explotacion de las minas; ereccion de un monumento en Sevilla á Bartolomé Estéban Murillo; plan general de trabajos geográficos de la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar; edificacion de la Puerta del Sol; retiro de las clases del ejército y armada; autorizacion al Gobierno para ratificar el convenio con la Santa Sede; Sociedades mineras; anexion á Bilbao de las Anteiglesias de Abando, Begoña y Deusto; organizacion y atribuciones del Consejo de Estado; libertad de derechos á los agraciados con cruces concedidas por la campaña de Africa; conversion de los intereses del 5 por 100 á papel en deuda amortizable; reivindicacion de efectos públicos; autorizacion al Gobierno para plantear la ley hipotecaria; indemnizacion de los desastres causados por inundaciones; ampliacion del uso del crédito á las compañías concesionarias de obras públicas; recompensas militares; reforma de los estatutos de la real y militar órden de San Fernando; igualacion con los del ejército de los sueldos de los jefes y oficiales de la Sanidad militar; disminucion del capital social de la compañía Catalana General de Crédito; derechos sobre el algodón en rama; concesion á las empresas conocidas con el nombre de *Docks*, de la facultad de emitir papel de crédito; subvencion á la del canal de Urgel; pago de la deuda contraida á favor de Francia en 1823; adi-

ciones á varios artículos de la ley electoral; tratado de límites entre España y Francia; redencion, enganches y reenganches de la gente de mar; gobierno de las provincias; arreglo de los presupuestos y contabilidad provincial; aumento de la fuerza de la Guardia Civil veterana de Madrid; introduccion de mármoles de Italia para la catedral de Búrgos; tratado de comercio entre España y Marruecos; requisitos indispensables á los menores para el matrimonio, como contrato civil; arreglo y reforma del Notoriado; interés regulador de las obligaciones de las empresas concesionarias de obras públicas; igualacion de los segundos á los primeros comandantes en los sueldos de retiro y pensiones de Montepío; alteracion del número de individuos del Consejo de Administracion de las sociedades de crédito; reparto de tierras en Medinasidonia; introduccion del papel extranjero; facultad concedida á las sociedades anónimas de Francia para presentarse en juicio ante los tribunales españoles; montes: tales son los objetos de las leyes que se han dictado, (algunas de ellas votadas y sancionadas despues de la salida del Ministerio O'Donnell) las cuales he mencionado segun aparecen en los índices alfabéticos del *Diario del Congreso* de los diputados, alterando el órden cronológico, que no es importante para el asunto de que se trata: aparte de las leyes de presupuestos, de las de quintas y las en que se ha fijado la fuerza del ejército y de la marina; de las en que se han aprobado créditos extraordinarios ó suplementarios; de las en que se ha dispuesto acerca de la desamortizacion; de las en que se

han concedido créditos ó recursos al Gobierno sobre los productos de ella; de las muchas sobre ferro-carriles; de las muchas más concediendo pensiones, ya á clases determinadas, como á las viudas y huérfanos de facultativos muertos del cólera, y á los marinos que se hallaron en el combate de Trafalgar, ya individuales.

Reconociendo la grande importancia de todas estas leyes, muchas de las cuales son de interés general, y algunas encaminadas á sobreguardar los derechos más sagrados, como la hipotecaria y el arreglo del notariado, no son del género de las que marcan la política de un Ministerio, á cuyo género pertenecen sólo rigurosamente, de las que se han dictado, las del gobierno de las provincias, arreglo de sus presupuestos y contabilidad provincial: y debe observarse, en cuanto á la del gobierno de las provincias, en la cual se comprende lo relativo á diputaciones y consejos provinciales, ley que se puede llamar produccion póstuma de la *Union Liberal*, pues se ha publicado algunos meses despues de haber desaparecido el Ministerio O'Donnell, que ha salido tan desnaturalizada, tan diferente del proyecto presentado por el Gobierno, que no puede dar á conocer su verdadero pensamiento, ni puede significar nada, como no sea la facilidad en ceder de lo que se ha concebido, ó sea la ausencia de conviccion profunda.

Hasta en la cuarta y última legislatura, que comenzó en fines de 1862 y ha terminado en 1863, aunque durante ella ocurrió la desaparicion del Ministerio O'Donnell y se trataron asuntos tan peligrosos

para él como la expedición á Méjico, se presentaron proposiciones sobre objetos importantes de política interior, y se le hicieron excitaciones para tratar de ellos; si bien debe reconocerse que, por otras circunstancias, este último y supremo período no presentaba para conseguirlo la facilidad que los anteriores.

Así que, lo esencial é importante de la política del Ministerio O'Donnell puede considerarse reducido á la famosa disposición de rectificar las listas y á la aprobación de presupuestos y proyectos de ley aplicando, como recursos extraordinarios, los productos de la Desamortización á las atenciones públicas, unas reproductivas y otras que no lo son.

Ha procurado con éxito la conservación de la tranquilidad pública, y reprimido la loca intentona de la Rápita y la insurrección de Loja, evitando con su ejemplar castigo la reproducción de otras; y aunque el mantenimiento del orden público es la primera atención de los Gobiernos, que todos procuran llenar, no pudiendo de consiguiente esto constituir la política especial de ninguno, habría injusticia en desconocernos deudores de este inmenso beneficio, que la Nación debe agradecer y agradece á todo Ministerio que se lo proporciona, siendo altamente meritorio el conseguir tan inmenso bien, que no siempre se logra. Hemos disfrutado de paz y completa tranquilidad: debe manifestarse así; pero, sin desconocer el mérito de este beneficio, se debe confesar que lo ha hecho menos difícil la aplicación dada á los bienes desamortizados, substituyendo gran desahogo á la estrechez en que hubié-

ramos necesariamente estado. La penuria ha sido, y lo será siempre, una de las principales causas de los disturbios que han ocurrido. Hace muchos años, uno de nuestros más distinguidos hombres de Estado citó, en uno de sus discursos parlamentarios, aquella antigua y célebre sentencia: *Nescit plebs jejuna timere*.

Aun más directas y concluyentes demostraciones pueden ofrecerse de que la política interior del Ministerio O'Donnell ha sido estrecha y poco fecunda, ha sido la casi negación de toda política. No puede desconocerse que ha estimado necesarias algunas leyes políticas, y mejorables las administrativas, pues ofreció presentarlas de una y otra clase y presentarlas en la primera Legislatura, y ha presentado algunos proyectos de este género, como el relativo al ejercicio de la libertad de imprenta, el de organización y atribuciones de los Ayuntamientos y el de la ley electoral; siendo sabido además que en muchas proposiciones de ley, algunas convertidas en proyectos, ha sido hasta excitado, lejos de haber tenido que luchar con resistencia alguna, para cooperar á la resolución legislativa sobre cualidades de los empleados públicos, sobre incompatibilidades, y sobre otros ramos importantes de la administración.

No conduce al objeto del presente opúsculo examinar en qué sentido debían proponerse los correspondientes proyectos de ley, ni si los del Ministerio eran ó no los más acertados: que los tenía, que juzgaba precisas nuevas leyes sobre aquellos puntos, está fuera de toda duda, pues sus mismas manifestaciones, su

programa, sus ofertas y aun algunos de sus actos lo demuestran; y es asimismo evidente, pues se sabe el constante apoyo dado por las Córtes al Ministerio, que éste habria obtenido con facilidad la aprobacion de los proyectos que les hubiese sometido y que hubiera deseado real y eficazmente convertir en leyes. Pues bien: en cuatro años y meses, y en otras tantas legislaturas de larga duracion, sin conflicto y con decidida y constante mayoría, solo se han dictado, de la clase de leyes administrativas de interés genéral, la del gobierno de las provincias y la de presupuestos y contabilidad provincial.

Resalta todavia más la fuerza de estas observaciones, cuando se contraen á la conducta del Ministerio O'Donnell respecto de la reforma hecha á propuesta del general Narvaez y de la ley de imprenta.

Cuatro de los puntos que habia comprendido la reforma, no exigian resolucion ulterior. Se habia determinado acerca de ellos, y no producian consecuencia que exigiese una nueva ley, debiendo ser cumplida la reforma, como deben serlo todas las leyes, mientras no fuese derogada ó modificada por otra. El Gobierno tenia la facultad, lo mismo que los Cuerpos colegisladores, de tomar la iniciativa para su derogacion, si la estimaba conveniente; y el conservarla, y no usar de aquella facultad, aunque su opinion hubiera sido contraria al establecimiento de la nueva ley, era una prueba de respeto á la legalidad existente y una deferencia al juicio de los demás, que lo enaltecia, lejos de rebajarlo. Así que, la inaccion res-

pecto de estos puntos era, no ya permitida, sino laudable.

Pero al lado de aquellos puntos que no exigian ulterior determinacion, habia dos que la requerian, habiéndose así reconocido y expresado. «A fin de »perpetuar la dignidad de Senador en sus familias, (se »dijo en el nuevo artículo 18) los Grandes de España »podrán constituir vinculaciones sobre sus bienes, en »la forma y en la cantidad *que se determinará por una »ley especial.*» — «Los reglamentos del Senado y del »Congreso, (se dice en el artículo 28) serán objeto de »una ley.»

En cuanto á estos dos puntos no cabia racionalmente la inaccion: el silencio, el quietismo no eran buena política, ó mejor dicho, no eran política, ni buena ni mala; eran la negacion de la política. Lo dispuesto en la reforma respecto de esos puntos exigia su cumplimiento ó su derogacion: se habia ordenado en la ley resolverlos por otra ley. ¿Se decidia el Ministerio á que tuviera efecto la reforma, aunque se hubiese hecho contra su opinion, lo cual no habria sido censurable? pues debia presentar los proyectos de ley ofrecidos. ¿Tenia por tan perjudiciales aquellas disposiciones y las estimaba tan opuestas á sus principios, que consideraba preciso hacerlas desaparecer, queriendo llevar adelante su programa y sus manifestaciones? debia proponer la derogacion, seguro además de que seria aprobada.

La inconsecuencia, la negacion de política se da á conocer aun más claramente en la conservacion de la ley

de imprenta, respecto de la cual bastaba, en términos de la más estricta legalidad, una ley de un sólo artículo, derogándola y restableciendo la anterior mientras no se hiciese otra ley. Aquella derogacion habria sido votada instantáneamente por los Cuerpos Colegisladores.

Se ha dicho que no habria sido justa la censura en el caso de haber cumplido lo que se ofrecia en la ley de reforma, presentando los proyectos de las leyes anunciadas por ella, aunque la reforma se hubiese hecho contra su opinion; pero esto habria sorprendido, porque no era conforme con las doctrinas y los anuncios de la *Union Liberal*. Tanto la reforma como la autorizacion para publicar la ley de imprenta, habian sido combatidas por ella, como diametralmente opuestas á las ideas que profesaba: eran la antítesis, no ya del *Acta adicional* y de la política seguida en 1856, sino de lo que se manifestaba constantemente en el Parlamento y debia considerarse como programa, y de la política que se inauguró; la que indicaba el decreto sobre rectificacion de las listas electorales; la que muy explícitamente se anunció en la Circular de 21 de Setiembre, complemento del programa, en la cual se dijo expresamente que se deseaba una ley de imprenta que sometiese al Jurado la calificacion de los delitos de esta clase: con la diferencia de que la reforma de Narvaez y la ley de imprenta se podian haber derogado legalmente, y la rectificacion de las listas fué de todo punto ilegal y arbitraria.

En los que habian arrostrado la responsabilidad de

la determinacion últimamente recordada , no hubiera parecido extraña la anulacion *de hecho*, por el mismo medio, de la reforma y de la ley de imprenta, Seria, sin embargo, impropcedente la censura que se les dirigiese por no haberlo verificado inmediatamente y de aquel modo: pero, ¿tienen alguna razon para justificarse de no haber propuesto á las Córtes su derogacion? ¿Podia esperarse que los que habian combatido aquellas disposiciones tan contrarias á sus ideas, á su programa y á sus primeros actos, las conservasen y se aprovechasen de ellas? ¿Habia, ni hay, alguien para quien haya sido en ningun tiempo dudoso que las Córtes habrian aprobado los proyectos de derogacion ó modificacion de aquellas leyes que hubiese propuesto el Gobierno?

La anulacion de la reforma era materia de una ley de un sólo artículo. Concédase que la ley de imprenta debiese contener muchos y exigiera de consiguiente algun tiempo, y supóngase que ofreciese grandes dilaciones y dificultades. Presentando esta ley como definitiva, para que fuese conocido el pensamiento del Gobierno, se debió presentar simultáneamente otro proyecto de ley de un sólo artículo, derogando la vigente y restableciendo cualquiera otra disposicion de las que habian regido anteriormente. La aprobacion de este último proyecto de ley y la anulacion de la reforma habria sido casi instantánea. ¿Hay alguien que dude de ello?

#### XIV.

Tratemos ya de la política exterior. No voy á examinar las relaciones que pueden decirse comunes y ordinarias: no las conozco detalladamente, como para ello seria necesario. La misma falta de datos me imposibilita para formar juicio acerca de si se ha obrado en el sentido conveniente, ejerciendo la influencia que la situacion de España permitia, en las cuestiones de Italia y demás exteriores. Los actos especiales de la política exterior que caracterizan la del Ministerio O'Donnell, son la guerra de Africa, las negociaciones seguidas sobre la propuesta relativa á que España fuese declarada potencia de primer orden, la aceptacion de la anexion de Santo Domingo, y la expedicion de Méjico. No hablo de la de Cochinchina, porque emprendida ésta, con más ó menos necesidad y conveniencia, por un ministerio anterior, creo que, en falta de otros motivos, la conservacion de la buena armonia con la potencia en union de la cual guerrea-ba España, habria justificado siempre la continuacion.

No es mi ánimo, ni yo seria competente para ello, examinar las operaciones de la guerra de Africa, entrando en el pormenor de las mismas. Las creo bien conducidas, habiendo brillado en ellas la pericia y el valor de los generales, la bizarría y el denuedo de los oficiales, y el ardor y sufrimiento de los soldados. Tampoco me propongo tratar el asunto bajo el aspecto económico, ni analizar los pormenores de la adminis-

tracion. Lo consideraré únicamente en sus resultados políticos, en cuyo concepto creo deber hacerlo favorablemente.

Que la guerra de Africa engrandeció y elevó á España á los ojos de la Europa, es innegable. Sin embargo, no me parece que fué absolutamente necesaria, ni estaba suficientemente justificada. El honor de España hubiera podido quedar muy á salvo sin llegar á ese extremo, y sólo en el caso de reclamarlo absolutamente el honor nacional, considero que habria debido recurrirse á él cuando no podia disponerse de medios sobrantes, y se aplicaban á ello los productos de la Desamortizacion, que no debian destinarse á las atenciones del Estado. Apesar del carácter belicoso y pundonoroso de los Españoles, apesar de la antigua y nacional antipatía entre aquellos y los africanos, la guerra habria sido impopular en alto grado, si se hubiera subvenido á ella con recursos naturales, estableciendo nuevos impuestos ó aumentando los existentes; aumento para el cual se autorizó al Gobierno, pero que no llegó á realizarse.

La campaña fué gloriosa: engrandeció, como he reconocido, á España: el honor nacional quedó superabundantemente consultado: las ventajas materiales no han igualado hasta ahora á los sacrificios del mismo género, no porque no nos asista el derecho, no por falta de las gestiones oportunas, sino por carecer de medios los deudores.

## XV.

Conquistado por la Nacion Española un alto lugar en Europa, á lo que tan grandemente contribuyó la guerra de Africa por su brillante resultado; gloria que no se puede negar sin injusticia al Ministerio O'Donnell, aun cuando se crea que no se debió acometer la empresa, surgió la aspiracion de que España fuese reconocida y admitida como potencia de primer orden; siéndome desconocido si el Gobierno Español tomó para ello la iniciativa, ó si la tomó el Gabinete francés, pareciéndome esto último más verosímil. Lo cierto es que el Emperador de los franceses se mostró propicio, y que en ello tenia un interés conocido. Se prometia que la intervencion de España en los Consejos Europeos le seria favorable, esperando de ella ventajosos resultados, atendida su posicion en Europa y su vecindad: y, más que por esperanza de auxilio, por el desembarazo que habria de resultarle de la amistad, ó por lo menos de la neutralidad de España, en el caso de un conflicto Europeo, le convenia tenerla de su parte y darle muestras de benovolencia.

Inglaterra dió un asentimiento aparente, con tales condiciones que lo convertian en una verdadera burla y hacian imposible que se realizase la aspiracion. Se desistió, pues, de lo que jamás debió haberse intentado por el Gobierno Español, ó no debió haberse aceptado si se intentó por otro, habiéndose cometido en ambos casos gran yerro é incurrido en grande impre-

vision. Ese lugar no se recibe de otro: se gana, se adquiere, y en este caso viene la declaracion sin pedirla, y se ofrece hasta con ruegos, ó se ocupa de hecho aquel lugar sin declaracion explicita. En el estado actual de las cosas, la declaracion de ser España potencia de primer órden me pareceria un tanto semejante á la que se hiciese oficialmente de tener estatura elevada una persona que en realidad la tuviese pequeña.

Aquella declaracion habria impuesto á España obligaciones costosas. Es natural que el Gobierno pensase en los medios de cubrirlas, y probable que fijase su vista en los productos de la desamortizacion.

## XVI.

La anexion de Santo Domingo ha sido hasta ahora gravosa para España, y probablemente lo será aun más en lo sucesivo: su conservacion cuesta grandes sacrificios de sangre y de dinero, siendo probable que los exija mucho mayores y que llegue á ser imposible.

Este asunto se presta para compadecer más bien que para censurar al Ministerio. Lo que se tuvo generalmente por una grande fortuna, ha sido en realidad una desgracia inmensa, una de las mayores calamidades que han podido sobrevenir. Cuando al natural cansancio y disgusto que producen los sacrificios que se hacen, si se hacen sin súperabundante compensacion, se una el convencimiento de la necesidad de seguir ha-

ciéndolos inmensos para conservar aquella estéril posesion, será palpable para todos que su anexion ha sido una inmensa calamidad.

No hago un cargo al Ministerio de la Union Liberal por haberla admitido: no es hacerle un cargo el notar que este hecho dá á conocer que su estatura no era tan elevada, absoluta y relativamente, como sus encomiadores han querido persuadir, como tal vez el mismo ha llegado á creer. Si esto pudiera ser materia de censura, no veo el Ministerio, ni el personaje público que estuviera exento de ella entre nosotros en el presente siglo, el cual no me parece nada fecundo en verdaderos hombres de Estado.

Para rechazar la anexion de Santo Domingo, que tan ventajosa se presentaba de presente y en la apariencia, hubiera sido necesario preveer con acierto y calcular friamente las consecuencias, y obrar en el sentido que esta prevision presentaba como más provechoso definitivamente, sobreponiéndose á la censura de la muchedumbre imprevisora, llevando la abnegacion hasta el punto de sacrificar la popularidad al verdadero patriotismo, y considerando suficiente la aprobacion de los hombres imparciales, reflexivos y pensadores para conservar el ánimo tranquilo, además de la satisfaccion que produce el testimonio íntimo de la conciencia.

No considerando las eventualidades probables, ó más bien las consecuencias necesarias en lo sucesivo; limitándose al acontecimiento en sí mismo y á sus resultados de actualidad, la anexion debia ser aceptada, aunque costosa. La esperanza de que fuese en lo su-

cesivo productiva para España; el recuerdo de haber sido la primera de las colonias españolas en América; la consideracion, de grandísimo peso, del daño que pudiera causarnos en alguna de nuestras antiguas posesiones, en el caso de pertenecer á cualquiera otra nacion, si llegase el de interrumpir ésta sus relaciones con España, y otros motivos aconsejaban que se aprovechase la ocasion de contarla entre los dominios españoles, aun á costa de sacrificios por algun tiempo.

Pero si el haber aceptado la anexion de Santo Domingo no es, por las razones expresadas, motivo de justa censura, no podria tampoco en ningun caso, aunque se la supusiera sumamente ventajosa, ser motivo de elogio. La anexion no fué efecto de disposiciones que hubiese adoptado el Gobierno Español, el cual respetó, como debia, la independenciam de Santo Domingo, cuyas autoridades tomaron la iniciativa que les correspondia para la anexion; y este suceso, por las circunstancias expresadas, no pudo producir el efecto, como no fuese momentánea y pasageramente, de prolongar la duracion del Ministerio.

## XVII.

Seré muy sóbrio al tratar de la expedicion de Méjico, asunto palpitante todavía, que aun puede ser materia de disposiciones del Gobierno, y que ha sido tratado en las Córtes, debiendo creerse que no hay hombre público que no tenga formada su opinion acerca de él.

Merecia muy detenido exámen la deliberacion de si se debia acometer la empresa; si era conveniente intentarla en compañía y alianza con otras naciones; si los agravios inferidos al honor y á los súbditos de España exigian reparacion en todo caso y á costa de cualquier sacrificio, de modo que se debiera buscarla aun corriendo el riesgo de que el éxito no fuese feliz, ó las ventajas, suponiéndolo favorable, no correspondiesen á los sacrificios; si por último habia ó no otro medio menos costoso de obtener aquella reparacion. Me limito á meras indicaciones.

Fuese más ó menos acertado el que se adoptó y se concertó con las otras dos potencias aliadas, la expedicion se inauguró con los más felices auspicios. España ocupaba el primer lugar, y si la empresa hubiese sido coronada de pronto y feliz éxito, nuestra influencia en Méjico habria predominado y podido obtenerse reparacion cumplida. Otros pensarán de distinta manera que yo: mi juicio es que, habiendo marchado sin detencion desde Veracruz á Méjico, se habria entrado en esta ciudad sin encontrar grande resistencia, ni en ella ni en el trayecto, y que, apoderada la expedicion triunfante de la capital de la república, habria dominado fácilmente el país. Pero no sucedió así, por desgracia: nuestras tropas se reembarcaron; terminó la expedicion por parte de España, y no sólo se esterilizaron grandes sacrificios de sangre y de dinero, sino que la esperanza de obtener una justa reparacion debió quedar desde entónces desvanecida, ó por lo menos muy disminuida, y la situacion de España,

bajo de este aspecto, y la de los súbditos españoles empeoro considerablemente. Suponiendo que aquel acontecimiento produjese á España la benevolencia del Gobierno de Méjico; suponiendo que la gratitud se mantuviese viva y no se afectase de la frialdad que naturalmente producen el tiempo y los apuros; suponiendo que de parte del Gobierno Mejicano, cualquiera que éste fuese, hubiera un deseo enérgico y eficaz de acceder á las reclamaciones de España, la lucha empeñada y sostenida con teson por la Francia habia de terminar siendo vencedora ó vencida la república de Méjico. En el primer caso, el engreimiento de la victoria y la penuria producida por los sacrificios hechos para conseguirla, no permitirían siquiera pensar en la reparacion, ni á España ni á otra potencia, de antiguos agravios, que se creerían infundados: en el segundo, no debia esperarse que la potencia triunfadora dejase de exigir la correspondiente indemnizacion de sus propios sacrificios y derechos, ni que su generosidad llegase hasta el punto de reclamarla con preferencia para España, ni que esta fuera muy fácil despues de aplicar á la suya cuantos recursos se creyese que debian tener este destino.

De las dos soluciones posibles, una de las cuales habia de realizarse, ha acontecido la segunda, como era de preveer: las tropas francesas han triunfado despues de mucho tiempo y sacrificios: obra aun más larga será la reconstitucion del país; y sólo despues de ella y de haber sido satisfechas las justas exigencias de los vencedores, podrán ser oidas con oportunidad

y con fruto las reclamaciones en favor de España y de sus súbditos.

No me propongo censurar á nadie por el resultado de la expedicion: me limito á decir que no fué ventajoso, lo cual es evidente. La Union Liberal, por tanto, no puede invocarlo como un título de gloria, cual lo reclamaria justamente en el caso de haber triunfado, aunque el triunfo se hubiese obtenido por delegados del Gobierno, designados, elegidos por él y bajo su responsabilidad. En buen hora que no haya culpa en un acontecimiento cualquiera desfavorable que provenga de causas naturales é insuperables, si pertenecen al órden físico; de causas justas, hijas del proceder más recto y noble, si pertenecen al órden moral: de esto se deducirá la absoluta inculpabilidad de los agentes: no convertirá el resultado funesto en ventajoso, no hará que deje de sufrirse el mal. Si por efecto del temporal se pierde una batalla, se deshace una armada, sobreviene cualquiera otra calamidad, nadie será ciertamente culpable ni responsable del mal resultado, pero nadie tampoco podrá fundar en ese mal resultado un título de gloria.

## XVIII.

Réstame exponer las causas que, en mi sentir, han producido la duracion del Ministerio de Union Liberal por tan largo tiempo.

Muchas de ellas han sido, más bien que causas positivas, la remocion ó desaparicion de obstáculos,

más ó menos graves: ninguna por sí sóla habria sido bastante para aquel efecto.

No es el estado normal de las naciones, aunque se hallen en revolucion, el de perpétua lucha. España, en 1856, sentía el cansancio que es natural despues de un largo período de agitacion: el partido progresista se hallaba desanimado por la multiplicidad de los desórdenes que en vano habria querido evitar; por la esterilidad de sus esfuerzos, y por el desvanecimiento de las esperanzas que habia hecho concebir: el partido moderado era víctima del desaliento que lleva consigo la proscripcion que acababa de sufrir en los dos años, y el malogramiento de sus esperanzas al desaparecer el Ministerio Isturiz, constante y eficazmente apoyado en las Córtes. Estas circunstancias favorecian grandemente para la consolidacion de un nuevo Ministerio que no fuese la expresion pura de ninguno de aquellos dos partidos, de un Ministerio que ninguno de ellos debiese mirar como procedente del otro y por lo tanto su adversario declarado. Pero ya se conoce que si eran favorables para la formacion y la consolidacion de tal Ministerio, no eran suficientes para prolongar su existencia por más tiempo que el de algunos meses, pasados los cuales habrian desaparecido aquellas circunstancias, de suyo transitorias, y sobrevenido otras muy diversas y aun contrarias.

Fatigada de tan frecuentes y azarosas variaciones debia tambien encontrarse la Reina, y deseosa de entrar en una situacion más estable y duradera, contribuyendo á ello por su parte en cuanto le fuese posible.

El agradable recuerdo de las célebres jornadas de 1856; la confianza que debia inspirarle acerca del mantenimiento del orden público el caudillo en aquellas jornadas; el respeto y consideracion que siempre le mostraron el mismo y sus allegados, debian aumentar aquella favorable disposicion y ésta acrecentarse cada dia, al ver que se realizaban aquellas esperanzas, manteniéndose la Nacion en un estado pacífico y tranquilo, con la sola excepcion de los sucesos de la Rápita y de Loja, y viendose las Reales personas tratadas con suma deferencia por el ministerio, cuya conservacion debian por lo tanto desear.

La grande influencia del general O'Donnell en el ejército, sumiso al Gobierno y dispuesto á desplegar la mayor energía contra los sediciosos en caso necesario, ha contribuido tambien á la subsistencia por tan largo tiempo del Ministerio.

La guerra de Africa y la expedicion á Méjico, desde que se anunciaron y mientras que se prepararon y realizaron, debieron absorber con preferencia y casi exclusivamente la atencion pública, y esos largos períodos no ofrecian ocasion oportuna para obrar enérgicamente con el objeto de cambiar el Gabinete; presentándola todavia menos oportuna la breve época de la negociacion sostenida acerca de si España debia ó no ser reconocida como potencia de primer orden, y la de los sucesos de Santo Domingo.

No atribuyo grande influencia en la duracion del Ministerio de Union Liberal á la discusion y aprobacion constante de los presupuestos. A esto y á las leyes

de crédito y de recursos se ha reducido casi exclusivamente, como se ha dicho, la política interior, no ofreciéndose para ello dificultad grave, pues ha conatado siempre con numerosa y decidida mayoría: estando por otra parte en la conciencia de todos que en otros tiempos ha sido imposible aquella detenida discusion; que lo esencial en esta materia es que no se grave al país con impuestos no votados por las Córtes, y que no ha existido Ministerio cuyos individuos no hayan deseado la discusion y aprobacion, aunque los partidos, por sus miras políticas, hayan increpado y censurado la falta de ella.

Mayor influencia tiene, á mi juicio, la conservacion de aquella mayoría, adquirida fácilmente con la rectificacion de las listas electorales y la actitud mostrada por el recién nombrado Ministerio, y sostenida despues principalmente por las disposiciones relativas á la desamortizacion.

## XIX.

Pero si todas las causas indicadas, y tal vez otras que yo no alcanzo, han contribuido á la duracion del Ministerio por más de cuatro años y medio, ninguna de ellas por sí sola, ni todas juntas, han sido bastantes para producir aquel efecto. Casi todas provienen de otra sin la cual no habrian existido, y si hay alguna que tenga por sí existencia propia, su valor y eficacia han recibido aumento de aquella otra.

Ya se conoce que la confianza de la Reina y su be-

nevolencia personal para con el general O'Donnell, no ha sido un privilegio exclusivo de éste y de su Ministerio. Otros ha habido á quienes ha dispensado la misma confianza y mostrado igual predileccion, y sin embargo han sido de mucho más corta vida.

Condicion necesaria para la permanencia del Gobierno es el mantenimiento del orden y la represion pronta de cualquiera intentona con objeto de alterarlo, si por desgracia sobreviene: prenda de seguridad de ello es la decision y subordinacion del ejército; y grande influencia tenia en este el General O'Donnell, habiéndosela dado mayor el triunfo de 1854, la posicion que adquirió con este motivo, conservada por tiempo de dos años, y las jornadas de 1856.

Durante la administracion de otros Ministerios se ha conservado tambien la tranquilidad; y otros generales han conquistado grande posicion y tenido en el ejército la misma ó mayor influencia, de origen más universalmente aceptable, y sin embargo han sido de más breve duracion los Gabinetes que han presidido. He recordado los títulos del general O'Donnell á la influencia sobre el ejército: los del general Narvaez no han sido ciertamente menores. Prescindiendo de los anteriores á la batalla de Ardoz, el resultado de ésta, debido á su admirable energía y prontitud de accion, habria bastado para adquirir la posicion más elevada. Haciendo desde entónces causa comun los que se habian encontrado en filas opuestas, todos reconocieron en Narvaez la figura más culminante de actualidad en la milicia. Esta supremacia se aumentaba natural-

mente con cada represion de las entónces frecuentes sediciones. Creció sobremanera en el año de 1848, en que triunfó de dos sublevaciones, aceptando con arrojo y contra la opinion de muchos de sus mismos amigos, que de buena fé consideraban inútiles los esfuerzos que se hiciesen, la batalla que le presentó la revolucion, vencióndola y salvando á España de la conflagracion Europea. Llegó, por último, á su apogeo cuando fueron destruidos, bajo su gobierno, los últimos restos de la faccion carlista, cuyos secuaces, en su mayor parte, se acogieron á la amnistía, teniendo para con él casi todos los individuos del ejército, aunque de origen tan diverso, motivos de reconocimiento. Apesar de que no siempre he seguido en política la bandera del duque de Valencia, hoy cuando en nada puedo contrariar ni favorecer las miras de este varon ilustre, y cuando mis palabras no pueden ser consideradas como una adulacion, me complazco en manifestar lo que dejo indicado y lo que creo que habrá de reconocerle la historia.

La guerra de Africa, la negociacion sobre que se reconociese á España como potencia de primer orden, la anexion de Santo Domingo y la expedicion de Méjico pudieron, mientras duraron, sostener al Ministerio y debilitar los motivos de su desaparicion, si hubiesen existido; pero despues debieron más bien producir el efecto contrario las tres primeras, no habiéndose logrado toda la recompensa material que se esperaba de la primera, ni tenido éxito favorable la segunda, ni ofrecido hasta ahora sino ocasion para

costosos sacrificios la tercera; y debió más señaladamente ocasionar su caída, como al fin la ocasionó, la malograda expedición de Méjico.

La discusión de los presupuestos, obra fácil para un Ministerio que casi ha limitado á esto y á las leyes de crédito su política interior, y que ha tenido constantemente una fuerte mayoría, tampoco habria bastado para sostenerle: y en cuanto á la creación y conservación de aquella mayoría, lo primero fué consecuencia de la rectificación de las listas; y lo segundo ha provenido, como casi todas las demás causas que se han relacionado, de la radical que se expondrá en seguida.

## XX.

La causa radical, de la cual dependen casi todas las que se han expresado, sin la que muchas de estas no habrian existido; la causa poderosa, eficaz y suficiente por sí sola es la Desamortización de la manera en que se ha verificado, ó, lo que es lo mismo, la inversión dada al producto de los bienes antes amortizados.

Errado seria, en mi juicio, atribuir, ni al proceder de las personas que han dirigido las riendas del Gobierno, aunque se las considerase adornadas de prendas más relevantes que á todos los que les han precedido, ni á los principios y doctrinas políticas que han sostenido, por más que se las repute tambien como las más aceptables, la duración del Ministerio O'Donnell: lo primero es ineficaz para extinguir, no ya las pasiones bastardas, sino las justas aspiraciones, los de

seos nobles, la legítima ambicion de los demás; y los principios y doctrinas no podrian estimarse por todos buenos é inmejorables.

Excusado es decir cuánto influye la situacion desahogada y la abundancia de que disfrutamos en la conservacion del órden público, en todo lo que tiene relacion con él, y por consiguiente en la confianza que debe producir una situacion semejante.

Si se ha podido continuar, sin que se haya hecho notable el sacrificio, la expedicion de Cochinchina, debido es esto á la abundancia de medios que ha dado la desamortizacion, tal como se ha verificado, y haciendo de sus productos, la inversion que se ha hecho. Si se pudo emprender la guerra de Africa, realizándola y terminándola sin exigir nuevos impuestos ni aumentar los existentes, cosa que la hizo mirar con agrado, debido fué á la posibilidad de disponer de los productos de la desamortizacion. Si se pensó que á España correspondia un lugar más elevado que el que ocupa entre las naciones de Europa, debido fué al engrandecimiento que adquirió de resultas de aquella guerra, realizada con los productos de la desamortizacion. Si se pudo y se puede hacer frente á los gastos que habia de ocasionar necesariamente al principio, y á los que, tal vez contra lo que se esperaba, ha ocasionado despues y ocasiona la anexion de Santo Domingo, debido fué y es á los productos de la desamortizacion. Si, por último, se pudo acometer, tambien sin nuevos sacrificios de la Nacion, la malograda empresa de Méjico, debido fué á los productos de la desamortizacion.

Sin ella, habiendo tenido que luchar el Ministerio con las dificultades y sufrir los apuros que todos los que le han precedido, dificultades y apuros mayores ó menores, segun los tiempos y circunstancias, pero siempre grandes, porque los recursos ordinarios no alcanzan para los gastos que de algunos años á esta parte se han hecho y se hacen, se habrian suscitado muchos disturbios, muchos conflictos, que afortunadamente no han existido: tal vez se habrian sentido conatos de turbar la tranquilidad pública: la seguridad producida por la confianza de que aquella tranquilidad ha de conservarse inalterable, no habria existido: los embates contra el Ministerio habrian sido mucho más rudos y menos eficaz el apoyo.

Aunque los resultados de la Desamortizacion en lo venidero sean desventajosos, no por esto han sido menos decisivos, para el efecto de que se trata, el desahogo y la abundancia que han producido de presente: estos últimos efectos se tocan, y en los primeros no se ha meditado, no se ha creido, ni aun se cree por los que han tomado la iniciativa respecto de la desamortizacion é inversion del producto de los bienes, y mucho menos por los que han aprobado esta disposicion. Los que concurren á un festin no se detienen á investigar la mayor ó menor prudencia con que se haya preparado, ni dejarian de paladear con gusto los abundantes y esquisitos manjares, por saber que se habian adquirido al fiado y que su pago habia de ocasionar la miseria.

## XXI.

El Ministerio de *Union Liberal*, generalmente afortunado, lo ha sido con especialidad en cuanto á la época de su caída, y será una verdadera desgracia para esta fraccion, si se conserva con el mismo nombre ó con otro sin refundirse en los grandes partidos, su vuelta al poder.

Este aserto excitará la risa de los sectarios de la *Union Liberal*; risa que no puede en la actualidad ser reprimida con un raciocinio fundado en datos evidentes para todos, porque no es llegada la época en que aparezcan de manifiesto los fundamentos de aquella asercion. No importa. El que se halla persuadido de una verdad, cuyo convencimiento no causaria daño á nadie, ni aun á los mismos que creen lo contrario, debe manifestarla, aunque se le tenga por visionario, esperando tranquila y pacientemente del tiempo su comprobacion.

La irreflesiva muchedumbre se fija solamente en los hechos, apreciando los efectos del momento, sin examinar su origen y causas, ni sus consecuencias ó resultados futuros. Hemos vivido y aun vivimos en abundancia y desahogo, bienes que el natural amor propio puede hacer que se atribuyan á sí mismos los que han gobernado en este tiempo, y que más fácilmente aun les atribuye la generalidad. ¡Cómo si, al haber aplicado la mayor parte de los productos de la des-

amortizacion las atenciones del Estado, se hubiese utilizado algun recurso propio de la Nacion, ignorado por los anteriores gobiernos, y descubierto por el trabajo, por el ingenio, ó por la habilidad especial del Ministerio de *Union Liberal*! Y aunque la época de haberse agotado este recurso no haya llegado aun, no vendidos todavía por completo los bienes, ni invertidos todos los productos de los ya enagenados, el desahogo decrecerá de hoy en adelante. Aquel Ministerio no se ha visto en la necesidad de excogitar medios, proponiendo los que le pareciesen más adecuados para hacer frente á las situaciones apuradas; y para dar á conocer la extension de sus facultades administrativas, seria necesario que las ejerciese en circunstancias diferentes de las en que ha gobernado, en las cuales no se ha creido en el caso de presentar trabajos, de formar planes que los revelen.

Considerando asegurada, y creciente cada dia, la abundancia de recursos que ha proporcionado la desamortizacion, creyendo que, aun despues de terminada ésta é invertidos sus productos, se hará frente con desembarazo á las cargas que la misma desamortizacion impone y á todas las atenciones públicas, y esperando gobernar siempre con el mismo desahogo, es natural que los afiliados á la *Union Liberal* lamenten como una desgracia politica la cesacion del Ministerio O'Donnell, y deseen la reaparicion del mismo ó de otro que la represente. Si los hombres que intervienen en los negocios públicos pudieran sobreponerse á la pasion politica y prescindir de las exigencias de partido, los adverza-

— 410 —

rios de la *Union Liberal* deberian identificarse en aquel deseo con los afiliados á ella.

## XXII.

He bosquejado á grandes rasgos el cuadro de la *Union Liberal*. Creo que el boceto que presento podrá servir para formar ese cuadro con entera fidelidad.

Del error no puedo crearme libre: del deseo de haber sido completamente exacto, de la rectitud de intencion, puedo dar sinceramente seguridad absoluta.



Traída de las aguas a Madrid, 1858.  
*Fuente del Depósito del Campo de Guardias*

El 14 de diciembre de 1852, hace ahora 170 años, Juan Bravo Murillo (Fregenal de la Sierra (Badajoz), 9.VI.1803 – Madrid, 10.I.1873), abandonó la presidencia del Consejo de Ministros. Uno de los más grandes hombres de Estado de la era isabelina, eminente abogado, con bufete de los más prestigiosos de España, nada parecía llamarle a la vida política. No obstante, su arraigado sentido del deber y del servicio al interés general le empujaron a ello. La experiencia adquirida en departamentos vinculados al fomento de la riqueza nacional le sería de capital ayuda para afrontar el cargo de presidente del Consejo de Ministros de enero de 1851 a diciembre de 1852.

La labor legislativa de Bravo Murillo desde la presidencia, en menos de dos años, fue ingente, y la máxima que resume su labor fue la del predominio de la recta administración sobre la mala política.

En sus *Opúsculos*, Madrid, 1863-1874, 6 tomos, el último publicado póstumamente, Bravo Murillo ya retirado de la escena política recapitula sus años en el poder, especialmente sus políticas de reajuste del presupuesto y de la Hacienda. En esta obra reproducimos dos de ellos, de contenido no económico sino político: los referidos a su justificación del proyecto de reforma constitucional de 1852 (tomo IV) y a su visión y balance del papel de la *Unión Liberal*, en el poder entre 1858 y 1863 (tomo II).

Modelo de honradez, modestia e intensidad en el trabajo, con motivo de los 170 años de su salida de la presidencia del Consejo y del próximo cumplimiento de los 150 años de su muerte, esta obra pretende ser un homenaje a tan preclara figura.